



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL
SOBRE ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE
MUERTE, EN EL EXPEDIENTE NRO. 00306-2012-93-
2111-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO;
SEDE ANEXA JULIACA – CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SUCATICONA CAYO, VÍCTOR

ORCID: 0000-0003-0707-5067

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sucaticona Cayo, Víctor

ORCID: 0000-0003-0707-5067

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho
Cañete – Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro César

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Mgtr. Mogrovejo Pineda, Pedro César

Presidente

.....

Mgtr. Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

Miembro

.....

Dra. Chura Pérez, Rita Marleni

Miembro

.....

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo

Asesora

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso por bendecirme y guiarme a lo largo de mi existencia. A mi señora madre Plácida y mi padre Alberto QEPD y QDDG, quienes fueron promotores principales de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que supieron inculcarme y a mis hijas Mirella y Jhanella quienes supieron comprender y poner esperanza en mi persona.

Víctor Sucaticona Cayo

AGRADECIMIENTO

En especial a la Mgtr. Rocío Muñoz Castillo, asesora de investigación de la facultad de derecho, quien con sus dotes de enseñanza nos ha guiado, con dedicación y con rectitud, a mis docentes de toda los niveles de estudio y a los encargados de planificar y dar el nivel de categoría a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sede Juliaca, y también a los compañeros de clases por sus valiosos aportes para nuestra investigación.

“Si supiese qué es lo que estoy haciendo, no lo llamaría investigación, ¿verdad?”.

Víctor Sucaticona Cayo

RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, aplicado con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados del expediente de estudio. Metodología fue de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel explorativo y descriptivo y, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Se desarrolló en el ámbito de la ejecución del delito, demostrándose con ello a la mejora continua de la calidad de investigación y la administración de justicia en el Perú. Los resultados revelaron que en la calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de categoría regular, muy buena y muy buena y en la calidad de sentencia de segunda instancia fue de categoría buena, muy buena y muy buena. Se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal fueron de categoría: muy buena y muy buena respectivamente.

Palabras claves: Agravado, calidad, expediente, proceso, robo, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as approach to the problem: What is the quality of sentences of the criminal process on aggravated robbery with subsequent death, in file No. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, of the Judicial District of Puno; annex Juliaca - Cañete 2020? The objective was to determine the quality of judgments of first and second instance, applied with the appropriate normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the study file. Methodology was qualitative and quantitative, explorative and descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used for data collection, and a checklist as an instrument, validated by expert judgment. It was developed in the field of crime execution, thus demonstrating the continuous improvement of the quality of investigation and the administration of justice in Peru. The results revealed that the quality of the first instance sentence of the exposition, consideration and resolution part was of a regular category, very good and very good and the quality of the second instance sentence was of a good, very good and very good category. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences of the criminal process were of category: very good and very good respectively.

Keywords: Aggravated, quality, proceedings, proceeding, robbery, sentence.

Contenido

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos y cuadros	ixiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Marco teórico	6
2.2.1. El proceso común.....	6
2.2.2. El derecho procesal penal	7
2.2.3. Etapas del proceso penal comun	8
2.2.3.1. La investigación preparatoria.....	8
2.2.3.1.1. Formas de conocimiento de la noticia criminal	10
2.2.3.1.2. Finalidad	11
2.2.3.1.3. Características	11
2.2.3.1.4. Formalización y continuación de la investigación preparatoria	12
2.2.3.1.5. Efectos de la formalización de la investigación.....	13
2.2.3.1.6. Conclusión de la investigación preparatoria	13
2.2.3.2. Etapa intermedia	14
2.2.3.2.1. Características	15
2.2.3.2.2. Duración de la etapa intermedia	16
2.2.3.2.3. Finalidad	16
2.2.3.2.3.1. Cuando el Fiscal formula acusación	17
2.2.3.2.3.2. Audiencia preliminar de control de acusación.....	17
2.2.3.2.3.3. ¿Qué sucede si el Fiscal decide el sobreseimiento?.....	18
2.2.3.2.3.4. Auto de enjuiciamiento	18
2.2.3.2.3.5. Auto a citación a juicio	19

2.2.3.2.3.6. Formación del expediente judicial	19
2.2.3.2.3.7. Órganos jurisdiccionales encargados del Juzgamiento.....	20
2.2.3.3. El Juzgamiento o Juicio Oral	20
2.2.3.3.1. Principios	21
2.2.3.3.2. Secuencia del Juicio Oral.....	23
2.2.4. Los sujetos del proceso penal	24
2.2.4.1. El Juez Penal.....	25
2.2.4.1.1. Facultades disciplinarias	26
2.2.4.2. El Ministerio Público	26
2.2.4.2.1. Funciones del Ministerio Público y Fiscalía Provincial	27
2.2.4.3. El imputado.....	27
2.2.4.3.1. Garantías genéricas del imputado	28
2.2.4.3.1.1. La presunción de inocencia.....	28
2.2.4.3.1.2. El derecho de defensa	29
2.2.4.3.1.3. La víctima y actor civil	29
2.2.4.3.1.4. Reconocimiento de derechos	30
2.2.4.3.2. Clases de acciones	30
2.2.4.3.2.1. De carácter penal	30
2.2.4.3.2.2. De carácter civil	31
2.2.4.3.2.3. Tercero civilmente responsable	31
2.2.4.3.2.4. Características	32
2.2.4.3.2.5. La Policía	33
2.2.4.3.2.6. Finalidad	33
2.2.5. Medidas coercitivas personales	33
2.2.5.1. Presupuestos para la imposición de las medidas coercitivas	34
2.2.5.2. Principios	34
2.2.5.2.1. Principio de motivación	34
2.2.5.2.2. Principio de instrumentalidad	34
2.2.5.2.3. Principio de jurisdiccionalidad	35
2.2.5.2.4. Principio de legalidad	35
2.2.5.2.5. Principio de proporcionalidad.....	35
2.2.5.3. Características	36

2.2.5.4. La variabilidad de la medida.....	36
2.2.5.4.1. La temporalidad	36
2.2.5.5. Tipos de medidas coercitivas	36
2.2.5.5.1. Tipos personales	36
2.2.5.5.2. Tipos reales	36
2.2.5.6. La prueba	37
2.2.5.6.1. Finalidad	37
2.2.5.6.2. Principios rectores de la prueba:	38
2.2.5.7. La actividad probatoria	39
2.2.5.7.1. Principios de la actividad probatoria	39
2.2.5.8 Medios probatorios	40
2.2.5.8.1. La confesión.....	40
2.2.5.8.2. El testimonio	40
2.2.5.8.3. El careo	41
2.2.5.8.4. La declaración del agraviado	41
2.2.5.8.5. Los peritos.....	41
2.2.5.8.6. La prueba documental.....	42
2.2.5.8.7. Las actas.....	42
2.2.5.8.7.1. Importancia de las actas	43
2.2.5.8.8. Objeto de la prueba	43
2.2.5.8.1. Registro personal	44
2.2.5.8.2. Inspección judicial	44
2.2.5.8.3. Reconstrucción de los hechos	45
2.2.5.8.4. Reconocimiento de personas y cosas	45
2.2.5.8.5. En el delito contra el patrimonio.....	45
2.2.6. La sentencia	46
2.2.6.1. La sentencia en el código procesal penal	47
2.2.6.2. La estructura de la sentencia	47
2.2.6.3. Clasificación de sentencias	48
2.2.6.3.1. La sentencia condenatoria.....	48
2.2.6.3.2. Sentencia absolutoria	48
2.2.7. Medios impugnatorios	49

2.2.7.1. Fundamento	49
2.2.7.2. Renuncia y desistimiento	50
2.2.7.3. Los Recursos.....	50
2.2.7.4. Clasificación de medios impugnatorios	51
2.2.7.5. Requisitos de admisibilidad	51
2.2.7.6. Los recursos previstos en el Código Procesal Penal.....	51
2.2.7.6.1. Recurso de reposición	52
2.2.7.6.2. El recurso de apelación	52
2.2.7.6.3. Recurso de casación.....	53
2.2.7.6.4. Recurso de queja.....	54
2.3. Derecho penal	54
2.3.1. El Delito.....	55
2.3.1.1. Delito en derecho penal	55
2.3.2. Elementos del delito.....	55
2.3.3. Tentativa	55
2.3.4. Causas eximentes y atenuantes de responsabilidad penal	56
2.3.5. Responsabilidad restringida por edad	57
2.3.6. Autoría y participación	57
2.4. La pena.....	58
2.4.1. Fundamento	58
2.4.2. Fines de la pena.....	58
2.4.3. Clases de pena.....	59
2.4.4. Aplicación de la pena.....	60
2.4.5. Individualización de la pena	60
2.4.6. Concurso ideal de delitos	60
2.4.7. Concurso real de delitos.....	61
2.4.8. La reparación civil	61
2.4.9. Responsabilidad solidaria	61
2.5. Síntesis del proceso penal	61
2.6. Delito de robo agravado.....	62
2.6.1. Naturaleza del delito de robo	62
2.6.2. Diferencia entre hurto y robo.....	64

2.6.3. Robo simple	65
2.6.3.1. Tipicidad Objetiva	65
2.6.3.2. Tipicidad subjetiva.....	67
2.6.3.3. Antijuricidad	67
2.6.3.4. Culpabilidad.....	67
2.6.3.5. Consumación	68
2.6.3.6. Autoría y participación	68
2.6.3.7. Penalidad.....	69
2.6.3.8. Normatividad	69
2.6.3.9 Introducción al robo agravado	69
2.6.4. Robo Agravado	70
2.6.5. Tipicidad objetiva	72
2.6.6. Circunstancias agravantes	73
2.6.7. Tipos de robo agravado.....	76
2.6.8. Robo agravado en el campo penal	76
2.6.9. Robo agravado en el campo legal	77
2.6.10. Concurso procesal de delitos	77
2.6.11. Penalidad.....	77
2.7. Robo agravado en la doctrina	78
2.7.1 Jurisprudencia de robo agravado	79
2.7.2. Efectos que causan el robo agravado	79
2.7. Marco conceptual.....	79
III. HIPÓTESIS	85
IV. METODOLOGÍA.....	86
4.1. El tipo de investigación.....	86
4.2. Nivel de la investigación.....	86
4.3. Diseño de la investigación	86
4.4. Población y muestra.....	87
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	87
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	88
4.7. Plan de análisis.....	89
4.8. Matriz de consistencia	89

4.9. Principios éticos.....	92
V. RESULTADOS.....	93
5.1 Resultados.....	93
5.2.Análisis de resultados	121
VI. CONCLUSIONES	122
Aspectos complementarios	124
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	125
Referencias bibliográficas.....	126
Fuentes primarias	126
Fuentes secundarias	126
Anexos	131
Sentencia de primera instancia y segunda instancia	131

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS

Resultados de la calidad de sentencia de primera instancia:

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados de la calidad de sentencia de segunda instancia:

Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive.....	114

Resultados finales de la primera y segunda instancia

Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	117
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	119

I. INTRODUCCIÓN

La tesis de la investigación engloba en la productividad jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que ponen fin a un proceso; ello, no es solamente cuestión de números, así como lo exige la R.A. Nro. 287-2014-CEPJ, en la que se imponen estándares de producción a nivel nacional en los diferentes órganos del poder judicial y las recomendaciones para la mejora de la productividad judicial. La producción judicial es de interés del Estado, en su calidad de empleados, con reflexión desde la relación binomial y producción con remuneración. Así como, al justiciable, aquel que tiene nombre y apellidos, poco le importa la relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. Entonces, el tema de la producción judicial por tanto tiene también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es mejor para los justiciables para que en años sus procesos sean resueltos.

Planteamiento del problema fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias en el proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, sede anexa Juliaca – Cañete. 2020? **El objetivo** fue: que se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

La justificación de la investigación: se obtuvo porque los resultados obtenidos fueron de vital importancia; con ello, tendrán aplicación en el futuro a estudiantes de derecho, abogados, magistrados y todo aquel que esté inmerso con la Administración de Justicia. Además, de estos hechos emerge a la identificación de los problemas que se ven a diario en los órganos jurisdiccionales.

La metodología empleada fue de tipo cualitativo, porque tuvo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial y cuantitativo, porque la investigación se realizó en el Distrito Judicial de Puno, el nivel fue explorativo, porque hubo identificación del hecho con recolección de datos del expediente judicial y descriptivo, porque existe la prevalencia del delito, el diseño fue no experimental y retrospectivo, porque no hubo administración de variable, sino información obtenida, así como se eligió el expediente judicial y se aplicó el muestreo no probabilístico con el análisis de contenido.

Los resultados, destacaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en primera instancia fue de categoría regular, muy buena y muy buena y la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en segunda instancia fue de categoría buena, muy buena y muy buena.

Conclusión: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de categoría muy buena y muy buena. El proceso penal investigado tuvo una duración de Un (01) año con seis (06) meses y un (01) día.

La tesis es el resultado de una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico y serán cargadas al repositorio institucional, se rigen por el Reglamento General para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional, como mérito a su desatacado y desempeño de superación profesional. (Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza, 2018).

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nivel internacional

Rea (2013) en Ibarra - Ecuador investigó en la tesis de título: “Revocatoria de una Condenatoria en el delito de robo agravado, mediante el Recurso de Revisión”.

Planteamiento del problema: Se basa en la constitución de la República del Ecuador, que establece un estado constitucional de derechos y garantías, que serán de inmediata aplicación ante cualquier administrador de justicia, además que ninguna norma jurídica puede restringir los derechos y garantías constitucionales.

Objetivo general: Se realizó un estudio sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria de robo agravado, por medio del recurso de revisión, a fin de garantizar el derecho a la libertad individual.

Objetivos específicos:

1. Determinó desde lo jurídico sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado, por medio del recurso de revisión, en base a las Leyes, tratados, la doctrina, la jurisprudencia y acuerdos internacionales
2. Diagnosticó el grado de conocimiento con que cuentan la imputada materia de investigación en base a trabajo del hecho.
3. Validó el trabajo de investigación en base de criterio de expertos en la materia y
4. Realizó un estudio fundamentado y jurídico sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado, mediante el recurso de revisión.

La metodología: Fue empleado de inductivo - deductivo, analítico – sintético e histórico – lógico y utilizando como instrumentos: encuestas, observación con técnicas como guía, cuestionario, ficha de observación.

Conclusiones:

1. No solo se protege los derechos de las personas, también de quien haya recibido sentencia condenatoria, aún más al haber error judicial,
2. Son protegidos en el desarrollo de la investigación comparando con la legislación,
3. A pesar de haber controles policiales se producen constantemente delitos que son agravadas y
4. El recurso de revisión es una disposición normada y aplicada de manera adecuada, bajo los principios y garantías.

Nivel nacional

Álvarez (2018) en Lima Perú, investigó en la tesis de Título: “Aplicación del agravante: Reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito El Agustino”.

Planteamiento del problema: Se centra en no aplicar este agravante en aquellos que reiciden en el delito de robo agravado y ante esta situación que muchas veces consideran que no es pertinente porque no se puede juzgar por el mismo delito dos veces o porque se trata de un aspecto humanitario y otras porque no se debe contribuir al hacinamiento de las cárceles, lo cierto es que al no aplicar este agravante contribuye a la inseguridad ciudadana porque se observa quemuchos delincuentes entran y salen de las cárceles como si fueran de viaje de vez en cuando.

Objetivo general: Establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado enm el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito El Agustino.

Metodología: Contó con los recurso económicos para la información bibliográfica y para la recolección de datos y desarrollar la tesis.

Conclusión: Tuvo las facilidades para el acceso a las profesionales que serán sujetos de las técnicas de selección, así tambien entrevistar a los ciudadanos del Distrito El Agustino.

Nivel regional

Calderon (2018) en Puno, investigó en la tesis de Título: “Relación de la concesión de beneficio de semilibertad con la resocialización de los sentenciados por delito de robo agravado”.

Planteamiento del problema: La sistematización jurídica que se reguló desde la organización del estado hasta la penalización de los infractores de la Ley, por intermedio de la ley penal con las penas con que se les impone a los sentenciados y sus beneficios penitenciarios que se otorgan.

Objetivo general: Determino la relación de la concesión del beneficio de semi libertad con la resocialización de los sentenciados por robo agravado.

Objetivos específicos:

1. Tomó la determinación de los factores en que inciden la concesión del beneficio de semi libertad a los sentenciados por el delito de robo agravado
2. Determinó la consistencia de la resocialización como fenómeno socio jurídico y,
3. Precisar la relación de los sentenciados por robo agravado que gozan de beneficio de semi libertad con la reincidencia de dicho delito.

Metodología: Determinó el método cualitativo, por cuanto su objeto es determinar la doctrina, fuentes filosóficas y fuentes jurisprudenciales, que en el presente caso constituye el Ordenamiento Penal. Además registra eventos teóricos específicos, la evolución legislativa y jurisprudencial, normas nacionales; recoge, procesa, expone, los antecedentes de las diversas culturas y sociedades expresadas históricamente a través del derecho.

Conclusión: determinó que los factores que inciden directamente en la concesión del beneficio de semilibertad deben poner en relieve la personalidad del agente y su conducta dentro del Establecimiento Penitenciario, permitiendo suponer que no cometerá nuevo delito, haciendo que en la evaluación judicial de si el condenado se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad, constituyéndose el trabajo y la educación en factores de la concesión del beneficio de semilibertad a los internos, avizorándose el trabajo penitenciario como “el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva y la educación como el proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad. Considerando que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y que la pena es la característica más importante del derecho penal, podemos expresar que la resocialización como fenómeno socio jurídico consiste en la remoción de todo obstáculo para posibilitar el retorno de los sentenciados a la vida en sociedad.

Nivel local

Calizaya (2015) en Juliaca, investigó en la tesis de Título: “Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015”.

Planteamiento del problema: ¿Cómo influye, la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, y su impunidad en los imputados en la ciudad de Puno, periodos 2014-2015?

Objetivo general: Determinó la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los imputados en la ciudad de Puno, periodos 2014-2015.

Objetivo específico: Determinó el nivel de desconfianza de los ciudadanos, en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, frente al delito de robo agravado e inseguridad ciudadana en la Ciudad de Puno y si la inseguridad ciudadana contribuye al incremento del delito de robo agravado y la impunidad penal en los imputados, en la ciudad de Puno.

Metodología: Empleo la cualitativa en la investigación por la garantía en la seguridad de un país.

Conclusión: El Estado tiene inherente a su naturaleza el poder político que se define como la potestad o facultad que dispone el Estado para ejercer su autoridad y organizar la vida social del país, dentro de la Constitución y de los derechos humanos.

2.2. Marco teórico

2.2.1. El proceso común

Es la parte esencial de la reforma, está conformado por la estructura del proceso penal, teniéndose en cuenta sobre el diseño general del proceso y es asignado por los sujetos procesales bajo los criterios del respeto de los derechos fundamentales de la persona, donde se encuentra incluido la víctima, con una nueva concepción de la potestad punitiva del Estado.

Rodriguez, Ugaz, Gamero, & Horst. (2012) nos dice: “El nuevo Código Procesal Penal ofrece un proceso penal único; es decir, el proceso común constituido por tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y, lo primordial el juzgamiento”. (p. 33).

El proceso común se encuentra conformado por una estructura del proceso penal; es decir una base que es esencial de reforma y la que está integrado por sujetos procesales (las partes procesales) y, que deberán tener un trato bajo el amparo de los derechos

fundamentales de la persona; asimismo, los juristas citados relacionan al proceso común que está constituido por tres etapas conocidas como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

2.2.2. El derecho procesal penal

Es el conjunto de normas jurídicas perteneciente al derecho público interno que regula cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin, entre el Estado y los particulares. El derecho procesal penal identifica la diferencia entre el proceso penal y el proceso civil, describiendo la función del Derecho Procesal Penal, sus fuentes e interpretación de las normas.

Para Torres (2013) señala:

Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y de las partes en la sustentación del proceso. El Estado por medio del derecho de fondo (derecho penal, civil, comercial, laboral), crea reglas de conducta derechos y obligaciones que los hombres deben observar, se caracteriza de derecho público, instrumental, autónomo y único. (p. 17).

Según Calderon (2011) nos dice:

El Estado en el Proceso Penal es titular de la pretensión, que se aplica en la Ley penal y tiene a su vez la potestad de sancionar. El derecho procesal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción.

El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas de la actividad de justicia que está regulada por el Estado, dentro de una organización del Poder Judicial y determina su función de competencia para la aplicación de leyes. El Estado es el titular de la pretensión en aplicar la ley penal y de sancionar por medio de los órganos de justicia.

2.2.3. Etapas del proceso penal comun

Se encuentran organizado de manera ordenada o secuencial:

La investigación preparatoria (diligencias preliminares).

La etapa intermedia (control de acusación).

La etapa de enjuiciamiento o juicio oral.

León (2018) señala: “El proceso común establecido en el nuevo Código Procesal Penal se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, el control de acusación y el juicio oral”.

Las etapas del proceso común se encuentra distribuida por la etapa de investigación preparatoria, que consiste en el inicio del proceso a seguir que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia o el control de acusación y la etapa de enjuiciamiento o juicio oral.

2.2.3.1. La investigación preparatoria

En esta etapa se busca la incorporación de elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso preparar al imputado a su defensa, se realizan las investigaciones preliminares a cargo del Ministerio Público que, tiene por objeto impulsar la acción penal, reunir los medios de prueba que permitirán la reconstrucción del hecho delictivo para determinar el grado de responsabilidad penal del o los imputados que hubieren.

El plazo es de 15 días para que el Fiscal tome la decisión si formaliza o no la acusación siempre que exista una base para este hecho o requerirá para el sobreseimiento y con ello concluye la investigación preparatoria. El sobreseimiento es cuando:

- a. El objeto de la causa no se puede inculpar al acusado.
- b. El caso imputado no concurre causa de justificación de hecho.
- c. Por extinción de la acción penal.
- d. Por no existir una razonabilidad de incorporar datos nuevos a la investigación.
- e. Porque no se ha fundamentado los elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del acusado.

El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta (60) días, salvo que exista detención de una persona, conforme al artículo 3° del nuevo Código Procesal Penal, pero el Fiscal puede fijar otra fecha según las características, complejidad de los hechos y circunstancias, en este proceso aquel que se considere afectado por la demora de las diligencias preliminares solicitará al fiscal para que dicte disposiciones respectivas, en el caso que el fiscal no acepte, el sujeto afectado acudirá al Juez de la investigación preparatoria dentro del plazo de 5 días para apremiar su pronunciamiento.

El Ministerio Público como titular de la acción penal le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio, para ello solicita apoyo a la Policía, su labor es el de investigar conforme manda la Constitución con el estricto respeto de los derechos humanos de la persona.

El plazo de investigación preparatoria es de Ciento veinte (120) días naturales, por causas justificadas y luego de que dicte la disposición, el Fiscal podrá prorrogar por única vez por Sesenta (60) días naturales.

Para Rodríguez, Ugaz & Gamero (2012) en los casos complejos, como los se involucren gran cantidad de imputados o agraviados, organizaciones criminales que requiera la práctica de pericias diversos, análisis técnicos, y demanden necesidad de actuación procesal en el extranjero o importen la revisión de la gestión de personas jurídicas o del Estado, el plazo es de Ocho (08) meses, para delitos perpetrados por acusados integrantes a organizaciones criminales, previa resolución judicial. El fiscal se pronuncia, solicitando el sobreseimiento, al no poder configurar pretensión, o formular acusación y finalmente el fiscal en el plazo de diez días tiene que pronunciarse en un sentido o en otro, bajo responsabilidad disciplinaria. (p. 34).

Es la fase que da inicio al procedimiento penal, a efectos de sostener una acusación o desestimar, o en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no la acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. El Juez en esta etapa tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales y se constituye en un Juez garantista de los derechos del

imputado, por audiencia de tutela también garantiza los derechos de la víctima durante el desarrollo de las diligencias preliminares e investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y bajo el control de los plazos establecidos.

2.2.3.1.1. Formas de conocimiento de la noticia criminal

La noticia criminal, consiste en hacer de conocimiento a la autoridad Policial, al Serenazgo o el Ministerio Público, sobre un accionar delictivo o de la comisión de un delito; según nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 326° del Código Procesal Penal establece en varias formas en hacer de conocimiento sobre un acto criminoso:

- a. Por intermedio del agraviado o por denuncia de parte: Por cualquier persona que se encuentre capacitada y legitimada por ley hace conocer a la autoridad respectiva.
- b. Por acción popular: Es referida a cualquier persona que conoce de un accionar delictivo, hace la denuncia ante la autoridad competente, por los medios más idóneos.
- c. Por intermedio de la autoridad judicial extra penal: Está orientado a que cualquier autoridad extra penal, puede hacer conocer a la Policía Nacional y al Ministerio Público, sobre la comisión del delito.
- d. Por los medios de comunicación social: Esta referida sobre cualquier denuncia con relevancia penal que es difundida por los medios de comunicación social, al mismo tiempo sobre estos hechos tiene conocimiento la Policía Nacional, Ministerio Público y Serenazgo.

El Ministerio Público tomará conocimiento mediante información de la Policía Nacional, del propio agraviado o de otras personas que conocen sobre el caso delictivo, posteriormente la Policía nacional interviene el accionar delincuencia con la remisión del informe policial a la autoridad competente.

El Fiscal realiza las investigaciones como titular de la acción penal, recabando los medios de prueba adscritas al proceso penal y poder con ello acusar o no ante el Juez de investigación preparatoria. (Calderón, 2011. p. 193).

El conocimiento de las acciones criminosas hoy en día se debe a la voluntad poblacional porque, la ciudadanía está también en la obligación de informar a cualquier autoridad jurisdiccional competente para que por medio de ellos se ejecute las acciones de intervención y su posterior realización de las diligencias respectivas por la Policía con los indicios y evidencias encontradas, la Fiscalía con la acumulación y sustentación de los elementos de convicción puede acusar como no para el proceso judicial.

2.2.3.1.2. Finalidad

Tiene por finalidad la preparación del juicio oral o público, mediante la acumulación de los elementos de prueba que permitan fundamentar la acusación fiscal o del querellante y la defensa del imputado o, en su caso de abstenerse de acusar cuando no encuentre fundamento para ello persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

El artículo 321.1 nuevo Código Procesal Penal establece, que, tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La Policía Nacional, dentro de su órgano especializado está obligado a prestar apoyo al fiscal y sin que existiera convenio alguno las universidades, institutos superiores y entidades privadas están facultadas a proporcionar información y estudios que requiera el Ministerio Público, así como la contraloría General de la República también deberá prestar el apoyo con la normativa de control.

2.2.3.1.3. Características

Según el Ministerio Público (2010) la investigación preparatoria:

- a. Es no Jurisdiccional.-** Porque está bajo la conducción o dirección del Fiscal y no del Juez.
- b. Es preparatoria.-** Porque busca reunir los medios de prueba de cargo o de descargo que deben permitir al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa, como excepción de formación de medio probatorio, son el caso de

prueba anticipada o actos irreproducibles, introducirlos al contradictorio mediante la lectura de las actas.

- c. Tiene control jurisdiccional.-** Por cuanto el juez garantiza el respeto de los derechos fundamentales del imputado, es el único que los restringe y los convalida, impone medidas de corrección o protección.
- d. Es flexible.-** Debido a que permite que con las diligencias preliminares el Fiscal requiera la acusación directa del Ministerio Público.

La investigación preparatoria se caracteriza porque no es jurisdiccional, en razón que el fiscal conduce la investigación, es preparatoria porque se busca los medios de prueba de cargo o descargo para futura acusación o no, los que son oralizados. Tiene control jurisdiccional, porque el Juez tiene control sobre las garantías de los derechos fundamentales de la persona y será flexible, porque el Fiscal acusa de forma directa sobre el caso cuestionado.

2.2.3.1.4. Formalización y continuación de la investigación preparatoria

Si, de reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y de ser el caso se han satisfecho los requisitos de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

El Ministerio Público comunica al Juez de investigación preparatoria su decisión de continuar con la investigación preparatoria, conforme al artículo 3° nuevo Código Procesal Penal y la cuestión previa cuando el Fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Artículo 4.1 nuevo Código Procesal Penal. Si el órgano jurisdiccional lo declara fundada se anulara lo actuado y, dicha investigación se reiniciara posterior al requisito omitido sea satisfecho. (Vásquez, 2016. p. 37).

Con el informe policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y, se han hecho satisfecho los requisitos de

procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria y, el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen sobre la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación, conforme lo establece el inciso 1 y 4 del artículo 336° del Código Procesal Penal.

2.2.3.1.5. Efectos de la formalización de la investigación

Es desde cuando inicia el plazo de dos años en que el Fiscal deberá declarar por cerrada la declaración, siendo además, una comunicación que el Fiscal efectúa al imputado o imputados, en presencia del Juez que desarrolla la investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

Vasquez (2016) dice: “La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial”. (p. 213).

La formalización de la investigación se caracteriza por el acto de la comunicación que, debe ser con claridad, siendo un acto mediante el cual se da a conocer el contenido de la imputación, donde el acusado debe ser informado correctamente sobre los cargos en su contra y así poder hacer su defensa legal. Es unilateral, porque consiste en una manifestación de voluntad del Estado, por medio del Ministerio Público, que tiene directa relación con la idea estructural de trasladar el principal acto que comunica la imputación, es un sistema acusatorio formal estructurado, el sujeto procesal que debe realizar los actos de esta clase es el encargado de la persecución penal pública y, es exclusivo, porque el Ministerio Público puede realizar el acto de la formalización de la investigación, no contando con tal posibilidad el querellante.

2.2.3.1.6. Conclusión de la investigación preparatoria

El plazo de la conclusión de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, a ello el fiscal podrá prorrogarla hasta máximo por 60 días naturales y en caso que la investigación sea compleja el plazo es de 8 meses y habiendo una prórroga de ocho meses más concedida por el Juez de la investigación preparatoria. Y, concluye la investigación preparatoria con la notificación realizada a las partes de la disposición

de conclusión de la investigación, con lo que se desencadena la finalización del cómputo del plazo.

Vasquez (2016) señala:

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, solo por causas justificadas, dictando la disposición que corresponde, donde el Fiscal podrá prorrogarle por única vez por 60 días naturales como máximo, inc. 2, tratándose de investigaciones complejas, el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

2.2.3.2. Etapa intermedia

Es la etapa donde se da inicio con los actos de audiencia de juicio oral, es una audiencia de preparación y saneamiento, donde se discute sobre la causa existente el cual será probado y que será sometida para el debate del juicio oral, con el fin de probar sobre los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Público, para un debido proceso con la acusación fiscal y poder determinar respecto a los hechos, la responsabilidad penal, la reparación civil y el pago o no de las costas del proceso.

Para Salinas (s.f) considera que:

La etapa intermedia consiste en el conjunto de actos procesales en los cuales se discuten preliminarmente las condiciones de forma y de fondo de los requerimientos efectuados por el titular de la acción penal. Se constituye en una etapa procesal de crítica a los resultados de la investigación efectuada por el titular de la acción penal, en doctrina mira a la investigación para resolver sobre su correcto cierre o finalización y, por otro lado, la etapa de juzgamiento o juicio oral, determinándose si esta fundamental etapa debe desarrollarse en el concreto caso. Asimismo, esta etapa garantiza, en beneficio del principio genérico de presunción de inocencia, que la decisión de comete a juicio oral al acusado no sea apresurada, superficial ni arbitraria.

La etapa intermedia se inicia cuando el Ministerio Público presenta el requerimiento de acusación ante el Juez de control de acusación y es en que se realizan las audiencias del juicio oral, el Juez de control declara cerrada la audiencia intermedia y envía los autos de apertura al Juez de enjuiciamiento.

2.2.3.2.1. Características

- a. Es de forma didáctica porque, en todas las audiencias se desarrolla de manera oralizada.
- b. Es de publicidad porque, es abierto para el público.
- c. Es contradictorio, porque las partes conainterrogan o exponen sus argumentos del caso
- d. Es inmediato porque, todo se resuelve en la misma audiencia.
- e. Es dual, porque es escrita y oral.

Al mismo tiempo también se aplica la forma de la concentración y la continuidad.

Según, Salinas (s.f) la etapa intermedia se caracteriza:

- a. Por ser jurisdiccional.-** La dirección de la etapa corresponde exclusivamente al Juez de control formal y sustancial de los requerimientos y, en su caso, de las peticiones que efectúa el defensor del imputado o del actor civil, es responsabilidad de la autoridad jurisdiccional.
- b. Por ser funcional.-** Por el Juez, luego del debate, toda clase de incidencias, dirigidas todas a prestar un futuro juicio oral dinámico y que tenga éxito al final o decidir el sobreseimiento.
- c. Porque controla los resultados de la investigación preparatoria.-** En esta etapa debe decidir si los hechos investigados merecen pasar a juicio oral y, para tomar tan importante decisión, no queda otra opción que junto con las partes intervinientes examine en conjunto los resultados de la investigación preparatoria.
- d. Por ser de naturaleza dual.-** Es escrita u oral, porque los requerimientos y pretensiones de las partes se plantean por escrito, luego de ello el Juez convoca a la audiencia preliminar, donde los requerimientos o pretensiones se formulan oralmente.

El inciso 1 artículo V del título preliminar del Código Procesal Penal (2004), señala que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia. El artículo 352.1 del Código Procesal Penal (2004), prevé que finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente las cuestiones planteadas por las partes, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por 48 horas improrrogables. Sin embargo el Juez de investigación preparatoria al tiempo que participa en la audiencia preliminar de control de acusación. Asimismo, el artículo 123.2, de la norma jurídica, establece que los autos se expiden, previa audiencia con intervención de las partes, siempre que así lo disponga el texto expreso del Código adjetivo.

2.2.3.2.2. Duración de la etapa intermedia

Es el período que comprende desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Se divide en dos fases, escrita y oral, lo escrito inicia con la presentación del escrito de acusación formulada por el Ministerio Público y concluye con la cita a la audiencia intermedia, y la oral inicia con la cita a la audiencia y finaliza con el auto de apertura a Juicio.

El legislador no ha previsto plazo de duración de la etapa intermedia. En esta etapa de proceso penal, comprende desde el momento que el fiscal responsable del caso dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o se dicta la resolución que declara el sobreseimiento del caso por parte de la autoridad jurisdiccional. (Salinas s.f).

2.2.3.2.3. Finalidad

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que son materia del juicio oral y comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio.

Para Salinas, (s.f), la etapa intermedia tiene por finalidad “el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral”.

La etapa intermedia tiene por finalidad ofrecer las pruebas para su admisión o no admitir y para luego limpiar los hechos debatidos que se desarrolla en el juicio oral y con ello desvirtuar la legalidad del proceso.

2.2.3.2.3.1. Cuando el Fiscal formula acusación

Es cuando por medio del requerimiento Fiscal, hace la pretensión de formular la acusación ante el órgano jurisdiccional, con el fin de obtener un acto procesal que solucione dicho requerimiento.

La acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. Y deberán ser notificadas a los sujetos procesales, a fin de que puedan: 1. Observar la acusación por defectos formales, 2. Deducir excepciones y otras formas de alegato, 3. Pedir la sanción o que se revoque dichas medidas o actuación del prueba anticipada, 4. Pedir el sobreseimiento, 5. Instar la aplicación de un criterio de oportunidad, 6. Ofrecer pruebas para el juicio, 7. Objetar la reparación civil, y 8. Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. (Oré & Loza. s.f, p. 170).

2.2.3.2.3.2. Audiencia preliminar de control de acusación

Es cuando las partes formulan objeciones y requerimientos, debiendo contar con la presencia del Fiscal con el abogado del imputado. Dicha dirección se encuentra a cargo del Juez de investigación preparatoria,

Oré & Loza (s.f) señalan: Las partes deberán sobre la procedencia o inadmisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida, en la audiencia el Fiscal puede modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial y, si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Fiscal, el Juez dispondrá

la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia; luego, de ser resueltas las cuestiones planteadas, el Juez de la investigación preparatoria dictara el auto de enjuiciamiento, el cual no es recurrible.

2.2.3.2.3.3. ¿Qué sucede si el Fiscal decide el sobreseimiento?

Sucede que extingue el proceso penal en el que se ha decretado dicha resolución, esto es cuando lleva consigo el cese de la actividad dentro del proceso de que se trate; es decir, que no va continuar la investigación del proceso y la persona queda en libertad y también cesa cualquier medida en su contra, que ya no se debe cumplir algún régimen de prestación o medida dictada por el Juez, salvo que el Ministerio Público presente apelación.

Para Oré & Loza (s.f) el sobreseimiento tiene carácter definitivo y procede:

- a. Si el hecho no se realizó o no se puede atribuirse al imputado,
- b. Si el hecho no es típico o concurre causal de justificación, inculpabilidad o no punibilidad.
- c. Si la acción penal se ha extinguido.
- d. Si no hay elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento.

Cuando el requerimiento de sobreseimiento es solicitado y formulado por el Fiscal, el Juez corre traslado a las partes, a fin de que estas puedan formular oposición en caso de desconformidad, así lo establece el artículo 147° del nuevo Código Procesal Penal.

2.2.3.2.3.4. Auto de enjuiciamiento

El auto de enjuiciamiento es el producto de la audiencia preliminar pues contiene el nombre de los imputados y agraviados, el delito materia de acusación fiscal, los medios de prueba admitidos, para así señalar de las partes que se constituyeron en el proceso y la orden de envío del proceso al juzgador.

“El Juez de la investigación preparatoria, hasta por un plazo de 48 horas, deberá dictar el auto de enjuiciamiento en el que se declara que hay mérito para pasar la etapa de juicio oral” (Calderón, 2011, p. 325).

Al ser resuelta las cuestiones planteadas en la audiencia preliminar, corresponde al Juez dictar el auto de enjuiciamiento; es decir, debe de contener los argumentos ofrecidos y el ámbito de los simposios probadas, así como la orden de remisión de los actuados al Juez encargado del Juicio Oral, luego de ser recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del Juzgamiento y de la fecha de la realización del Juicio Oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes y, la fecha será la próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2.2.3.2.3.5. Auto a citación a juicio

Se lleva a cabo a través de un auto emitido por el juzgado penal; citación que viene a ser la última fase de la etapa intermedia y es uno de los requisitos fundamentales para el inicio del juzgamiento.

Calderon (2011) señala que, “Asumen competencia los jueces unipersonales o Jueces colegiados, que expiden el auto de citación a juicio indicando la sede, fecha y hora del juzgamiento oral, siendo dentro de los diez días”. (p. 326).

Es una de los actos de diligencias de citación en que se efectúan para que el imputado concurra al auto del juicio oral, siendo uno de los requisitos fundamentales para que se dé inicio al juzgamiento.

2.2.3.2.3.6. Formación del expediente judicial

La formación del expediente judicial, es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de la parte y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad a lo largo de la contienda.

Calderon (2011) dice, que en el artículo 136° de la norma sustantiva, que ordena una vez que se ordene al auto de citación de juicio. El Juez dispone formar el expediente judicial, en que contendrá los documentos de la acción penal y parte civil con precedente del delito, actas en que debe obrar las actuaciones objetivas e irreproducibles efectuadas por el Fiscal y, las declaraciones del imputado, actas que

originen como prueba anticipada, informes de peritajes con los documentos efectuados y con las resoluciones que expide el Juez a cargo y los elementos probatorios de sustento, Así como las resoluciones emitidas en la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales recibidas y, las actuaciones realizadas por el Ministerio Público.

2.2.3.2.3.7. Órganos jurisdiccionales encargados del Juzgamiento

Son aquellos que tienen la misión de administrar justicia; es decir, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Pueden ser juzgados unipersonales o colegiados.

Calderon (2011) afirma:

Las facultades del Director del Juzgamiento tiene la facultad de garantizar el ejercicio de la acusación y de defensa de las partes, la facultad de dirección de goce de libertad y resolver los impases que no fueron previstas por ley, la facultad de disciplina del goce de la potestad de prevalencia del orden y la disciplina en la audiencia. Los encargados del juicio se encuentran conformado por tres Jueces penales colegiados tienen la facultad de dirigir cuando el caso tiene más de seis años de privativa de la libertad por ser órganos de justicia.

2.2.3.3. El Juzgamiento o Juicio Oral

El juicio oral o enjuiciamiento constituye la etapa propiamente del juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad, es donde se actúan con los medios de prueba admitidas a las partes, para el debate respectivo en el plenario y luego su valoración por la judicatura, unipersonal o colegiado, de tal manera que las mismas determinen la sentencia condenatoria o sentencia de absolución.

Oré & Loza (s.f.) “Esta etapa está a cargo el Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito esté sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años”. (p. 170).

El enjuiciamiento constituye el momento más importante del proceso, conforme establece en el nuevo Código Procesal Penal (2004), artículo 356° en la cual ordena se efectúe la actividad de prueba a fin de poder hacer el sustento y tomar la decisión sobre el proceso. Asimismo, se constituye por los debates orales que se llevan a cabo ante el Juez Unipersonal o Juez Colegiado para concluir con la sentencia que pone fin al proceso.

2.2.3.3.1. Principios

Los principios de la etapa del juicio oral o enjuiciamiento, se basan en que todo acto es oralizado, porque es utilizado por medio de la palabra hablada, es publicidad, porque es de transparencia en el proceso, es imparcial, porque no existe algún favorecimiento, inmediación, porque es forma rápida, es contradictorio, porque existe debate de las partes en el proceso penal, es unidad y continuidad del juzgamiento, por la unidad de audiencia significa que ella es una totalidad desde su apertura hasta su conclusión, es de concentración de los actos del juicio, por ser continuado de la audiencia que, está relacionados con el principio de inmediación y de identidad física del juzgador, por el juez penal o colegiado, que estará presente durante toda la audiencia desde el inicio hasta el final y su presencia le permitirá escuchar la teoría del caso del Fiscal o del abogado defensor.

Según Oré & Loza (s.f) nos dice que tiene los siguientes principios:

- a. Principio de oralidad.-** Implica que el debate y todo los actos procesales que se desarrollan en el juicio deben realizarse utilizando la palabra hablada. Las partes deben sustentar su petitorio oralmente y el Juez debe resolverlo del mismo modo. Citado por Horst Schonbohm, (1995, p. 59), sostiene que el principio de oralidad se deduce directamente de la dignidad del hombre, pues en el marco de una audiencia oral es que se le abre la posibilidad al acusado de participar activamente en la determinación de la sentencia, lo que también será en el interés de la averiguación de la verdad material.
- b. Principio de publicidad.-** La publicidad constituye a la transparencia en el proceso, así como en la presentación de las pruebas y el monitoreo de la actuación de los jueces. El artículo 157 del Código Procesal Penal (2004),

reconoce la publicidad del juicio oral que, rige para las partes y para el órgano judicial; sin embargo, el Juez tiene facultad para resolver que la audiencia sea total o parcialmente privada, al afectarse: 1. El pudor de la víctima, 2. El orden público, y 3. Los intereses de la justicia.

- c. **Principio de imparcialidad.-** Una de las garantías del proceso penal, y sobre todo dentro del juicio oral, es que el Juez sea imparcial, esto es que cumpla con su papel de árbitro entre el Fiscal y el abogado defensor.
- d. **Principio de inmediación.-** Una de las distintivas del juicio oral, exige la presencia de las partes y del Juez. El juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, el Fiscal y demás partes.
- e. **Principio de contradicción.-** Este principio garantiza el debate de las partes en el proceso penal, el Fiscal que acusa y el abogado que defiende y en el artículo 371° del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal haga una exposición resumida de los cargos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas admitidas, seguidamente los harán los abogados del actor civil y del tercero civil y por último lo hará el abogado defensor.
- f. **Principio de unidad y continuidad del juzgamiento.-** La unidad de audiencia significa que ella es una totalidad desde su apertura hasta su conclusión. El artículo 360.1 del Código Procesal Penal (2004), establece que, instalada la audiencia ésta se seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión.
- g. **Principio de concentración de los actos del juicio.-** La continuidad y concentración de la audiencia están inminentemente relacionados con el principio de inmediación, para asegurar la inmediación debe existir la mayor proximidad temporal de la prueba con el pronunciamiento jurisdiccional que recaiga sobre ella.
- h. **Principio de identidad física del juzgador.-** El juez penal o colegiado, estará presente durante toda la audiencia desde el inicio hasta el final y su presencia le permitirá escuchar la teoría del caso del Fiscal o del abogado defensor y estando atento al debate podrá emitir una sentencia basada en los hechos y pruebas expuestas, salvo cuando uno de los miembros se

encuentre impedido el que será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley.

2.2.3.3.2. Secuencia del Juicio Oral

Es cuando el Juez establece el protocolo de audiencia, que se realizan los alegatos de apertura, desahogo de pruebas y alegatos de clausura. El Juez emite el fallo, y en caso de ser condenatorio se fija audiencia para la individualización de la pena. El acusado puede recurrir mediante un recurso de apelación.

“El artículo 371.1, del nuevo Código Procesal penal otorga al juicio un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia”. (Oré & Loza, s.f).

Se tiene como preceptos siguientes:

- a. Los alegatos de apertura.-** Donde las partes exponen sus alegatos, el cual contiene su teoría del caso, de forma breve y concisa. El Fiscal expone los alegatos pertinentes al proceso, luego lo hace el abogado del actor civil y del tercero civil con las pretensiones y finalmente lo hará el abogado del acusado con la exposición de los alegatos.
- b. El Juez instruye al acusado de sus derechos.-** El artículo 371.3 de nuestro Código Procesal Penal, establece que el juez deberá informar al acusado de sus derechos y manifestará que es libre de manifestarse sobre la acusación y de no declarar sobre los hechos.
- c. Consulta al acusado sobre su conformidad con los hechos.-** El Juez le preguntará al acusado si admite ser autor o partícipe del delito y responsable de la reparación civil. En este caso el acusado tiene derecho a consultar previamente con la defensa para declarar ante el Fiscal y poder llegar a un entendido de la pena. Luego de ello, el acusado decide si acepta o no lo expuesto por el Juez. Si acepta el Juez dicta sentencia de conformidad; pero si hay cuestionamiento de las otras partes sobre la pena y/o reparación civil el Juez citará a un debate en donde decidirá sobre el punto en cuestión. Si

no acepta se continúa con el juicio oral. Asimismo, de la conformidad del pago del resarcimiento no vincula al Juez, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad.

- d. Ofrecimiento de nuevos medios de prueba.-** Las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba sólo si han tenido conocimiento de ellas con posterioridad a la audiencia de control de acusación.
- e. Debate probatorio.-** Es solo aquella que se produce en juicio oral, salvo de casos de prueba anticipada, para este caso, el Código Procesal Penal establece que son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como a la responsabilidad civil derivada del delito, como lo establece el artículo 156 de la aludida norma.
- f. Calificación jurídica distinta de los hechos.-** El artículo 374.1 establece que el juez puede advertir una calificación jurídica distinta de los hechos, esto procede cuando el juez observa la posibilidad de una calificación jurídica distinta de los hechos objeto de debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público.
- g. Alegatos finales.-** Terminado el debate probatorio las partes proceden a formular oralmente sus alegatos, donde el Fiscal se sujetara a lineamientos.

2.2.4. Los sujetos del proceso penal

Son los que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea su posición que ocupen en el caso, por ello que sin sujetos procesales no hay proceso, en ello la doctrina lo diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes: La víctima (El querellante, el actor civil, querellante de actor civil y testigos), El Ministerio Público, el imputado y el tercero civilmente responsable.

Calderon (2011) define:

Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable; asimismo, en el nuevo Código Procesal Penal se incluye a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesoria previstas en el artículo 104 y 105 del Código Procesal Penal; además, en los procesos promovidos tenemos al querellante particular.

Los sujetos procesales son las partes que configuran en un proceso, tales es así que participan el imputado, el actor civil, la víctima, al tercero civilmente responsable, el Ministerio Público y al Juez Penal. Claro está, que en el artículo 104° y 105° del nuevo Código Procesal Penal, establece sobre las facultades y facultades adicionales del actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, donde está facultado para deducir de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, así como participar en los mismos, intervenir en el juicio oral, interponer los recurso impugnatorios que la ley prevé; asimismo, también le faculta la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de a}su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que se pretende, pero no está permitido pedir sanción.

2.2.4.1. El Juez Penal

Es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y que representa al Estado en la administración de justicia, el Juez es quien dirige el proceso penal que aplica todo los principios del proceso y derecho. Calderon A., (2011), señala que, el Juez es el que facultado por el Estado para direccionar, con potestad tutelar, que debe conocer sobre la materia investigado y tomar una decisión sobre la controversia existente. (p. 133).

Se refuerza la exclusividad en la labor jurisdiccional y también la imparcialidad, donde el Juez no puede investigar, solo debe dedicarse al control de la legalidad (previa y posterior), en la investigación preparatoria, adoptando determinadas decisiones que autoriza de forma expresa la norma legal y, a sentenciar cuando el caso ha sido llevado a juicio; además, el juez ya no es director de la investigación.

El Juez penal es el magistrado designado para ejercer la administración de justicia, en los procesos judiciales y, que todo el que participa e interactúa jugando un rol dentro de un proceso judicial en el que fue llamado, es considerado un sujeto del proceso, por lo que el juez, al parecer, no queda excluido.

2.2.4.1.1. Facultades disciplinarias

Se refiere cuando un procesado altere el orden en un acto procesal, se le apercibe con la suspensión de la diligencia y de continuar con participación solo de su abogado defensor y demás sujetos procesales. En caso que el abogado defensor solicite o abandone la diligencia será sustituido por uno nombrado de oficio.

Calderon (2011) dice: En el artículo 73° de la norma sustantiva señala y “autoriza a suspender la audiencia y continuarla solo con el abogado si el imputado alerta el orden o sustituir al abogado defensor por uno de oficio si se solidariza y abandona la audiencia con su patrocinado”. (p. 133).

Son facultades disciplinarias que tiene en un proceso judicial, por ello los sujetos procesales deberán de comportarse con la debida postura y en observación de los actos jurídicos que se llevan en sala; es decir, demostrando la disciplina, caso de incumplimiento de la facultad concedida en este caso al acusado se le suspende la participación y no continuar en participar solo lo hará el abogado defensor.

2.2.4.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público en una investigación es el titular de la acción penal y tiene funciones dentro de una investigación de casos por delitos, en favor de la administración de justicia y el Ministerio Público es integrante del poder judicial, siendo un organismo autónomo y jerarquizado.

El Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada dice: “Se rompe la tradición de considerar al Ministerio Público como parte integrante

del Poder Judicial, considerándolo como un organismo autónomo y jerárquicamente organizado”. (Calderón, 2011, p. 133).

2.2.4.2.1. Funciones del Ministerio Público y Fiscalía Provincial

El Ministerio Público está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el Estado democrático, social y de derecho. Representa a la sociedad en los procesos judiciales.

Calderón (2011) señala lo siguiente el Ministerio Público tiene las funciones que le confiere la norma subjetiva:

- a. Ejercicio de la acción penal
- b. Se conduce desde el inicio la investigación: Una vez tenido conocimiento del acto criminal, ordena para que realicen las investigaciones, en función de la Policía Nacional en apoyo al Ministerio Público.
- c. Como titular de la acción penal puede destruir la presunción de inocencia y puede practicar, como ordenar en la investigación para probar la imputación.
- d. Elabora una estrategia de investigación adecuada del asunto en cuestión.
- e. Tiene garantizado para el derecho de la defensa al acusado y hacerle saber sus derechos fundamentales de la persona.
- f. Tiene la facultad de emitir disposiciones, pedir requerimientos y dar conclusiones con motivación del proceso.
- g. Ordena la conducción compulsiva a la persona que no concurre a las diligencias citadas o notificadas por la autoridad del Ministerio Público.

2.2.4.3. El imputado

Imputado es el sujeto procesal o persona a quien se le atribuye sobre la comisión en un delito, el imputado siendo la persona a quien se le denomina a persona quien deberá responder sobre la atribución de un hecho delictivo.

Para Calderón (2011) “Resulta que es la persona a quien le corresponde hacer su descargo de los cargos o de responsabilidad punible que le recae, bajo la prevalencia de una denuncia ya formalizada”.

Se ha mejorado la regulación respecto a que si el imputado que tiene alguna anomalía psíquica, por lo que añade dos supuestos: a). Si se trata de un inimputabilidad existente al momento de la comisión del delito, se dispondrá la pericia especializada para luego decidir el inicio de un proceso de seguridad, que se ajusta a la regulación de un proceso penal común; sin embargo, su fin será la emisión de una sentencia absolutoria o de una medida de seguridad. b). Si es una anomalía psíquica sobrevenida, se ordenará la actuación de una pericia especializada. Luego, de ver el caso en audiencia con participación de las partes y los peritos, se podrá disponer la suspensión del proceso hasta que el tratamiento de la dolencia permita reiniciarlo. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, p. 137 – 140).

2.2.4.3.1. Garantías genéricas del imputado

2.2.4.3.1.1. La presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta el ciudadano cuando se ve inmerso en un proceso judicial. La presunción de inocencia fue una conquista de la Ilustración; figuró en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y está en la Constitución española de 1978, concretamente, en el artículo 24, apartado 2.

Por eso, la “presunción de inocencia, es un principio constitucional que ampara un derecho fundamental inviolable.

Calderón (2011), dice: Es un derecho fundamental de Derechos Humanos reconocido con el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Constitución, es considerado con una garantía de la administración de justicia. El inculpado no tiene que probar su inocencia porque ella se presume, sino que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, siendo el principio indubio Pro Reo, que se aplica cuando no hay certeza de culpabilidad al momento de resolver. En

el artículo II del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, donde señala: y debe ser tratado como tal. (p. 141).

2.2.4.3.1.2. El derecho de defensa

Es la defensa a realizar de proceso judicial en contra que fuera prevista, ello con la debida cautela a llevarse dentro de la administración de justicia, siendo la forma más factible que tiene todo ciudadano al ser sometido a investigación; también, reconoce para la víctima. Calderón (2011), afirma que tiene dos dimensiones: “La defensa material y la defensa técnica”.

En el artículo IX del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal se consagra el carácter inviolable e irrestricto de este derecho. (Calderón, 2011, p. 142) señala sobre:

- a. El conocimiento de la imputación.
- b. El derecho de ser oído,
- c. El derecho de preparar la defensa, con el que se le concede tiempo necesario.
- d. El derecho de expresarse en todo los extremos.
- e. La prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y el derecho que tiene el procesado a no declarar y
- f. El derecho a ofrecer medios de prueba de acuerdo con su estrategia. Asimismo, el imputado tiene derecho a ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aun en el ámbito Policial.

2.2.4.3.1.3. La víctima y actor civil

Es toda persona que haya sido afectada en sus derechos por una conducta delictiva, que hayan sufrido violencia, ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, se física o psíquica, el sufrimiento moral y el perjuicio económico.

Reconoce que, el proceso penal debe garantizar el derecho de información y el de participación procesal de quien resulte agraviado. También reconoce un deber por parte de la autoridad que es velar por la protección legal de la víctima, la obligación

recae, por tanto, sobre el Ministerio Público, y sobre el órgano jurisdiccional, si la víctima tiene derecho jurídico de protección frente al delito y a los resultados del proceso, esto se rige en un principio, el agraviado está vinculado con el carácter constitucional que tiene la víctima en el marco de su intervención en el proceso.

Calderon (2011) afirma que: “La víctima es la persona directamente afectada por la conducta delictiva por sus consecuencias y en el modelo acusatorio adversarial se da mayores facultades a los fiscales, pero también se reconoce mayor participación a la víctima”.

2.2.4.3.1.4. Reconocimiento de derechos

El reconocimiento formal e internacional de los derechos humanos ha sido fruto de los esfuerzos y la toma de conciencia de las exigencias imprescindibles de la dignidad humana y se compendian actualmente en la Declaración universal de los derechos del hombre. Es decir, en el lado opuesto, nadie se atreverá actualmente a negar rotundamente la existencia de los derechos humanos, pero en cambio por aquí y por allá se perfilan corrientes que buscan hacer pasar por derechos humanos cualquier comportamiento que consideran oportuno promover.

Para Calderon (2011) es: “A ser informado de los resultados de la actuación en la que ha intervenido y el resultado del procedimiento”. (p. 149).

2.2.4.3.2. Clases de acciones

2.2.4.3.2.1. De carácter penal

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo normado por ley, por lo que la acción penal es el punto de partida de un proceso judicial.

Calderon (2011) dice: “destinada a conseguir la aplicación de la sanción que es de orden público y como tal no puede ser modificada por determinación privada”.

Entonces la acción penal supone un ejercicio de poder por parte del Estado y a su vez un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito

contra su persona, al darse inicio de la acción penal, la primera etapa consiste en la investigación, la persecución y la acusación, por lo que en el juicio cada uno de estos pasos es concretado.

2.2.4.3.2.2. De carácter civil

El nuevo Código Procesal Penal (2004), según dicha norma, es aquel que se encarga de regir los vínculos privados de las personas que se establecen entre ellos, en las reglas jurídicas se mencionan las interrelaciones patrimoniales o de personas.

Calderon (2011) afirma: “el ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito. La reparación civil puede ser objeto de transacción o renuncia”.

“La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirán al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida cuando proceda”.

Asimismo, el actor civil busca en el proceso civil el resarcimiento del daño causado por el delito, que comprende:

- a. La restitución de la cosa.- Cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla en favor de su propietario o dueño, equivalente en dinero.
- b. El resarcimiento por daños y perjuicios.- Consiste en la reparación del daño causado por el delito, siendo el daño emergente y el lucro cesante. La labor del Fiscal es totalmente independiente, así lo señala el nuevo Código procesal Penal: El Fiscal pierde legitimación sobre el objeto civil del proceso cuando la víctima se haya constituido en actor civil. (p.149 - 153).

2.2.4.3.2.3. Tercero civilmente responsable

La acción del tercero civilmente responsable de un delito puede dirigirse contra una persona ajena al hecho que tiene responsabilidad indirecta, vinculado con el autor directo. Además, se debe considerar que el tercero civilmente responsable o tercero

civil, que no ha intervenido ni ha participado en un nuevo delito punible, pero que es la calidad legal que adquiere la persona natural o jurídica virtud a una obligación impuesta por la ley civil.

Para Calderon (2011) sostiene: “El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas, recayéndole la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado”.

2.2.4.3.2.4. Características

Se caracteriza por lo siguiente:

- a. La responsabilidad del tercero surge de la ley.- Derivada de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero.
- b. Interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado.- El Código Procesal Penal, en su artículo 111° dispone que puede incorporar a petición del Fiscal o del actor civil.
- c. Actúa en el proceso penal de manera autónoma.
- d. Tienen responsabilidad civil las personas que cuentan con carga jurídica.
- e. La calidad del tercero civil debe ser declarada por el Juez de la investigación preparatoria antes que culmine la primera etapa del proceso, para ello deberá ser notificado oportunamente para intervenir en el proceso y ejercer su defensa, a fin que su caso se lleve en audiencia.
- f. Sólo será apelable el auto de deniega el pedido de constitución del tercero civil.
- g. Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.
- h. Goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado.
- i. Al asegurador, se le hace mención que se encuentra como tercero civilmente, si fue contratado para responder por los daños y perjuicios causados en el desarrollo de determinada actividad, limitada al marco del contrato de seguro.

2.2.4.3.2.5. La Policía

Tiene como sustento la necesidad de lograr un equipo de funcionarios policiales que no solo sean capaces de abandonar las antiguas formas de investigar, sino también y sobre todo, las antiguas formas de proceder.

Calderon (2011) afirma:

Se pretende que la Policía se convierta en auxilio técnico del Fiscal, sin superposición de roles, sino más bien con la idea de que se complementen formando un equipo, debe ser su soporte técnico de diligencias urgentes e indispensables para individualizar a los presuntos autores o partícipes y asegurar las evidencias, con la formulación del informe policial, que contendrá los antecedentes de los hechos investigado, el análisis realizado, sin la calificación jurídica de los hechos o la atribución de responsabilidades y adjuntando las actas realizadas de las actuaciones policiales. (p. 155 – 156).

2.2.4.3.2.6. Finalidad

Tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 183), concordancia con el artículo 166° Capítulo XII de la Seguridad y de la Defensa Nacional,

Calderon (2011) dice tiene como finalidad fundamental: “Mangtener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, y prevenir y clmbatir la delincuencia”. (p. 157).

2.2.5. Medidas coercitivas personales

Son las limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado que, se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura como menos aflictivas.

Para Ugaz (2012), es que “las limitaciones a los derechos fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad” (p. 1).

2.2.5.1. Presupuestos para la imposición de las medidas coercitivas

Existen presupuestos que la misma doctrina reconoce y que resultan de suma utilidad para marcar los lineamientos básicos en la adopción de las medidas coercitivas o cautelares.

Ugaz, (2012) señala, según el artículo 253° inc. 3, del Código Procesal Penal que: “es indispensable y en la medida y tiempo necesario para evitar”, lo siguiente:

- a. Riesgo de fuga.
- b. Ocultamiento de bienes
- c. Impedir la obstaculización de la investigación y
- d. Evitar el peligro de reiteración delictiva.

2.2.5.2. Principios

2.2.5.2.1. Principio de motivación

- a. **Suficiente.**- Motivar en hecho y derecho la medida, “Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial Ministerio Público, Diplomado sobre el Código Procesal Penal Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado....(...)”.
- b. **Razonada.**- Es cuando se observa la sustentación judicial al presentarse los sujetos procesales. (Ugaz, 2012).

2.2.5.2.2. Principio de instrumentalidad

Las medidas de coerción no constituyen un fin en sí mismas, sino que están invariablemente vinculadas a la sentencia dictada en el proceso principal, cuya efectividad tiende a asegurar, esto resulta ser un presupuesto base, cuya finalidad no es independiente.

2.2.5.2.3. Principio de jurisdiccionalidad

Las medidas sólo pueden ser decretadas por el órgano jurisdiccional competente, por medio de resolución judicial fundada y la prisión preventiva, así como el resto de medidas cautelares penales, a excepción de la detención policial o el arresto ciudadano, siempre provisionalísimas, deben ser acordadas por una autoridad judicial, al entrañar una limitación de derechos fundamentales y no lo pueden hacerlo preventivamente, puede el Fiscal o la policía acordar una medida o medidas tan graves para la libertad del imputado, establecido en el artículo 254° y 255°, no cabe delegación alguna.

2.2.5.2.4. Principio de legalidad

No está permitida de forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Las restricciones a la libertad son tasadas, deben estar debidamente establecidas en la ley y el principio cobra sentido, respecto a la finalidad de las medidas de coerción personal, las cuales tienen fines procesales, de orden cautelar, por tanto no ingresan en este criterio los supuestos que intentan justificar la detención preventiva en base a la alarma social, reincidencia o habitualidad del agente, ya éstas de por sí llevan implícito una finalidad de orden penal. Según el artículo 2°, numeral 24, literal “b” Constitución Política del Perú.

2.2.5.2.5. Principio de proporcionalidad

En nuestra norma legal, exige la aplicación de la medida menos gravosa, la misma... (...). Así se deduce de lo dispuesto en el artículo 286° de la norma jurídica que autoriza al Juez a decretar la comparecencia simple si considera improcedente la prisión preventiva solicitada, norma también aplicable a los casos en que se pida la comparecencia con restricciones. Tenemos en este principio las siguientes medidas:

- a. Adecuación: Una medida provisional debe ir conforme a la entidad y trascendencia del hecho que se atribuye al procesado, quedando proscrita cualquier medida que resulte inútil, insuficiente, excesiva o Ministerio Público, incongruente con la finalidad propuesta.
- b. Necesario: Sólo se impondrán en la medida que sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, lo cual implica un balance entre la restricción impuesta al Derecho fundamental y los límites constitucionales

de la limitación de derechos. (Caso de la CIDH Suarez Rosero del 12 de Noviembre de 1997 estrictamente necesario).

- c. Subsidiario: Ultima ratio. Se aplica cuando no existe otra medida suficiente para lograr el objetivo propuesto.

2.2.5.3. Características

2.2.5.4. La variabilidad de la medida

La variabilidad se consagra la necesidad de reforma de las medidas cautelares cuando se alteran las circunstancias tomadas en consideración para su adopción, lo consagra de forma expresa.

2.2.5.4.1. La temporalidad

El juez debe ponderar la mantención de las medidas coercitivas, que sólo podrán subsistir, mientras se den los presupuestos para su aplicación, pues éstas afectan la legitimidad del proceso, en relación a la presunción de inocencia, y la garantía de ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad y con el fin de evitar que llegue a confundirse, materialmente, con la pena que en su momento y eventualmente se imponga al acusado.

2.2.5.5. Tipos de medidas coercitivas

2.2.5.5.1. Tipos personales

- a. Detención preliminar judicial
- b. Prisión preventiva
- c. Incomunicación: simple y restrictiva.
- d. Detención domiciliaria
- e. Intervención preventiva
- f. Impedimento de salida

2.2.5.5.2. Tipos reales

- a. Embargo
- b. La inhibición
- c. Desalojo preventivo

- d. Ministración provisional
- e. Medidas anticipativas
- f. Medidas preventivas contra los poderes judiciales
- g. Pensión alimenticia anticipada

2.2.5.6. La prueba

Es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionarla evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor, sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

Campos & Gutierrez (s.f) define como:

Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

La prueba son los elementos que se demuestran en un proceso judicial para poder desvirtuar la responsabilidad penal del o los imputados en proceso, estas pruebas tienen por objeto conseguir la convicción del Juez sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes procesales quienes deberán de dar fundamento en el derecho. En el proceso penal prevalece el principio de la verdad material y donde las facultades del órgano jurisdiccional, en materia a probar son superiores al Juez Civil. Cabe destacar, que los medios de prueba son similares en los distintos procesos: la confesión, testigos, peritos, documentos, reconocimiento judicial; sin embargo, es destacable los medios probatorios admisible en el derecho penal.

2.2.5.6.1. Finalidad

La finalidad sobre la prueba es formar convicción del Juez sobre la actitud para las afirmaciones en el proceso penal y establecer la verdad, en razón que la prueba son los

diversos medios de los que se valen las partes y el juzgador, el conocimiento de la verdad y la prueba tiene por finalidad fijar los hechos ocurridos.

Calderon (2011) dice: “El fin de la prueba no es otro que formar convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones en el proceso”. (p. 272).

2.2.5.6.2. Principios rectores de la prueba:

- a. Principio de necesidad de prueba:** (...), “siendo una garantía de imparcialidad judicial. Por este principio los jueces deben descartar su propia percepción directa, inmediata y personal de los hechos relevantes, y optan por un conocimiento, a través de terceros, sobre una realidad compleja”.
- b. Principio de libertad de prueba:** Todos los medios de prueba son admisibles y los hechos que son objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por Ley. Excepcionalmente se pueden utilizar otros distintos siempre que no vulneren los derechos y garantías de las personas.
- c. Principio de pertinencia:** En virtud de este principio, debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar. El párrafo 2 del artículo 155° del nuevo Código Procesal Penal, establece que: “sólo podrán ser excluidas las que no sean pertinentes”.
- d. Principio de conducencia y utilidad,** es cuando existe una relevancia los hechos cuestionados. El párrafo 2 del artículo 155° del Código Procesal Penal, reconoce este principio; asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobre abundantes o de imposible consecución.
- d. Principio de legitimidad:** Siendo el origen de esta la regla del derecho norteamericano (...). “En nuestro medio están prohibidas aquellos medios de prueba que van contra la dignidad o integridad de las personas o que afectan sus derechos fundamentales, lo que constituye una ilegitimidad de fondo”.

Sin embargo, este principio está consagrado en el Código Procesal Penal, en el artículo VIII de su Título Preliminar, que acoge la Teoría de la Ponderación de intereses, como prueba prohibida es directa: Invalida por sí misma e indirecta que anula por tener que derivar. Se tiene al principio de aportación, al principio de adopción procesal.

2.2.5.7. La actividad probatoria

Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. El Juez no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de derechos fundamentales. Y el artículo 155°, de la misma norma jurídica, el Juez puede limitar medios de prueba manifiestamente sobre abundantes o de imposible consecución, el objeto de prueba, se refieren a los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, y como los referidos a la responsabilidad civil del delito, que establece el artículo 157° Código Procesal Penal. La actividad probatoria es de vital importancia, porque es el arte de administrar las pruebas, en la que se trata de decidir la certeza del hecho llamado delito que está probado o no; también, la prueba puede deducirse como el corazón del problema del juicio y sin prueba no habría un proceso justo y transparente.

2.2.5.7.1. Principios de la actividad probatoria

Se garantiza a las partes su derecho a refutar lo presentado por la contraparte y a presentar lo que convenga a sus pretensiones; ésta facultad se encuentra afianzada por el principio de contradicción.

Calderon (2011) señala:

Tiene el principio Judicialidad, que se realiza ante un órgano jurisdiccional imparcial, Es de contradicción, porque se realiza en presencia de las partes de forma obligada, de quien presentó las pruebas y de la otra parte, produciendo la igualdad del proceso. Es de oralidad, en razón que se realiza de forma verbal. Es inmediato, porque implica la participación del Juez con los medios de prueba.

2.2.5.8 Medios probatorios

2.2.5.8.1. La confesión

La confesión es medio de manifestación que lo hace el acusado, siendo un medio de defensa, no siendo como medio de prueba. La confesión debe ser comprobada, siendo uno de los medios de prueba de tipología y clásica.

Calderon (2011) considera que: “es el reconocimiento o admisión personal, libre y consciente por parte del imputado de su participación en la comisión del delito”.

Por otro lado, el artículo 160°, párrafo 2 de la norma sustantiva, señala los presupuestos de su valor probatorio que debe ser corroborada por los demás medios de prueba, debe ser libre y el acusado deberá encontrarse en el estado de salud mental y psíquica saludables; además, debe ser prestada ante el Juez o Fiscal bajo la presencia del abogado defensor.

2.2.5.8.2. El testimonio

Es aquella persona que declara sobre los hechos salientes de una causa, a diferencia que el testimonio es la denominación que recibe su declaración, siendo un personaje procesal, que declara ante un juzgado sobre los hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia y ésta declaración es denominada testimonio.

Para Calderon (2011) “los testigos constituyen una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron los hechos investigados y ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados”. Además, señala sus características de este medio de prueba que son: Oralidad, inmediación, objetividad y determinación y, retrospectividad.

El testimonio es la declaración que brinda una persona que es considerada testigo que conocen sobre hechos facticos punibles materia de investigación, dicha persona deberá hacerlo atestiguando con la verdad, a fin que se lleve el proceso de manera imparcial y transparente, para así considerarse como medio de prueba en audiencia del juicio oral.

2.2.5.8.3. El careo

Es la prueba complementaria con relación a la prueba testimonial, que tiene por objeto aclarar los aspectos contradictorios de las declaraciones de los intervinientes en un proceso penal. Es la acción y el efecto de carear a una persona con otra u otras con el fin de aclarar alguna manifestación o hecho que resulta discutido o controvertido en gran medida por las distintas versiones que mantienen los careados entre sí.

Calderon (2011) dice: “es estar cara a cara, conocido también como confrontación, denominación con el Código Procedimientos Penales y nuevo Código Procesal Penal”.

El careo es sencillamente un medio de confrontación en presencia de los magistrados o autoridad judicial jurisdiccional, donde se deben confrontar entre las personas que conocen sobre el hecho punible y con ello se ve las reacciones de cada persona ante otra lo que dice la otra, todo ello es para poder saber la verdad de dichos o hechos.

2.2.5.8.4. La declaración del agraviado

Es el sujeto pasivo del delito, quien es el ofendido que ha sufrido un daño criminal, mientras que el perjudicado es el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el ilícito penal.

Calderon (2011) señala: “que se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial y no existe dentro del nuevo Código Procesal Penal un tratamiento autónomo”.

Ambas personas sujetos de un proceso penal tienen los mismos derechos, deberes y posibilidades de dilucidar sobre la veracidad de los hechos investigados.

2.2.5.8.5. Los peritos

El perito es un sujeto necesario de la relación procesal penal, que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los que se encuentran a cargo dentro de su competencia y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericia.

Calderon (2011) refiere que: “(...). El perito es la persona versada en una rama del saber humano que auxilia al Juez en la formulación de dictámenes”.

La pericia como un medio de prueba que requiere un conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”. El informe pericial es el resultado de la deliberación entre los peritos sobre el objeto que fue materia de examen; al respecto el artículo 178° inciso 2 del nuevo Código Procesal Penal regula taxativamente cual debe ser su contenido: “El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso (Artículo 172°.1 del nuevo Código Procesal Penal, 2004, p.114).

2.2.5.8.6. La prueba documental

Es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto efectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad y es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

Calderon (2011), citado por (google.com, 1970; Calderon Sumarriva, 2011) sostiene “es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal”.

La prueba documentada bajo la acumulación de los documentos, y con la debida concepción, se denomina a los medios como: faxes, disquetes, películas, radiografías, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contengan registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares, para demostrar la legitimidad y veracidad de los documentos materia investigada.

2.2.5.8.7. Las actas

Es el nombre que recibe un documento de carácter oficial, donde se certifica un determinado suceso. Un acta policial, en este marco, es un escrito donde una autoridad

de la policía detalla un procedimiento, un hecho o algún tipo de acontecimiento vinculado a un posible acto punible

En la actuación procesal (policial), fiscal o judicial, según el autor: “se documenta por medio de acta, utilizándose de ser posible, los medios técnicos que correspondan”. (Artículo 120° del nuevo Código Procesal Penal, 2004).

El acta es uno de los documentos escritos que la autoridad policial elabora para dar fe y veracidad sobre la misma actuación funcional y a su vez son documentos que también son formuladas por la autoridad del Ministerio Público entre otras.

2.2.5.8.7.1. Importancia de las actas

Es un documento de gran importancia procesal, ya que en un procedimiento judicial o administrativo es donde se despliega su eficacia, son documentos o escritos que se realizan para hacer constar hechos; y tienen el valor que les otorga la ley.

- a. Las actas conteniendo prueba anticipada,
- b. La denuncia, la prueba documental o de informes y las certificaciones de constataciones.
- c. Los informes y los dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial.
- d. Las actas conteniendo declaraciones de los testigos.
- e. Las actas levantadas por la Policía, Fiscal o Juez de investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles, tales como el acta de detención, reconocimiento, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otros.

2.2.5.8.8. Objeto de la prueba

Es formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos.

Para Campos & Gutierrez (s.f) “es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, no son los hechos, sino las afirmaciones de las partes; también, son la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil”.

El objeto de una prueba es dar con la efectividad de la veracidad de la misma prueba, para con ello aclarar que un hecho punible sea declarado como medio de prueba satisfecha para el proceso judicial investigado.

2.2.5.8.1. Registro personal

Es aquella injerencia en el ámbito íntimo de una persona, con el propósito de buscar, hallar efectos o elementos vinculados al delito, sin que ello implique el examen del cuerpo. El registro personal, es la diligencia que consiste en registrar de forma personal y físico a una persona que se encuentra inmerso en un caso por intervención de la autoridad Policial, dicho registro se efectúa de manera rápida y conservando el estricto respeto de los derechos fundamentales de la persona, con el fin de encontrar indicios o evidencias sobre un hecho punible y con ello ameritar en la investigación que se llevara a cabo.

Para Campos & Gutierrez (s.f) en el registro personal se expresará al intervenido las razones de su ejecución y se iniciará el derecho de hacerse asistir por una persona de su confianza. Se le invitará a que exhiba y entregue el bien buscado.

2.2.5.8.2. Inspección judicial

Es el reconocimiento judicial como el examen sensorial directo realizado por el juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendiente a formar en éste convicción sobre su estado, situación o circunstancias que tengan relación con el proceso, en el momento en que la misma se realiza; en tal virtud se tiene que la inspección judicial es un medio de prueba que lleva a cabo el juez y que consiste en someter las cosas, lugares o inclusive personas al examen adecuado de todos los sentidos, dado que no solo se concreta a lo apreciable por la vista, sino que puede abarcar el examen directo a través de los otros sentidos, como son olfato, oído, gusto y tacto.

Con el nuevo Código Procesal Penal, se le denomina “Inspección judicial” siendo una diligencia judicial por el que se somete a una prueba que tenga eficacia, porque hubo el reconocimiento que los realiza el Juez a cargo “(...) La inspección judicial se compone de dos partes: La observación, es la percepción hecha con la vista y el sentido; además, se verifica la zona para observar los indicios y evidencias, luego se deberá formular el documento de estilo acta. Es decir, que el Juez o Colegiado hace la verificación INSI-TU, lugar de los hechos sobre la materia a investigarse, con las diligencias de observación, interrogación y entrevistas a personas que podrían servir de testigo y sujetos inmersos en el mismo caso. (Calderón, 2011).

2.2.5.8.3. Reconstrucción de los hechos

Calderon A., (2011), dice: “Es la recomposición o reproducción artificial del hecho para determinar la verosimilitud de alguna de las afirmaciones vertidas en el proceso. Tiene la reproducción de los hechos y el acta final donde debe constar todo lo acontecido”. (p. 303).

2.2.5.8.4. Reconocimiento de personas y cosas

Es una diligencia que permite identificar a una persona, por sus rasgos propios, voz, fisonomía, movimientos, etc., mediante acto físico, video o fotografía, otorgando elementos para el desarrollo de una línea investigativa determinada. La forma de hacer reconocimiento a personas y cosas, es una diligencia que se realiza por medio de la observación empleando la visión, la memoria, los aspectos característicos y rasgos que presenta la persona u objetos que pudieran involucrar en un proceso judicial.

Calderon (2011) dice: “Es el acto mediante el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o de una cosa, a fin de individualizar a una persona o cosa”.

2.2.5.8.5. En el delito contra el patrimonio

En este tipo de delito es indispensable de configurar en una investigación poder acreditar la preexistencia de un bien es presentado la factura de dicho bien, que demuestre que se adquirió con anterioridad al delito y que pertenece al agraviado.

Estos delitos patrimoniales abarcan los hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso de vehículos, usurpación y defraudaciones, donde se incluyen la estafa, apropiación indebida y la defraudación de fluido eléctrico y análogo. (Melendez, s.f.).

Los delitos contra el patrimonio, en sus diferentes delitos que abarcan, son delitos que tienen relación con la vida humana, es decir la integridad física y el bien patrimonio de la víctima, que son los bienes jurídicos protegidos de la persona, sobre el bien patrimonial que fue objeto de cualquiera de los delitos conexos en algunos casos se puede demostrar con la preexistencia del bien patrimonial y así demostrar que sí tuvo sobre la propiedad materia del hecho.

2.2.6. La sentencia

Es la resolución fundada se pone término a un proceso judicial que, legítimamente dicta un Juez o Tribunal, con la que se concluye a una pretensión punitiva y en el actuar legal es una cosa juzgada. En ella se declara si existe o no un hecho tipo punible; además, se le atribuye la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda.

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva, para el Juez esta es una tarea difícil y, puede ser complicado dependiendo del caso; además, de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schönbohm, 2014).

La sentencia es la etapa que pone fin de cosa juzgada a un proceso judicial investigado, con la sentencia dictada o pronunciada por el juzgado el imputado o imputados son previamente notificados en audiencia de juicio oral para hacerle saber que se encuentra privado de su libertad por el tiempo conforme a lo determinado en la resolución dictada.

2.2.6.1. La sentencia en el código procesal penal

La sentencia se halla regulada por el artículo 394° de la norma sustantiva, la cual establece los requisitos que se debe cumplir para ser acreditada como válida; asimismo, el artículo 395° de la misma norma procesal, establece como se debe redactar la sentencia penal, empleando números de normas legales y jurisprudencia. (Jurista Editores, 2016, pág. 251).

La sentencia, en nuestro cuerpo jurídico del Código Procesal Penal, artículo 394° que nos dice sobre los requisitos que contendrá una sentencia firme, sea condenatoria o absolutoria. El artículo 396°, inciso 1 y 3 de la misma norma sustantiva, se da con la lectura de la sentencia emitida por el Juez penal unipersonal o Colegiado, según sea el caso, con la sentencia quedará notificada, dando la lectura integral en audiencia pública.

2.2.6.2. La estructura de la sentencia

Consiste que forma con la parte expositiva o declarativa, donde se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento; también, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. La parte considerativa o motivación, donde se relata la argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los acontecimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La parte resolutive o fallo, es donde se materializa sobre la potestad jurisdiccional; además, se menciona de manera clara sobre la condena o absolución por cada uno de los acusados y por cada uno de los delitos atribuidos, debiendo de contener la decisión sobre la condena de constas cuando corresponda, así como sobre las medidas de los objetos o efectos del delito

Calderon (2011) considera dice: “Parte expositiva o declaratoria, parte considerativa o motivación y parte resolutive o fallo”.

La sentencia tiene su pronunciamiento que contiene en la misma sentencia, los datos de las partes procesales y que se haya firmado y publicado, no puede ser manipulada o alterada, salvo que tenga errores materiales en que se haya incurrido.

2.2.6.3. Clasificación de sentencias

2.2.6.3.1. La sentencia condenatoria

El Juez una vez examinado, analizado y determinado llega a la conclusión de decidir con certeza sobre la comisión de un hecho punible y la responsabilidad del autor, por lo que se le impone la pena prevista que pueda ser efectiva o suspendida.

“Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión de un delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que es efectiva o suspendida”. (Calderón, 2011, p. 366).

La sentencia condenatoria en cuando se pone fin a un proceso penal desarrollado por algún hecho punible, donde con la resolución de sentencia se consigna la responsabilidad de la pena por hechos criminales u otros, la reparación civil y la entrega de los bienes jurídicos de derecho.

2.2.6.3.2. Sentencia absolutoria

Es aquella que libera de la acusación fiscal; es decir; libera de la imputación que motivo el proceso, ello por los siguientes casos:

- a. Por existencia del delito imputado
- b. Al probar que el hecho no tiene carácter delictivo
- c. Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- d. Cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad.
- e. Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- f. Cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad.

Los requisitos que prevé la sentencia absolutoria se encuentra prevista en los artículos 394° y 398° del nuevo Código Procesal Penal, con este último artículo dispone la libertad del acusado, el cese de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, la acumulación de los antecedentes judiciales y policiales que genero el proceso y de ser el caso la condena de las costas.

2.2.7. Medios impugnatorios

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal, se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente el derecho de refutar, a contradecir y atacar.

Calderón (s.f.) dice:

Es una fase más de la relación procesal, siendo una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad de su desarrollo. Los medios impugnatorios son medios legales con los que cuentan los sujetos procesales, para atacar o refutar decisiones judiciales. (p. 371).

“Siendo así un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de cosa juzgada, con el objeto de subsanar el error judicial. Siendo así principios y derechos de la función jurisdiccional sobre la pluralidad de instancias”. (Constitución Política del Perú, artículo 139, inciso 6).

El medio impugnatorio es un derecho constitucional que tienen todas las personas con conocimiento, sustentado por tres principios: El principio de pluralidad de instancias, el principio de observancia al debido proceso y, el principio de tutela jurisdiccional. Siendo una relación procesal, dentro de la etapa del proceso penal iniciado y, bajo la resolución de impugnación concluye en una etapa o total de su desarrollo

2.2.7.1. Fundamento

Es un derecho procesal en tanto surge el proceso y se hace valer dentro de él, se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez y riesgo que se puede materializarse en una resolución judicial que contiene vicios o errores de hechos o de derecho, el cual aplican a una resolución en sentido objetivo o subjetivo.

Calderon (s.f) señala que.

Puede formularse por motivo de errores **in procedendo o in iudicando**, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas, los errores in iudicando, son de dos tipos: por **error iuris**, apreciada de la norma

sustantiva, o por error **factis**, al declararse de certeza basada en un error de apreciación de hechos.

El fundamento es un derecho procesal que conlleva para hacer prevalecer los derechos dentro del mismo proceso; así como, puede inducir a citar a un error o vicios procesales de hechos y de derecho, que implicarían a una injusta o incomodada resolución.

2.2.7.2. Renuncia y desistimiento

Puede renunciarse o desistirse al recurso impugnado ya interpuesta al encontrarse conforme con la resolución de sentencia. Y el desistimiento es cuando la impugnación ya fue planteada, y en ese caso, el que desiste debe presentar un pedido antes de la expedición de la resolución.

La renuncia y desistimiento pueden ser parciales o totales, con referencia a la parte de la resolución judicial. El defensor no puede desistirse de los recursos interpuestos por él sin mandato expreso de su patrocinado, y el desistimiento no perjudicará a los demás recurrentes, pero si pagarán las costas. (Calderon, s.f).

2.2.7.3. Los Recursos

Los recursos son los medios de impugnación por los que, quien es parte del proceso, recurre a un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulte perjudicial, recurriendo que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca o que sea anulada. La fundamentación de los recursos radica en el reconocimiento de la falibilidad humana y en la conveniencia de que el propio Juez o Tribunal pueda reconsiderar y rectificar una decisión desacertada antes de que se convierta en firme, así como en la garantía que se pueda someter a su corrección de un posible error en la interpretación y aplicación de la ley, como en la valoración de las pruebas ofrecidas.

Calderon (s.f), nos dice:

Son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales contenidos en resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias). Además, son

instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio.

Los recursos, según el artículo 417° del nuevo Código Procesal Penal establece como competencia, contra las decisiones emitidas por el Juez de Investigación Preparatoria, contra las expedidas por el Juzgado Penal, Unipersonal o Colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior. También, contra las sentencias emitidas por el por el Juzgado de Paz Letrado, conoce el recurso el Juzgado Penal Unipersonal.

2.2.7.4. Clasificación de medios impugnatorios

En la doctrina se encuentran los medios de impugnación siguientes:

Devolutivos y no devolutivos: Por conocimiento de la causa se transfiera o al superior inmediato.

Ordinarios y extraordinarios: Al exigirse reguladas por la norma procesal para su interposición.

Suspensivos y no suspensivos: Cuando se suspende la ejecución de la decisión judicial y la decisión judicial se ejecuta.

2.2.7.5. Requisitos de admisibilidad

Conforme a nuestro ordenamiento sustantivo los requisitos regula para la admisibilidad de los recursos, los mismos que deberán ser observados por el Juez ante quién se interpuso el recurso, que se pronunciará sobre su admisión y, luego de notificar a las partes, elevara los actuados al órgano revisor competente.

“Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizaran por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición de la ley”. (Calderón, 2011, p. 260).

2.2.7.6. Los recursos previstos en el Nuevo Código Procesal Penal

Los recursos previstos conforme a la norma sustantiva, sistematizan con una mejor ilustración, con técnica legislativa. Siendo los recursos siguientes: El recurso de

reposición, recurso de apelación, recurso de casación y el recurso de queja. (Calderon, s.f. p. 381).

2.2.7.6.1. Recurso de reposición

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que se agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano administrativo autor del acto, cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso administrativo judicial; es decir, que se interpone ante el órgano administrativo que emite el acto que se pretende impugnar. Su finalidad del recurso es facilitar la posibilidad de rectificar su decisión, para evitar un pronunciamiento adverso y posibilitar su actuación conforme a la ley, y dentro del plazo establecido, con lo que se pretende se revoque el acto administrativo que se emitió contrario a derecho.

Calderon (s.f), señala que “es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica reforma de reconsideración”.

En su artículo 415° del Código Procesal Penal establece el recurso de reposición es contra los decretos, a fin de que el Juez que dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

2.2.7.6.2. El recurso de apelación

Es un medio para impugnar contra las resoluciones judiciales dictadas por la autoridad jurisdiccional de primera instancia, por no considerarse justas a derecho. La finalidad de la apelación es perseguir para revocar el auto o sentencia con el que no se está conforme, para que se emita una resolución nueva y favorable a la persona recurrente y apelante; para ello, el Juez de instancia superior (segunda instancia). El recurso de apelación se caracteriza por:

- a. Concluido la lectura de la sentencia en primera instancia, el Juez pregunta al sentenciado, si interpondrá el recurso de apelación, también puede reservarse la decisión de impugnación al ser preguntado por el magistrado.

- b. El plazo corre al partir del día siguiente de la notificación de su domicilio procesal. Y, en el plazo de 5 días para los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales, expedidas en audiencia.
- c. El artículo 405° del Código Procesal Penal, para la admisión del recurso se requiere se preceptúa que, el Ministerio público incluso puede recurrir a favor del imputado, para quien resulte agraviado por la resolución, debe tener precisión las partes en la fundamentación de hecho y derecho de la decisión de la apelación y con una pretensión concreta.
- d. El Juez a cargo, una vez admitido la resolución impugnada se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificara a las partes para conocimiento.

Calderon (s.f) dice: “Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido, este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto por otra que sea acorde con la Ley”.

Según el Código Procesal Penal artículo 416° establece que el recurso de apelación procede contra:

- a. Las sentencias
- b. Los autos de sobreseimiento
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d. Los autos se pronuncien sobre la constitución de las partes.
- e. Los autos expresamente declarados apelables.
- f. Cuando la sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del juzgado.

2.2.7.6.3. Recurso de casación

Es un recurso denominado como recurso supremo extraordinario contra las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo contra los fallos definitivos en los cuales han sido infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad de este recurso, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mandamiento del orden público.

El artículo 427° de nuestro Código Procesal Penal, señala, respecto a las resoluciones contra las que procede el recurso, no siendo un sistema estrictamente tasado, puesto que luego de realizar una enumeración taxativa de las resoluciones que pueden ser impugnadas a través de este recurso deja abierta la posibilidad que la Sala Penal Suprema determine solo lo necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

2.2.7.6.4. Recurso de queja

Siendo un recurso impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. Las alternativas para resolver de este recurso es: Fundada o infundada.

El recurso de queja, según nuestro ordenamiento sustantivo artículo 437° se precisa el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompaña el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y, la resolución denegatoria. Asimismo, rige en los dos últimos párrafos del artículo 403° del Código Procesal Civil.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad. Para decidir, puede solicitarse al órgano jurisdiccional inferior copia de alguna actuación procesal. Este requerimiento puede cursarse por fax u otro medio adecuado.

Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes.

2.3. Derecho penal

Es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado establece las conductas u omisiones que constituyen delitos y las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de delitos. Es una de las formas del control social en general que cumple un papel regulador en las conductas de la sociedad. El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado.

2.3.1. El Delito

Es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad, siendo una acción u omisión tipificada y penada por la Ley. Es una conducta recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético social, jurídico, político y económico esencial de una sociedad.

2.3.1.1. Delito en derecho penal

Es el conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito, consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción, también es el ingrediente fundamental del Derecho Penal.

2.3.2. Elementos del delito

- a. **Tipicidad:** La conducta tiene que encontrarse en la ley penal, o sea que tendrá un tipo penal asociado a la conducta con carácter objetivo y subjetivo. Deriva de las garantías del principio de legalidad, pues todos queremos saber de antemano qué es lo que está prohibido y lo que no.
- b. **Antijuricidad:** Es única a pesar de que se pueda hacer una distinción entre la formal y la material. Una conducta típica suele ser también antijurídica, pero existen casos en los que pese a la tipicidad, la acción no es antijurídica.
- c. **Grado de Culpabilidad:** Se tiene un perfil propio, porque se observa a la persona de haya cometido el delito, que se distingue entre la formal y la material. Una conducta típica, es antijurídica, pero existen casos en los que pese a la tipicidad, la acción no es antijurídica. Teniendo condiciones individuales siguientes: Imputabilidad: capacidad que tiene el sujeto para realizar de forma consciente un delito y formas de culpabilidad: Siendo el dolo y culpa.

2.3.3. Tentativa

Es cuando el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, el Juez reprimirá la tentativa disminuyéndolo prudencialmente la pena.

En la tentativa impune, es cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficiencia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

2.3.4. Causas eximentes y atenuantes de responsabilidad penal

En la inimputabilidad, está exento de responsabilidad penal:

- a. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;
- b. El menor de 18 años.
- c. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren por circunstancias: Agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la y por falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado y cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.

El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica.

El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. El que obra por orden obligatoria de autoridad

competente, expedida en ejercicio de sus funciones. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

2.3.5. Responsabilidad restringida por edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

2.3.6. Autoría y participación

- a. **Autoría, autoría mediata y coautoría:** El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.
- b. **Instigación:** El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.
- c. **Complicidad primaria y complicidad secundaria:** El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor. A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena. El cómplice siempre responde en

referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él. A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.

2.4. La pena

La pena es la consecuencia jurídica del delito, es la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de un delito prevista por ley. En nuestro ordenamiento jurídico establece que, no se reputaran penas. También, es la actividad física en el sentido de que para llevarla a efecto es preciso desarrollar actos de compulsión y coerción, así como desarrollar actos procedimentales y administrativos. Es una actividad jurídica, porque se impone mediante un proceso y con arreglo a cauces y normas absolutamente predeterminadas.

Es acto proporcionado, porque no puede existir un desajuste entre el mal causado por el delito y el mal que el delincuente recibe como castigo.

Es una actividad limitada, en el sentido de que no puede contener privaciones o restricciones que no estén expresamente señaladas en el fallo.

2.4.1. Fundamento

Es la necesidad de contar con un medio de represión, imprescindible en orden al correcto mantenimiento de las condiciones que hacen posible la convivencia de las personas en una comunidad.

2.4.2. Fines de la pena

Los fines u objetivos son la retribución, la prevención y la rehabilitación:

- a. La retribución se considera como el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo o respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal que causó.
- b. La prevención es el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos.
- c. La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito.

2.4.3. Clases de pena

Las clases de pena se encuentran reguladas en el artículo 28° del Código Penal que establece:

- a. **Pena privativa de libertad:** Se encuentra regulada por el artículo 29° de la norma citada, el cual establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal; es decir, puede tener una duración de dos días y una máxima de 35 años o de cadena perpetua.
- b. **Pena restrictivas de libertad:** Se encuentra regulada en el artículo 30° del Código Penal, que consiste en la expulsión del país, al tratarse de extranjeros, luego de haberse aplicado y cumplido la pena privativa de libertad o la concesión del beneficio penitenciario quedando prohibido su reingreso. El Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta, en el caso de expulsión por concesión de beneficio penitenciario.
- c. **Pena limitativas de derechos:** Se encuentra establecido en el artículo 31° del Código Penal, se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.
 - . **Pena de prestación de servicio a la comunidad:** Se encuentra regulado por el artículo 34° Código Penal, que establece que la pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.
 - . **Pena de limitación de días libres:** Se encuentra regulada en el artículo 35° código Penal, que consiste en las obligaciones de permanecer los días sábados, domingos y feriados hasta por el máximo diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, formación laboral o culturales.
 - . **Pena de inhabilitación:** Consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos político, económicos, profesionales y civiles del penado.
- d. **Pena de multa:** Establecido por el artículo 41° Código Penal, que la multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijado en días-multa. El importe del día multa es fijado en forma prudencial y equivalente al ingreso promedio diario del sentenciado, lo que se determina atendido a

su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos de su riqueza.

2.4.4. Aplicación de la pena

El Juez al fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta:

- a. Las carencias sociales que sufra el agente.
- b. La cultura y costumbres y,
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

2.4.5. Individualización de la pena

El Juez deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punitivo cometido; considerando:

- a. La naturaleza de la acción
- b. Los medios empleados
- c. La extensión del daño o peligro causados
- d. Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión
- e. Los móviles y fines (intención criminal)
- f. La unidad o pluralidad de los agentes
- g. La edad, educación, situación económica y modo social
- h. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño (costo social)
- i. La confesión sincera antes de haber sido descubierto
- j. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente
- k. La habitualidad del agente al delito
- l. La reincidencia

2.4.6. Concurso ideal de delitos

Es cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pudiera exceder de 35 años.

2.4.7. Concurso real de delitos

Es cuando concurren varios delitos que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no debe exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.

2.4.8. La reparación civil

Cuando se determina conjuntamente con la pena, reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior de vulneración o sea compensada. Entonces, reparación civil es la restitución del bien, indemnización de daños y perjuicios.

2.4.9. Responsabilidad solidaria

Es uno de los debates que se presentan en la judicatura peruana, al momento de emitir el pronunciamiento jurisdiccional que ponga término al proceso penal, es indudablemente la fijación de la determinación judicial de la reparación civil derivado de un hecho punible. Es solidaria la reparación civil entre los responsables del hecho delictuoso y los terceros civilmente obligados.

2.5. Síntesis del proceso penal

La tesis de investigación del proceso penal concluido sobre robo agravado con subsecuente muerte, expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01 Distrito Judicial de Puno Juliaca – Cañete. 2020, se dio inicio con que tomo conocimiento sobre los hechos la Policía Nacional, quien comunico al Ministerio Público; por lo que dicha entidad una vez realizado las diligencias preliminares y agotado los medios de prueba suficientes y determinando conforme a sus atribuciones y funciones presentó la acusación fiscal ante el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román.

El Juzgado Penal Colegiado de la Provincial de San Román de primera instancia, realiza las investigaciones con los elementos de convicción documentadas, analizadas y determinadas, así como habiéndose llevado el acto del auto de enjuiciamiento, dicho

Juzgado sentenció al acusado con pena privativa de libertad de cadena perpetua, con revisión de la pena impuesta al cumplirse los 35 años de pena privativa, con el pago de la reparación civil de Cien mil soles (S/. 100.000.00) de forma solidaria con el coacusado N2 en el caso que éste último merezca condena y con la exoneración al condenado del pago de costas del proceso; para ello, el condenado interpuso el recurso de apelación.

El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de San Román de segunda instancia confirmó a la sentencia apelada de primera instancia, habiendo quedado consentida y firme dicha sentencia de pena privativa de libertad de cadena perpetua en todo sus extremos de la misma, con lo que concluye el proceso penal de materia investigado.

2.6. Delito de robo agravado

Es un delito contra el patrimonio que consiste en el apoderamiento de bienes ajenos de forma parcial o total, con fines de lucrarse, con el empleo de la fuerza y la violencia o intimidación en la persona.

El delito de robo agravado hoy en día es considerado como uno de los delitos de mayor trascendencia y peligrosidad, esto por el empleo de la fuerza o intimidación, uso de la violencia y amenaza, esto justifica que la pena será superior a la del hurto y robo simple. Asimismo, existen dos modalidades siendo uno por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas

El robo agravado usando la violencia o intimidación en las personas se caracteriza por el empleo de la fuerza física o la intimidación compulsiva para vencer la resistencia del poseedor de las cosas.

2.6.1. Naturaleza del delito de robo

Su naturaleza no era sino un hurto calificado por la violencia de su ejecución, el delito de robo en su vertiente romana y se tiene teorías planteadas en la doctrina para explicar sobre la naturaleza jurídica legislativa del robo.

Yañez (2009) dice:

Los delitos de robo y hurto son encasillados como aquellos de apropiación por medios materiales, suponiendo una actividad física del agente o sujeto activo

que se ejercerá sobre la cosa sustraída, sobre sus resguardos, o sobre la persona de su titular o de quien puede evitar la acción del agente y, aquellos en que este desplazamiento se produce a consecuencia de una actividad física ejercida por el agente sobre la cosa, sobre sus medios de defensa o resguardos, o sobre el titular de ellas o sobre quien puede defenderlas.

- a. Robo como variedad del hurto agravado: Contribuye con los mismos componentes que constituyen sobre el hurto, el bien jurídico protegido, dado que son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, que también constituye una modalidad de hurto agravado a la diferencia por los modos facilitadores de la acción, haciendo uso de violencia por parte del agente sobre las personas pasivas o la amenaza de la misma.
- b. Robo como delito complejo: En este delito son afectados los bienes jurídicos protegidos de naturaleza. Salinas (2018), nos dice: La libertad, la integridad física, la vida de la persona y el bien patrimonial, es lo que hace de ello un delito complejo y, el que se compone como un conglomerado de elementos típicos.

Salinas (2010) citado por Ballesteros (2018) el robo como variedad de hurto agravado, esta teoría sostiene:

Tiene los mismos elementos constitutivos del hurto, como el bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro. El robo como un delito complejo, citado por: Bramont Arias Torres y García Cantizano, sostienen que en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como las coacciones, lesiones, uso de arma de fuego, muerte de personas y, el robo es de naturaleza dada. El delito de robo agravado es penalizado, hasta con pena privativa de libertad de cadena perpetua además, es un agravio que acompañar de por vida; asimismo, es válido que un individuo no peticionar de perdón al

denunciante o a quien acusa sobre un hecho, a fin de poder reducir la condena según proceso.

En nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 188° del Código Penal, robo es aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario, pero limitándose a la asignatura que se trata y al tema asignado por el facilitador, es el apoderamiento ilegítimo de un bien total o parcial ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar que se encontraba, para lo cual se ha empleado la violencia o amenaza contra la víctima o integridad física, con el concurso de las modalidades delictivas. Y, en el artículo 189° del mismo cuerpo jurídico

2.6.2. Diferencia entre hurto y robo

- a. En el hurto, la conducta desarrollada por el agente es subrepticia o clandestina, es cuando la víctima se entera que el delito ya se ha consumado, en el robo la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.
- b. En el robo, la conducta necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia, pero contra las cosas.
- c. En el hurto simple, se exige determinado valor económico del bien sustraído; en el robo básico no se exige cuantía, basta que se determine algún valor económico.
- d. En el robo, es pluriofensivo, pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima; mientras que en el hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.
- e. La pena es mucho mayor para las conductas de robo simple y agravado que, para el hurto simple y agravado.

El autor Salinas (2018), dice:

El hurto es cuando no constituye que se haya empleado alguna violencia o amenaza; sin embargo, robo si constituye el empleo de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida e integridad física.

Se busca el bien sustraído en el hurto, en razón que luego de causar lesiones al patrimonio, también agravia a la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida humana, en cambio con el hurto se causa lesiones, al patrimonio y a la propiedad en ocasiones. (p.1238).

2.6.3. Robo simple

El robo en el sentido general de la palabra, es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con el propósito de lucrarse, utilizando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona que de esto dependerá el tipo de robo.

Salinas (2018) señala:

El apoderamiento por el autor del hecho de forma ilegítima del bien mueble total o parcial de un bien impropio, para provecho propio, apoderándose del lugar donde se encontraba, con el empleo de la violencia con el empleo de violencia de personas y con amenaza con un bien inminente contra su integridad física. (p.1240).

El robo simple es un delito contra el patrimonio que consiste en el apoderamiento del bien patrimonial en forma parcial o total, causando lesiones a la persona y al bien patrimonial protegido, a la libertad, a la integridad física, a la vida de la víctima. El robo simple tiene una pena que merece ser sancionado conforme al artículo 188° del Código Penal de su tipo base.

2.6.3.1. Tipicidad Objetiva

Es cuando se apodera de un bien patrimonial, siendo necesario el empleo de la violencia o la amenaza por el agente sobre la víctima, que posibilitan al causante la sustracción del bien, siendo apremiantes los hechos a la consumación de los mismos modales y con ello ocasionar la gravedad del hecho; de este modo, la conducta del robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida e integridad física.

Salinas (2018) explica las características siguientes:

- a. Acción de operar.-** Es de apropiarse, apoderarse o adueñarse de un bien patrimonial ajeno; es decir, comportamiento típico de un agente que domina su momento accionar.
- b. Ilegitimidad de apoderamiento.-** Este elemento típico tiene que ver más con la antijuricidad, que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, lo cual no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio, por ello la disposición sobre el bien.
- c. Bien mueble.-** Es el bien patrimonial de cosas para la necesidad de la sociedad que, será utilidad en cada día de su existencia.
- d. Bien mueble total o parcialmente ajeno.-** El bien ajeno es todo bien mueble que no nos pertenece, entonces siendo ajeno.
- e. Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito de robo.-** Para nuestra legislación si se verifica que el agente ha hecho uso de la violencia en contra de las cosas de las personas estaremos ante el delito de hurto agravado.
- f. El bien jurídico protegido.-** En nuestra doctrina señala como un bien patrimonial, siendo al mismo tiempo la vida, la integridad física y la libertad de personas. (P.1240-1241).

Por su parte Rojas (s.f) sostiene: “la propiedad es el bien jurídico específico predominante, junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima o a sus allegados personales”.

La tipicidad objetiva, conforme al artículo 188° del Código Penal, se configura en que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo, siendo así que puede ser cualquier persona natural. El sujeto pasivo es la víctima de robo y como propietario del bien mueble, así como junto a él también es el que posee el bien patrimonial que fuera robado.

2.6.3.2. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva del delito de robo, tiene similitud con la del delito de hurto, empleado con el dolo concreto, el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo este contexto de acción; es decir, se utilizar los medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien.

Salinas (2018) sostiene:

Tiene la similitud lo del hurto en mediar utilizando los mismos medios de acción para lograr con el apoderamiento de un bien ajeno, así como se agrega el ánimo de lucro, esto es, cuando el agente actúa guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. (p. 1258).

En este tipo de tipicidad subjetiva el comportamiento típico del autor es similar al del hurto, en razón que aparece del dolo directo, donde es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico, cual es el ánimo de lucro; es decir, el agente ya tenía razón de hacerlo o cometer el hecho punible.

2.6.3.3. Antijuricidad

Es cuando se trasgrede el bien jurídico tutelado por la ley, que en este caso es el patrimonio, los elementos típicos normativos que son antijurídicos son sin derecho y sin consentimiento del dueño legítimo de la cosa.

Salinas (2018) nos dice: “Es cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el Art. 20° del Código Penal, que le haya permisiva, denominadas causas de justificación, como es el caso de la defensa justificable”. (p.1258).

2.6.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad como el juicio de reproche que hace el Estado al autor de una acción antijurídica, cuando se constata su imputabilidad y la exigibilidad de una conducta distinta a la que realizó, o si se prefiere, el reproche que merece el autor de una acción antijurídica, cuanto no concurren circunstancias de inimputabilidad o de exculpación.

Salinas (2018) indica:

Que reúne, como el tercer elemento de delito definido culpable, esto al verificarse que el actor no puede resultar inimputable, pero que no sufre alguna anomalía psíquica ni es menor de edad, posteriormente se verificará al agente tenía conocimiento sobre su accionar delincencial o se encontraba en contra de la norma legal. (p.1259).

La culpabilidad en el robo simple, es necesariamente el responsable o culpable del robo o que se haya consumado el delito; es decir, el agente resultaría ser inimputable con la norma jurídica artículo 188° del Código Penal.

2.6.3.5. Consumación

Es cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien, que no incluye el momento de fuga, pues en tal caso el agente no está en aptitud de disposición del objeto sustraído.

Salinas (2018) sostiene: “Cuando el agente ha logrado apoderarse o tiene una posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima”. (p.1261).

La consumación en el proceso penal es cuando el agente o autor o autores del hecho ya lograron con su objetivo de querer robar; es decir, obtuvo con el hecho punible, siempre en cuando que el bien jurídico protegido aun lo tenga en su poder al momento de ser intervenido o detectado como autor del delito.

2.6.3.6. Autoría y participación

Se trata de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice.

Salinas (2018) dice: “Es aquel autor de un hecho que con su participación se encuentra inmerso en un delito castigado por la norma jurídica, por haber cometido echo que contravienen la convivencia social en paz”. (p. 1267).

La autoría en el derecho penal, trata exactamente del mismo autor o sujeto de un robo o también se trata del coautor o segundo partcipe del hecho y en cuando a la participación tiene similitud, que significa al agente o a la persona que haya participado en un ilícito penal.

2.6.3.7. Penalidad

El agente o autor del hecho punible será sancionado con una pena no menor de 3 años ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.

Salinas (2018) indica: “El agente o autor del robo simple, será sancionado con pena privativa de la libertad con no menor de tres, ni mayor de ocho años”. (p. 1268).

Dicha pena impuesta o efectivizada al agente autor del robo simple es merecedor por cuanto según el artículo 188° del Código Penal establece.

2.6.3.8. Normatividad

“Según el Código Penal, estipula en el capítulo II, título V, Libro Segundo de Parte especial Delitos, en su artículo 188°, tipo base y, como robo agravado en el artículo 189°, incisos 2, 3, 4, 5”.

2.6.3.9. Introducción al robo agravado

El robo es un delito contra el patrimonio y en sus diferentes modalidades, que consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, para ello emplean la fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas, son estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El robo agravado es penalizado inclusive con cadena perpetua, siendo una ofensa seria y segura a una persona por toda su vida. Es importante a que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo o cambio de una acusación de culpa.

El robo agravado actualmente ha incrementado de forma relevante, siendo la conducta más común dentro del país, cuyo crecimiento exponencial es reflejo de la inmensidad de inseguridad ciudadana que se vive. Este delito menoscaba principalmente el patrimonio de las personas; sin embargo, para el agente delictivo no resulta esquivada la posibilidad latente de vulnerar bienes jurídicos como la vida, el cuerpo, la salud o la libertad, con el fin de lograr el apoderamiento del bien, lo que nos explica en el artículo 189° numeral 3 del Código Penal.

En la tesis de investigación la consumación del hecho punible ha sido empleado por un medio constrictor, con el agravante que participaron dos sujetos, el hecho se produjo en plena luz de la madrugada, con el uso de un vehículo motorizado destinado para el transporte público; todo ello, conforme a lo estudiado y determinado en el expediente existente.

2.6.4. Robo Agravado

Es la aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario, pero limitándose a la asignatura que se trata y al tema asignado por el facilitador se limitará el tema a las definiciones dadas por el Código Penal que es la normativa legal que en nuestro sistema jurídico tipifica tal figura; asimismo, robo es el apoderamiento ilegítimo de un bien total o parcial ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar que se encontraba, para lo cual se ha empleado la violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima, además con el concurso de las modalidades delictivas.

En el tipo penal de robo agravado en la ejecución de sus modalidades tan frecuentes en los niveles judiciales lo tipifica en su artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código.

“Se configura que la pena es no menor de doce, ni mayor de veinte años, el robo se comete cuando”:

- a. En casa habitada.
- b. Durante la noche o en lugar desolado
- c. A mano armada
- d. Con la participación de dos a más personas
- e. Con el uso de un medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
- f. Fingir ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad
- g. Cuando la víctima es menor de edad o se encuentren con discapacidad, a mujeres en estado de gravidez o adulto mayor
- h. En vehículos automotor, autopartes y accesorios

“La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido”:

- a. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- b. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- c. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- d. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

Reátegui (s.f) refiere:

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Salinas (2010) nos dice:

Es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. (p. 146).

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Ley N° 30077, 2013).

2.6.5. Tipicidad objetiva

En el bien mueble: hace mención no solo a objetos corpóreos sino también a los incorpóreos, que pueden ser objeto de medición, tales como el agua, la energía eléctrica, el gas y otros. Además, se exige que el bien debe ser total o parcialmente ajeno; esto, conlleva a que frente a una *res nullius* (cosa sin dueño), *res derelictae* (bienes abandonados) y *res communis omnium* (cosa de todos), no se pueda configurar el delito de robo puesto que en estos casos los bienes no tienen dueño. Caso distinto es cuando el bien mueble, objeto de delito, forma parte de una copropiedad, ahí se configuraría el supuesto del bien parcialmente ajeno.

En la violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito, son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto.

Los bien jurídicos protegidos de forma directa: son el patrimonio expresado en los derechos de propiedad y posesión y el sujeto activo: puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

Salinas (2018) señala: “Es la violencia bajo la amenaza que emplea el agente con el fin de apoderarse del bien patrimonial de forma ilegítima. Existen graves hechos de

los cuales el operador jurídico”. (p.1270)

La tipicidad objetiva en el robo agravado, se trata del comportamiento de los bienes muebles, violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito, los bienes jurídicos protegidos de forma directa; asimismo, se trata del sujeto activo y sujeto pasivo.

2.6.6. Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes del robo es cuando el delincuente porta armas de fuego, armas blancas u otros objetos peligrosos, cuando el delito se verifique en casa habitada o alguna de sus dependencias, cuando se cometa el hecho en medios de transporte público o privado sea, tren, buque, aeronave, automóvil u otro vehículo o cuando se cometa contra oficina bancaria.

Salinas (2018) la agravante de este tipo de delito de robo es cuando se efectúa en casa habitada; entonces, el hecho agravado por el agente tiene diversos efectos frente al bien jurídico protegido, porque se considera fundamental en la convivencia social: Inviolabilidad de domicilio; hace mención las circunstancias siguientes:

- a. El robo durante la noche.-** Es aprovechado por el agente de noche, esto es cuando ya no existe la claridad de la luz solar. Por ello, el agente busca la noche para realizar su accionar delictiva ilegítima de bienes, también para saber su consumación del robo, tiene que hacerse de noche, aun cuando los hechos preparados se hicieron de día y se consumaron de noche, se considera agravante.
- b. Robo en lugar desolado.-** Significa que la acción transcurren lugar que normalmente no hay población o personas.
- c. Robo a mano armada.-** Se configura cuando el agente utiliza o porta para amenazar y con ello lograr en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por ello, que el arma es un instrumento físico que cumple una función de ataque o defensa para el que lo porta.
- d. Robo con participación dos o más personas.-** Es la más frecuente en la realidad cotidiana, por ello, haya sido de innumerables pronunciamientos

judiciales, aun cuando no se ha logrado establecer su real significado; bien, los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, es por la pluralidad de agentes que merman en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, lo que configura la criminal de la agravante. Como jurisprudencia se tiene de la Suprema de fecha 01 de diciembre del año 2011.

- e. Robo a turistas y no turistas.-** El congreso de la República, publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 28982, de fecha 03 de marzo del año 2007, este delito se configurará cuando el autor de un hecho ilícito sustrae para su provecho puede ser parcial o total ajeno ilegítimamente, con el empleo de la violencia y bajo la amenaza, siendo en un medio de transporte público o privado de pasajeros o de carga, también puede ser en terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, así como en restaurantes y afines, en establecimiento de hospedajes y lugares de alojamiento, también en áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, también bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
- f. Robo en calidad de agente de autoridad fingidor.-** Cuando el actor que, para sustraer y apoderarse de forma ilegítima de un bien patrimonial y usando la violencia como la amenaza, pasa de ser una autoridad; porque, autoridad es una persona que cumple funciones públicas para el estado, así como lo señala el artículo 425° del Código Penal.
- g. Robo fingiendo el agente ser servidor público y/o trabajador del sector privado.-** Es cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza, simulando o aparentando ser servidor público sustrae los bienes de la víctima; es decir, el agente finge ser servidor o empleado público, que se entiende como aquel trabajador que es vinculado a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario.
- h. Robo en agravio de menores de edad.-** Se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad, teniendo dos dimensiones

concurrentes a). La acción y efecto de la violencia y la amenaza y b). El desmedro económico, conforme lo señala en el inciso 2 del artículo 20° del Código Penal, artículo 42° del Código Civil y en el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Código del Niño y Adolescente.

- i. Robo en agravio de personas con discapacidad.-** Son personas que hayan perdido alguna de sus funciones físicas, y son personas con más claridad y rápido para los robos en una sociedad.
- j. Robo en agravios mujeres en estado de gravidez.-** Es en agravio de mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; quiere decir, cuando la víctima es una mujer que se encuentra en un estado de gestación y en una situación de gravidez, por el propio embarazo, en este tipo de robos se protege la integridad física y mental de la mujer gestante y del que va a nacer, por ello se agrava por el periodo en que pasa la víctima.
- k. Robo en agravio de adulto mayor.-** El adulto mayor también es víctima de robo por agentes que se aprovechan el estado en que se encuentran dichas personas cuando ya llegaron a la mayoría de edad. Así lo señala la Ley N° 30076, antes era “ancianos” modificado con Ley N° 28803 ya se le denomina Ley de Personas Mayores, la agravante es, cuando la víctima del robo es un adulto mayor, conforme al artículo 2° de la citada Ley, se entiende por persona adulta aquel que tenga 60 o más años de edad, hombre o mujer.
- l. Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.-** En el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 189° del Código Penal, se configura cuando el agente comete el robo haciendo uso o empleando drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- m. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.-** En este tipo de robo la víctima puede ser persona natural o jurídica, la agravante se presenta cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistos de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia; sin embargo, para que sea agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se

exige que ésta quede en una situación patrimonial difícil de cierto de agobio de inseguridad, el que puede ser temporal o permanente.

- n. Robo de bienes de valor que integran el patrimonio cultural de la nación.-** En el inciso 4 de la segunda parte del artículo 189° del Código Penal, se evidencia que se tiene dos circunstancias agravantes por la cualidad del objeto del robo, se configura cuando el agente sustrae ilícitamente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre dos poseedores, bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integran el patrimonio cultural de la nación; es decir, la agravante radica en la importancia y significado de los bienes objeto del robo para el desarrollo científico del país y por su legado histórico, artístico y cultural.
- o. Robo por un integrante de organización criminal.-** La intervención de los integrantes de una organización criminal, vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, son de temporal, ocasional o aislada, se orientan a los objetivos de la misma organización. (p. 1272 – 1273).

2.6.7. Tipos de robo agravado

- a. Robo a personas
- b. Robo a bancos e instituciones financieras
- c. Robo y asalto a personas
- d. Robo a vehículos mayores
- e. Robo de vehículos menores
- f. Robo de accesorios de vehículos
- g. Robo en viviendas
- h. Robo a comerciantes
- i. Robo en carreteras
- j. Robo en terminales

2.6.8. Robo agravado en el campo penal

En el último párrafo del artículo 189°, concordado con el numeral 4° y 5° del mismo artículo, dice: La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce

la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014. Siendo su tipo base el artículo 188° del mismo cuerpo legal.

2.6.9. Robo agravado en el campo legal

En el Título Preliminar del artículo I, incisos 1 al 5, establece lo siguiente:

- a. La Justicia Penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme al Código, se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales respectivos y en el plazo razonable.
- b. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio.
- c. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias y autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.
- d. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

2.6.10. Concurso procesal de delitos

En el artículo 33°, inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que, en caso de concurso de delitos sujetos a distintos trámites procesales, el procedimiento se seguirá de acuerdo al que corresponde al delito con pena más grave. Y en el inciso 2, señala, los procesos por delitos de acción privada seguirán las mismas reglas, pero la acumulación solo procederá entre ellas.

2.6.11. Penalidad

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Salinas (2018) nos dice:

Es de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o a consecuencia del hecho se produce la

muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental. (p. 1223).

Respecto a la penalidad aplicada para este tipo de delitos de robo agravado, efectivamente es de corresponder de cadena perpetua de pena privativa de libertad, esto lo establece el artículo 189° en su primer párrafo.

2.7. Robo agravado en la doctrina

Acusación directa, dice en el Código Penal, función de la fiscalía y que emite tipos de robo cuales de robo concepto de robo, citas con jurisprudencia si existió ejemplos; respecto a la parte sustantiva se desprende que en el presente caso se ha ceñido conforme lo estipulado en el código penal artículo 188° del Código Penal y agravado por el 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código, en agravio de los herederos legales de la que en vida fue F3.

El Ministerio Público en su alegato de apertura, confirma la sentencia pues el delito está penado con cadena perpetua, y es innecesario dosificar la pena con vista de los artículos 45° y 46° del Código Penal pues estas corresponden a penas temporales lo cual no es el caso pues la pena para este caso es cadena perpetua y, en su alegato final sostiene, que los hechos del presente proceso están previstos por el artículo 189° del Código Penal que prevé una pena de cadena perpetua, precisando que los hechos del presente proceso están previstos por el artículo 189° del Código Penal y conforme lo señalado en el artículo 51° señala que, si la pena más alta es la de cadena perpetua se le impone esta y por ello no es aplicable el beneficio premial de conclusión anticipada de proceso, porque esta funciona en penas temporales y no así para las de cadena perpetua, tal es así que el mismo acuerdo plenario 2-2008 hace referencia únicamente sobre penas que tiene un máximo de 35 años de pena privativa de libertad. Y respecto, de la aplicación de dicha pena debe tenerse en consideración lo resuelto en el Expediente 2593-2006 que, se debe confirmar la sentencia.

Asimismo, se sustenta conforme artículo 419°, núm. 1 del nuevo Código Procesal Penal, señala que la Sala Penal Superior tiene la facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de pretensión impugnada, en la declaración de hecho, cuanto en la aplicación del derecho. Y, otro artículo 425° de la norma procesal penal,

la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo 409°. Y conforme al carácter material, es de acuerdo, el artículo 2º numeral 24 literal “d” de la Constitución Política del Estado, así como el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena prevista en la ley, conforme a lo cual es preciso delimitar los alcances del delito de robo agravado con subsecuente muerte.

2.7.1 Jurisprudencia de robo agravado

Ejecutoria Suprema del 03 de marzo del 2000. Expediente Nro. 1608-2000, Lima jurisprudencia penal. Taller de dogmática penal jurista. Editores 2005. P. 468.

La circunstancia de agravación prevista en el inciso 3) del artículo 189º del Código Penal, se configura cuando la conducta descrita se lleva a cabo a mano armada. Esto es, mediante la utilización de un arma. Según la perspectiva objetiva, la amenaza inminente ha de recaer sobre específicos bienes jurídicos personalísimos: vida o integridad corporal, desde luego puede tratarse de la vida o integridad de la propia víctima o de la vida o integridad de otra persona a quien la víctima proteja al someterse a la intimidación del sujeto activo debe ser cierta. Elementos típicos del delito de robo R.N. 2818-2011, Puno.

2.7.2. Efectos que causan el robo agravado

Dentro de los efectos se tiene a las categorías y efectos que causan: Siendo como categorías constitucionales el Código Penal y como efectos la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, así como al derecho a la vida e integridad moral y psíquica. Se tipifica el delito de robo agravado.

2.7. Marco conceptual

Acusación fiscal: Es la que se ejercita ante el Juez o Tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunto culpable, y se denomina denuncia

el hecho de poner en conocimiento del Juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente. (Acción penal, denuncia, querrela).

Abogado defensor: En lo civil y en general, el que toma a su cargo los intereses de una de las partes frente a la otra. En lo penal, el encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito.

Acusación: En general se entiende por acusación la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina denuncia el hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente.

Admisible: Digno de ser admitido. Argumento que puede aceptarse. Prueba que debe practicarse, con independencia de una eficacia. Recurso que reúne las condiciones legales externas para motivar una segunda vista, para resolver el fondo de la cuestión. Proposición que no perjudica ni ofende. Informe, noticia o testimonio verosímil, a que puede concederse crédito inicial o hasta ser desvirtuado. Con conocimientos y aptitudes para un puesto.

Agravante: En el campo del derecho penal, los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos, en circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar, aun con impropiedad, normal, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definido. Pero esos mismos delitos se pueden cometer, en circunstancias, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales.

Cadena perpetua: Es una pena impuesta que consistía en confirmar al reo al presidio hasta que muriera o sea revisada su caso al cumplir los 35 años de pena privativa.

Calidad: Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Coautor: Tiene importancia con relación a diversas ramas del Derecho. Así, en materia de propiedad intelectual, existe coautoría respecto de aquellas obras científicas, literarias o artísticas que son realizadas por dos o más personas en colaboración, supuesto en el cual la ley regula los derechos de todos y los de cada uno de ellos. En el derecho penal, el concepto adquiere relevancia, ya que la casi totalidad de los delitos pueden ser cometidos, y frecuentemente lo son, por varios autores. Hay delitos que específicamente requieren la coautoría, entre ellos el homicidio y las lesiones en riña, el duelo, el adulterio, la asociación ilícita y tal vez algunos otros, si bien con respecto a esos delitos no faltan juristas que afirman que en ellos más existe una codelinquencia que una autoría o que una participación criminal; pues, según su criterio, la participación y la coautoría se dan si eventualmente, mas no necesariamente, concurren a la comisión de un delito. La diferencia es clara: un robo, un homicidio, una violación y la casi totalidad de los delitos pueden también ser realizados por una sola persona, mientras que aquellos otros anteriormente citados son de imposible ejecución sin la colaboración de otra u otras personas.

Coerción: Término forense que significa acción de coacer: contener, refrenar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos coerción y coacción, ofrecen matices diferenciales, porque esta segunda expresión tiene dos significados generales que repercuten en la interpretación jurídica. De un lado, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad, y en el orden penal, porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual.

Condena: Decisión judicial por la cual se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, sea en todo o en parte. En materia penal, decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito.

Cosa juzgada: Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme. Es

característico en la cosa juzgada que sea inmutable e irreversible en otro procedimiento judicial posterior. Se dice que la cosa juzgada es formal cuando produce sus consecuencias en relación con el proceso en que ha sido emitida, pero que no impide su revisión en otro distinto, como sucede en los procedimientos ejecutivos y en otros juicios sumarios, como los de alimentos y los interdictos, puesto que el debate puede ser reabierto en un juicio ordinario, y que es substancial cuando sus efectos se producen tanto en el proceso en que ha sido emitida cuanto en cualquiera otro posterior.

Delito: Se entiende por tal el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción. La antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde el Juez o tribunal ejerce función jurisdiccional. (Robles, 2018).

Expediente: Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones de las partes y del órgano judicial que consiste en representar la historia de un proceso, que se debe mostrar el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda y se caracteriza por ser del mismo proceso, por lo que se lleva paso a paso el desarrollo de la disensión o desacuerdo, la participación de las parte, sus propuestas y disconformidad, las pruebas necesarias, el expediente judicial finaliza con la sentencia dictada en primera instancia, pero si es apelada, debe continuar con la intervención de la cámara, los actos de la segunda instancia y su resolución. (Fude educativo.net, s.f).

Juicio oral: Aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, sea éste civil, penal, laboral, contencioso

administrativo, etc. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador. La oralidad es esencial para la inmediación y, según muchos autores, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, especialmente en materia penal, entre otras razones por la publicidad de los debates.

Juzgado Penal: Son los competentes para celebrar juicios respecto de los procedimientos que han sido instruidos o tramitados por los Juzgados de instrucción o de violencia contra la mujer. (Muñoz, 2015).

Medios probatorios: Se denomina a todos los medios de recolección de pruebas que se utilizará en la corte; donde, el Juez determina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado, su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, testigos y juramentos. (Negrón, 2015).

Proceso: Existen diferencia entre proceso y procedimiento: 1). El proceso es la actuación jurisdiccional; es decir, litigio o pleito, siendo un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos, que son las partes, que una vez ejecutada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el derecho; entonces, el proceso es el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional de un caso. Y 2). El procedimiento refiere a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo, se refiere a la manifestación externa y formal del proceso. (Álvarez, 2008) Y proceso penal es el Juicio criminal.

Presunción de inocencia: La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal a los acusados cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena.

Prueba: Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y

especies, la confesión en juicio, la de informes; la instrumental. Llamada también documental instrumentos, prueba instrumental; la testimonial, declaración. Prueba testifical o testimonial, la pericial, perito, prueba pericial. Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atener el juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

Recurso de apelación: En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva, también se le llama recurso de alzada.

Robo: El robo desde los tiempos de Roma, no era robo sino hurto calificado por la violencia de su ejecución. El valor de la cosa hurtada permite distinguir la gravedad de la acción y de la pena a aplicar. El robo, por su parte era una sustracción abierta, manifiesta, considerado un delito menor automático acotado a bienes específicos, no se regulaba su pena de acuerdo al valor de la cosa, sino que se le asignaba una pena única inferior a la del hurto. (Yáñez, 2009).

Robo agravado: El agravante de la concurrencia de dos a más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia sobre la indefensa de la agraviada, lo que se eleva el peligro inminente de un daño sobre su vida o salud. (Flores, 2017).

Sentencia: Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture). Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda). | Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas). Llamase asimismo sentencia el fallo o resolución que se

dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión laudo. La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio.

Siendo en el ámbito penal, el pronunciamiento hecho por el tribunal en cuanto a la pena que se le impone al acusado, se distingue de fallo el cual es el pronunciamiento que hace el tribunal por el que se condena o absuelve a un acusado; es decir, resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso y dictar sentencia, es una decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia. (Negron, 2015).

Teoría del Delito: Es un sistema de categoría clasificatoria y secuencial, en la cual, paso a paso, se tiene que elaborar desde el concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. Dicha teoría estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la parte especial del Derecho Penal. (Machicado, 2010).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE.01 del Distrito Judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020, fue de categoría muy buena.

3.2. Hipótesis Específicos

Según la calidad de sentencia del proceso penal de primera instancia:

H.1.- La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva en primera instancia, fue de categoría regular.

H.2.- La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa en primera instancia, fue de categoría muy buena.

H.3.- La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive en primera instancia, fue de categoría muy buena.

Según la calidad de sentencia del proceso penal de segunda instancia:

H.4.- La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva en segunda instancia, fue de categoría buena.

H.5.- La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa en segunda instancia, fue de categoría muy buena.

H.6.- La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive en segunda instancia, fue de categoría muy buena.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La tesis de investigación fue de tipo: cualitativo y cuantitativo.

Cualitativo, porque se aplicó en la recolección de datos del objeto de estudio, se evidencia la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte y con la recolección y obtención de datos no cuantificables por observación.

Cuantitativo, porque la investigación se realizó en el Distrito Judicial de Puno, cotejado con el análisis de estudio del caso penal, por medio de hipótesis, lo que presenta los niveles de su especialidad en el campo de materia penal; además, se examinó los datos obtenidos para determinar los niveles de la metodología en el proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca; anexa Juliaca – Cañete. 2020.

4.2. Nivel de la investigación

En la tesis de investigación fue de nivel: Explorativo y descriptivo.

Explorativo, porque hubo identificación y reconocimiento del caso penal estudiado.

Descriptivo, porque se aplicó en el proceso de la investigación obteniendo resultados de utilidad para los lectores y dominantes de la información de la causa.

4.3. Diseño de la investigación

El trabajo no es experimental, retrospectivo y transversal.

No es experimental: En la investigación no hubo administración de variables, porque no existió manipulación de forma deliberada de variables, habiéndose basado en la observación de los fenómenos del cuerpo y/o contexto original del expediente.

Retrospectivo: Respecto a la planificación y de recolección de datos se efectuó del expediente judicial estudiado, demostrándose con ello que no hubo participación de forma directa de parte del investigador; por ello, el contenido del expediente se evidencia que del proceso penal investigado viene a hacer de un caso anterior.

Transversal: La recolección de datos o información para determinar la variable del proceso penal fue única en el transcurso de tiempo que duro la investigación; por lo que, este diseño permite describir, estudiar y analizar sus variables del expediente judicial investigado sobre el delito de robo agravado con subsecuente muerte.

4.4. Población y muestra

Población: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal investigado sobre robo agravado con subsecuente muerte en el Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Muestra: Se seleccionó como muestreo el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; anexa Juliaca, 2020. (Sentencia de primera y segunda instancia).

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En la tesis investigado se característica es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y se pretende que las operaciones que permitieron cuantificar los conceptos teóricos y los indicadores fueron observables y reconocibles en el contenido de las sentencias, conforme lo establecido en la norma adjetiva y sustantiva, los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial que fueron consultados, coincidieron. En la literatura se tuvo indicadores de nivel abstracto; además, la selección de indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel de pre grado de estudiantes.

El número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable fueron de cinco, facilitando para el manejo de la metodología planteada para la tesis de investigación; asimismo, el diseño contribuyó a delimitar en cinco niveles o categorías: Muy buena, buena, regular, mala y muy mala respectivamente.

En el proceso de investigación, cuando se realiza el Planteamiento del Problema, quedan identificadas las variables; las cuales para su mejor comprensión deben ser mejoradas en el marco teórico, punto en donde se definen conceptualmente de acuerdo con las interrogantes del problema y los objetivos de la investigación. (Bauce, Córdova, & Ávila, 2018).

Variable	Definición Conceptual	Proceso	Operacionalización	
			Dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	Calidad de sentencias: Es la decisión judicial, en la que el Juez aplica la norma, la interpreta el caso, ofrece la razón de que justifiquen su fallo basado a precedentes normativos, doctrinas y jurisprudenciales. En el proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, la calidad de sentencias fue de categoría muy buena.	Delito de robo agravado con subsecuente muerte.	Sentencia de primera instancia: - Parte expositiva - Parte considerativa - Parte resolutive. Sentencia de segunda instancia: - Parte expositiva - Parte considerativa - Parte resolutive.	- Muy mala - Mala - Regular - Buena - Muy buena

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo al planteamiento utilizado ha sido apropiado el diseño de investigación, basado a los objetivos e hipótesis, entonces el estudio realizado en nuestra investigación fue documentado e instrumentalizado el que se utilizó para reunir la

información y con ello poder lograr un trabajo eficiente; es decir, para cada palabra inductora y sujeto se obtienen una, dos, tres o cuatro palabras inducidas que se pasan a una ficha, y al ser reunida la lista de palabras suscitadas, por cada palabra inductora; esto es un primer trabajo de clasificación, se ve confrontado con un conjunto de heterogéneo de unidades semánticas; entonces, por el desorden se pone orden, a fin de manejar y que tenga acceso a la información, hay que tratarla, a fin de llegar a representaciones condensadas y explicativas.

4.7. Plan de análisis

- a. En la primera etapa fue abierta y explorativa, donde la actividad consiste en aproximarse de forma gradual y reflexiva.
- b. En la segunda etapa de sistematización de recolección de datos, estará orientada por los objetivos y revisión de la literatura, a fin que facilite su identificación e interpretación de datos obtenidos, se aplica técnicas de observación y el análisis de su contenido.
- c. En la tercera etapa es consistente en un análisis sistemático, con observación amplia, analítica profunda orientado a los objetivos del proceso de investigación y articulado a la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

La tesis de investigación del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca; anexa Juliaca – Cañete. 2020. Se tiene la matriz de consistencia cuyo comprendido es: El título, el enunciado del problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y la metodología empleado.

Marroquín (2012), nos dice:

Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas, que permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y la muestra de estudio.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020.</p>	<p>¿Cómo se da la calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca - Cañete. 2020?</p>	<p>Objetivo General Se determinó la calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020.</p> <p>Objetivos Específicos Conforme a la calidad de sentencia del proceso penal de primera instancia:</p> <p>1. Se determinó la calidad de sentencia del proceso penal, sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva de primera instancia.</p> <p>2. Se determinó la calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa de primera instancia.</p>	<p>Hipótesis General La calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE.01 del Distrito Judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020. Fue de categoría muy buena.</p> <p>Hipótesis específicos Conforme a la calidad de sentencia del proceso penal de primera instancia:</p> <p>H.1. La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva de primera instancia, fue de categoría regular.</p> <p>H.2. La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa de primera instancia, fue de categoría muy buena.</p>	<p>Variable independiente Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.</p>	<p>Tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantitativo - Cualitativo <p>Nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explorativo - Descriptivo <p>Diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Retrospectivo - Transversal

		<p>3. Se determinó la calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive de primera instancia.</p> <p>Conforme a la calidad de sentencia del proceso penal de segunda instancia:</p> <p>4. Se determinó la calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva de segunda instancia.</p> <p>5. Se determinó la calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa de segunda instancia.</p> <p>6. Se determinó la calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive de segunda instancia.</p>	<p>H.3. La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive de primera instancia, fue de categoría muy buena.</p> <p>Conforme a la calidad de sentencia del proceso penal de primera instancia:</p> <p>H.4. La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva de segunda instancia, fue de categoría buena.</p> <p>H.5. La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa de segunda instancia, fue de categoría muy buena.</p> <p>H.6. La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive de segunda instancia, fue de categoría muy buena.</p>		
--	--	---	---	--	--

4.9. Principios éticos

(Rectorado, 2019), Dice: En el Código de Ética de la Uladech Católica, nos dice: La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio; asimismo, se debe respetar su dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Ello, no solo implica a la persona en proceso de investigación, sino a toda persona respetando de sus derechos fundamentales, en particular en estado de vulnerabilidad. También, con el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, la libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no mal eficiencia, justicia, integridad científica, buenas prácticas de los investigadores.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia sobre robo agravado con subsecuente muerte, con énfasis en la calidad de instrucción y postura de las partes, en expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca – Cañete. 2020.

Parte expositiva de la Sentencia de primera instancia	Fundamentación modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la introducción y de postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	<p>1. No evidencia, porque no indica el número de la sentencia, los demás datos si menciona con la formalidad de la sentencia, no coincide sobre la moto taxi que tomo la victima (acusado) y existe aclaración con respecto al mes indicado en la resolución de primera instancia.</p> <p>Órgano Jurisdic.: Juzgado Penal Colegiado de la Provincia San Román-Juliaca. Expediente : Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE 01, Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca – Cañete. 2020</p> <p>Acusado : E1. Agravado : Herederos legales de F3 Delito : Robo agravado con subsecuente muerte.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez o Jueces, la identidad de las partes, en los casos que corresponden la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple.</p>			X									

	<p>Juliaca, cuatro de mayo del año dos mil trece.</p> <p>2. Si evidencia el asunto, tiene planteamiento la imputación e identifica el problema en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Si evidencia la individualización de las partes, así como los datos personales, con sus generales de ley (nombres, apellidos y edad, lugar de nacimiento y otros datos en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. Si evidencia los aspectos del proceso, porque se ha investigado con las formalidades del caso para sentenciar, no existe aclaraciones de datos personales de las partes, no existe nulidades que se haya agotado los plazos de las etapas, no se evidencia modificaciones o aclaraciones, ni cuestiones de competencia.</p> <p>5. No evidencia con claridad el lenguaje utilizado, por haberse empleado lenguaje latino (quantum). No existe abuso del uso de tecnicismos, ni argumentos retóricos. Si se evidencia el no anular la sentencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?: Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales, nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ en casos que correspondiera, aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de</p>								6		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.												
Postura de las partes	<p>1. Si evidencia la descripción correlativa y las circunstancias de la acusación Fiscal en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. Si evidencia la calificación jurídica, con la formalidad procesal sobre el caso el Fiscal.</p> <p>3. Si evidencia con la formalidad de las pretensiones penales y civiles, así como si evidencia con la constitución de la parte civil.</p> <p>4. No evidencia sobre la pretensión la defensa del acusado, ni ha demostrado medios de prueba en el proceso investigado.</p> <p>5. No evidencia con claridad el lenguaje utilizado, por haberse empleado lenguaje latino (quantum). No existe abuso del uso de tecnicismos, ni argumentos retóricos. Si se evidencia el no anular la sentencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>												

Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa de sentencia de primera instancia sobre robo agravado con subsecuente muerte; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, Expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca - Cañete. 2020.

Parte considerativa de la Sentencia de primera instancia	Fundamentación modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy malo	Malo	Regular	Buena	Muy buena	Muy malo	Malo	Regular	Buena	Muy buena							
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
Motivación de los hechos	<p>1. Si evidencian los hechos probados demostrando con los elementos de convicción, existe coherencia y más no concordancia con los alegatos de la defensa del inculpado, en función a los hechos que sustentó la pretensión.</p> <p>2. Si se evidencia la fiabilidad de las pruebas, por ser pruebas demostrados desde la acusación Fiscal hasta la culminación del proceso. Si evidencia por los peritajes practicados, constataciones efectuadas,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión (s) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>																	

<p>registro de domicilio, y medios documentales demostrados.</p> <p>3. Si evidencia la aplicación de la valoración conjunta, porque desde la acusación Fiscal se realizaron las diligencias tanto como el levantamiento de cadáver, el reconocimiento del actor civil FNM-05 a FACP-03 y de sus objetos encontrados en el domicilio del imputado.</p> <p>4. Si se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica, por lo que el Juez a cargo con los medios de pruebas probados hizo de conocimiento de los hechos</p> <p>5. No se evidencia claridad del lenguaje utilizado al denominar con el término “quantum” de cuantía, no existe abuso del uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos.</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede si abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>					X						
<p>1. Si se evidencia las razones de determinación de la tipicidad penal, aplicado a las razones normativas, jurisprudenciales y la doctrina, así dentro del marco legal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>											

Motivación del derecho	<p>2. Si se evidencia las razones que determinan la antijuricidad, dentro del marco normativo, de jurisprudencia o doctrinas, de lógica.</p> <p>3. Si se evidencia las razones de la determinación de culpabilidad del encausado, bajo conocimiento de la antijuricidad y que no fue exigible de conducta ajena en el proceso, y aplicado a la normativa, jurisprudencia o doctrinas y lógicas. Dentro del marco legal.</p> <p>4. Si se evidencia las razones entre los hechos y el derecho que justifican la decisión del Juez. Se llevó dentro del campo normativo, jurisprudenciales o doctrinas, que garantizaron la calificación jurídica de los hechos y circunstancias ocurridos para un fallo legítimo y conforme a la conclusión anticipada o conformidad que es un mecanismo de simplificación del proceso en que se acogió el imputado.</p> <p>5. No evidencia con claridad el lenguaje utilizado, por haberse empleado lenguaje latino (quantum). No existe abuso del uso de tecnicismos, ni argumentos retóricos. Si se evidencia el no anular la sentencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>				X							
-------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>1. Si se evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, al haber reconocido el acusado de los hechos y la responsabilidad penal; asimismo, se consideró bajo los parámetros de la edad, estudios realizados, naturalidad, oficio a que se dedicaba, la forma y circunstancias de hechos y el medio empleado; además, por el acusado no hubo reparación espontánea por el delito consumado y su subsecuente muerte de la víctima. También, se configuró para el fallo del Juez conforme a un antecedente similar que fue oralizado con sentencia de fecha 25 de octubre del año 2012, con que se demostró que el imputado tuvo la habitualidad de cometer delitos de naturaleza de robo agravado.</p> <p>2. Si se evidencian la proporcionalidad con la lesividad, por haberse empleado en el hecho delictivo los medios suficientes del daño, amenaza y sufrimiento para proteger el bien jurídico y poder consumarse el delito materia investigado. Y basado al Decreto Legislativo N° 921 en su artículo 1° se ha incorporado la institución de la revisión de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y artículo 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles, fine; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente del delito, reincidencia). (Con razones, normativas, jurisdiccionales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p>					X						36
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>la pena de cadena perpetua al cumplirse los 35 años de privación de libertad</p> <p>3. Si se evidenció con la proporcionalidad y la culpabilidad, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinas legales. Existe la culpabilidad de la pena.</p> <p>4. Si se evidencian la apreciación de las declaraciones del imputado, porque los hechos se descubrieron al haber existido otro delito similar y haberse realizado las diligencias de constatación y verificación de objetos de los agraviados.</p> <p>5. Si evidencia claridad del lenguaje utilizado, no existe abuso del uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>1. Si se evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, en razón que hubo acuerdo entre el acusado ECHZ-01, con su defensa técnica y la Fiscal.</p> <p>2. Si se evidencian el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, en razón que el delito fue consumado clon</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, y</p>											

Motivación de la reparación civil	<p>lesividad, por ello se aplicó la norma jurídica, jurisprudencia y doctrina legal.</p> <p>3. Si se evidencian la apreciación de los hechos producidos por el autor del delito, en agravio de la víctima en circunstancias de hechos punitivos, por haberse suscitado y consumado el delito por no existir mediación del ser humano y ejecutar el hecho con dolo.</p> <p>4. Si se evidencian el monto fijado de forma prudencial, apreciándose las posibilidades económicas del obligado con otro coautor en caso que ese último merezca sentencia.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas, y por razones que existió acuerdo entre las partes.</p>	<p>doctrinarios, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con subsecuente muerte; con énfasis en la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca – Cañete. 2020.

Parte resolutive de la Sentencia de primera instancia	Fundamentación modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	<p>1. Si se evidencia correspondencia de su pronunciamiento; es decir la relación recíproca, los hechos suscitados e investigados con la calificación jurídica, conforme a lo establecido en la norma subjetiva y a la acusación Fiscal.</p> <p>2. Si se evidencia el pronunciamiento que tiene reciprocidad las pretensiones penales y civiles por parte del Fiscal que formula la acusación y la parte civil de igual forma se encuentra conforme con dicha pretensión.</p> <p>3. No se evidencia correspondencia recíproca con las pretensiones por la defensa del imputado,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>										

	<p>en razón que deseaba aminorar la pena y la reparación civil.</p> <p>4. Si se evidencia la correspondencia recíproca lo determinado de la parte expositiva con la considerativa; es decir, si guarda relación respectiva conforme a lo expuesto en el cuerpo del documento y la determinación de la sentencia, y aplicado con la norma jurídica.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas, y por razones que existió acuerdo entre las partes.</p>	<p>con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
	<p>1. Si se evidencia sobre el pronunciamiento claro sobre el delito atribuido al sentenciado y aplicado conforme a la norma jurídica.</p> <p>2. Si se evidencia la mención sobre el pronunciamiento claro del delito atribuido al sentenciado y aplicado conforme a la norma jurídica.</p> <p>3. Si se evidencia el pronunciamiento que se menciona de forma clara y concisa de la responsabilidad penal del sentenciado, y sobre el pago de las costas ha sido exonerado, por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria éste último en los casos que corresponda) y la reparación civil. Si cumple.</p>										9

Descripción de la decisión	<p>acogerse a la conclusión anticipada de forma parcial o relativa.</p> <p>4. Si se evidencia la mención de su pronunciamiento sobre la identidad clara de la parte agravia.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas, y por razones que existió acuerdo entre las partes.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con subsecuente muerte; con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca – Cañete. 2020.

Parte expositiva de la Sentencia de primera instancia	Fundamentación modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p>1. Si evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, número de resolución con correspondencia del mismo, el lugar y fecha de expedición, se evidencia los datos de los Jueces de la sentencia.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Nro. 79-2013</p> <p>Expediente : 00306-2012-43-2111-JR-PE-01. Procede : Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de San Román. Cuaderno : Apelación de sentencia Imputado (s): E1. Agraviado (s): Q.E.F.F3. Delito (s) : Robo agravado con subsecuente muerte Resolución Nro. 04-2013 E.P. de Juliaca 27 de agosto del 2013.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple.</p>										

Postura de las partes	<p>sustentó la impugnación ni existe la precisión explicativo.</p> <p>3. No se evidencia la formulación de la pretensión objetiva ni subjetiva de la impugnación.</p> <p>4. Si evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles; es decir de la Fiscal y de la parte civil. Mas no la parte apelante</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado, buscar la del Fiscal y de la parte civil, en los casos que corresponda). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X									
------------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con subsecuente muerte; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil; en el en el expediente N° 00306-2012-93-2011-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca – Cañete. 2020.

Parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia	Fundamentación modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>1. Si evidencia la selección de los hechos probados; es decir, que lo expuesto en el proceso penal tiene coherencia, no existe contradicción, evidencia la congruencia con los alegatos expuestos por la Fiscalía y parte civil, más no por la defensa técnica del acusado y del sentenciado.</p> <p>2. Si evidencian las razones de fiabilidad de las pruebas, bajo el contexto de los elementos de convicción probatorios con los diferentes peritajes y demás medios de prueba para definir los requisitos exigidos por norma jurídica.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X					

	<p>3. Si evidencia las razones en su aplicación de la valorización en su conjunto, en razón que si evidencia la valoración de las pruebas ofrecidas en el proceso, así como en la posición del Ministerio Público en su alegato de apertura y su alegato final para demostrar la prueba de la pena impuesta.</p> <p>4. Si evidencia las razones de aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de experiencia, en razón que el magistrado definió su convicción sobre los medios probatorios ofrecidos en el proceso por los hechos relevantes.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos para su validez. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valorización conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todo los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>1. Si evidencia las razones que determinan sobre la tipicidad, en razón si se adecua al tipo penal, aplicado a la fundamentación de normas, jurisprudencias y doctrinas como lógicas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>										

Motivación del derecho	<p>2. Si evidencian las razones de determinación de antijuricidad negativa del proceso, en razón que es antijurídico evidenciar su negativa.</p> <p>3. Si evidencian la determinación de la culpabilidad, en razón que el acusado es un sujeto imputable por los elementos de convicción ofrecidos por la Fiscal en proceso, aplicado conforme a razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias y lógicas.</p> <p>4. Si evidencian las razones del nexo entre los hechos y el derecho en el proceso investigado y justifican la decisión final del Juez, aplicado por las normas, jurisprudencias de los hechos y circunstancias, para una decisión de fundar el fallo.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable), con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y competas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						40
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación de la pena	<p>1. Si evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos establecidos en los artículos 45°, tomándose en cuenta las carencias sociales, su cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia y de las personas que ella dependen y el artículo 46° del Código Penal, en razón que establece en el marco penal abstracto que fue fijado por el legislador para el ilícito penal, también que fue identificado la pena en sus extremos y se configura las circunstancias de calificación. Asimismo, el acusado se sometió a la conclusión anticipada de juicio de forma parcial o relativa aceptado por la defensa técnica del imputado y del mismo sentenciado, también aplicado lo establecido en el artículo 51° del Código Penal el concurso real retrospectivo y conforme lo oralizado el expediente Nro.0282-2012, proceso penal seguido en contra del acusado en otro similar hecho de delito.</p> <p>2. Si evidencian las razones de proporcionalidad de la pena, aplicado por las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias y lógicas. Si evidencia en el proceso el daño y la amenaza que padeció el bien jurídico protegido y la vida humana no tomada en cuenta.</p> <p>3. Si evidencia las razones de la proporcionalidad con la culpabilidad investigado en el proceso, aplicado a las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias y lógicas.</p> <p>4. Si se evidencian la apreciación de las declaraciones del imputado. Se ha destruido las pruebas no fundamentadas del acusado con los elementos de convicción ofrecidas de acuerdo a la acusación Fiscal.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>1. Si se evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, siendo el bien patrimonial del sujeto pasivo y la vida humana no considerada al momento de los sucesos.</p> <p>2. Si evidencian el daño causado que afectaron al bien jurídico protegido del bien patrimonial y el daño causado de la vida humana no considerada por el sentenciado.</p> <p>3. Si se evidencia las razones suficientes y apreciables consumados por el imputado en agravio de la víctima, producidas en circunstancias específicas que configuro al</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</p>					X					

Motivación de la reparación civil	<p>hecho punitivo, existe el delito doloso consumado.</p> <p>4. Si evidencian en la reparación civil el monto fijado de manera que se apreció las posibilidades económicas del obligado por el delito doloso causado en la víctima.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Si evidencian el pronunciamiento en la relación recíproca de la parte expositiva con la parte considerativa, conforme a la sucinta descripción en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. Si evidencia el pronunciamiento sobre la mención expresa y clara de la identidad de nombre y apellidos del sentenciado.</p> <p>2. Si evidencia el pronunciamiento sobre la mención expresa y clara del delito que se atribuye al acusado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os), sentenciado (s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado (s). Si cumple.</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>3. Si evidencia el pronunciamiento sobre la mención expresa y clara de la pena. Existe la determinación de la reparación civil.</p> <p>4. Si evidencia el pronunciamiento sobre la mención expresa y clara de la identidad del nombre y apellidos del agraviado y situación de la víctima).</p> <p>5. Si se evidencia la claridad sobre el contenido del uso del lenguaje, no existe abuso del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de viejos tópicos, ni argumentos retóricos. Si evidencia que el objetivo en que el receptor (actor civil) decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (s) agraviado (s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado con subsecuente muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nro. 00306-2012-93-2011-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca – Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de variables	Calificación de sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera Instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy buena					
									[7 - 8]	Buena					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Regular					
					X				[3 - 4]	Mala					
									[1 - 2]	Muy mala				51	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy buena							
						X			[25-32]	Buena							
		Motivación del derecho					X			[17-24]						Regular	
		Motivación de la pena							X	[9-16]						Mala	
		Motivación de la reparación civil							X	[1-8]						Muy mala	
										X						[9-10]	Muy buena
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[7-8]	Buena							
									X							[5-6]	Regular
		Descripción de la decisión								X						[3-4]	Mala
																X	[1-2]

Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con subsecuente muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nro. 00306-2012-93-2011-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; anexa Juliaca – Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calidad de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy buena				
									[7-8]	Buena				
		Postura de las partes							[5-6]	Regular				
									[3- 4]	Mala				
			X						[1 – 2]	Muy mala				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy buena					57	
							X		[25 - 32]	Buena						
		Motivación del derecho							X	[17 - 24]	Regular					
		Motivación de la pena							X	[9 - 16]	Mala					
		Motivación de la reparación civil							X	[1 - 8]	Muy mala					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy buena						
									X	[7 - 8]	Buena					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Regular					
									X	[3 - 4]	Mala					
									X	[1 - 2]	Muy mala					

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la tesis de investigación del proceso penal sobre rogo agravado con subsecuente muerte, revelaron que la calidad de sentencias en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020, ambas sentencias dieron como resultado de categoría muy buena, aplicado a los parámetros, normativos y jurisprudenciales. Cuadro 7 determinación de las variables resulta tener rango de 51 y cuadro 8 determinación de las variables con rango 57.

Calidad de sentencia de primera instancia:

Cuadro Nro. 1: La calidad de introducción y postura de las partes de la parte expositiva de sentencia de primera instancia, fue de categoría regular.

Cuadro Nro. 2: La calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la parte considerativa de sentencia de primera instancia, fue de categoría muy buena.

Cuadro Nro. 3: La calidad de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión de la parte resolutive de sentencia de primera instancia, fue de categoría muy buena.

Calidad de sentencia de segunda instancia:

Cuadro Nro. 4: La calidad de introducción y postura de las partes de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia, fue de categoría buena.

Cuadro Nro. 5: La calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia, fue de categoría muy buena.

Cuadro Nro. 6: La calidad de aplicación del principio de correlación y descripción de decisión de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia, fue de categoría muy buena.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia:

Cuadro Nro. 7:

La calificación de sub dimensiones de la parte expositiva y la calificación de las dimensiones de sentencia de primera instancia, fue de categoría regular.

La calificación de las sub dimensiones de la parte considerativa y en la determinación de la variable la calidad de sentencia de primera instancia, fue categoría muy buena.

La calificación de las sub dimensiones de la parte resolutive y en la determinación de la variable la calidad de sentencia de primera instancia, fue de categoría muy buena.

Cuadro Nro. 8:

La calificación de sub dimensiones de la parte expositiva y la calificación de las dimensiones, la calidad de segunda instancia, fue de categoría buena.

La calificación de las sub dimensiones de la parte considerativa y en la determinación de la variable la calidad de sentencia de segunda instancia, fue de categoría muy buena.

La calificación de las sub dimensiones de la parte resolutive y en la determinación de la variable la calidad de sentencia de segunda instancia, fue de categoría muy buena.

VI. CONCLUSIONES

La tesis de la investigación se determinó bajo los objetivos planteados sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020, los que resultaron con categoría muy buena y muy buena respectivamente.

En el proceso penal investigado, como resultado de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de categoría muy buena y muy buena, porque se obtuvieron los resultados conforme a los objetivos planteados, aplicados con los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para saber el cómo sucedió los hechos, como se investigó, como se analizó y como se determinó su juzgamiento.

La tesis de investigación del proceso penal como resultado se tuvo que el delito de robo agravado es un delito penado con no menor de doce años ni mayor de veinte años, cuando el delito es cometido, en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada con el concurso de dos a más personas y sobre un vehículo automotor. Siendo la pena no menor de veinte años ni mayor de treinta años, cuando se cauce lesiones a la integridad física o mental de la víctima, colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica y la pena es de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda o como consecuencia del

hecho, se produce la muerte de la víctima o se causa lesiones graves a su integridad física o mental, tal como sucedió en el presente caso, conforme al artículo 189° del Código Penal.

Hipótesis general

La calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente Nro. 00306-2012-93-2111-JR-PE.01 del Distrito Judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020; fue de categoría muy buena.

Hipótesis específicas

La calidad de sentencia del proceso penal de primera instancia:

Según los parámetros del cuadro Nro. 1: La calidad de sentencia del proceso penal, sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva de primera instancia, fue de categoría regular.

Según los parámetros del cuadro Nro. 2: La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa en primera instancia, fue de categoría muy buena.

Según los parámetros del cuadro Nro. 3: La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive en primera instancia, fue de categoría muy buena.

La calidad de sentencia del proceso penal de segunda instancia:

Según los parámetros del cuadro Nro. 4: La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte expositiva en segunda instancia, fue de categoría buena.

Según los parámetros del cuadro Nro. 5: La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte considerativa de segunda instancia, fue de categoría muy buena.

Según los parámetros del cuadro Nro. 6: La calidad de sentencia del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en la parte resolutive en segunda instancia, fue de categoría muy buena.

Aspectos complementarios

Se tuvo que comparado con la introducción de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia no se menciona en el expediente el número de la sentencia de conformidad relativa, existe corrección del mes de la resolución; es decir, dice: Juliaca, 04 de mayo del 2013, debe decir: Juliaca, 04 de junio del 2013, para ello se sustenta con Resolución Nro. 07-2013 de fecha 12 de junio del 2013, el que consta en el cuaderno de debate de la sala penal y en la postura de las partes la pretensión del acusado no evidencia; en la parte considerativa de la motivación de los hechos y motivación de la pena no cumple respecto al uso del lenguaje (quantum); en la parte de la aplicación del principio de correlación de la parte resolutive en primera instancia no evidencia la correspondencia de las pretensiones. También, comparado con la postura de las partes de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia no evidencia el objeto de la impugnación, no evidencia la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos y en la formulación de la pretensión del impugnante; en lo demás partes si evidencia conforme a lo establecido en los parámetros.

Recomendaciones: En el futuro a estudiantes, abogados, magistrados y todo aquel que se encuentre inmerso en el estudio de investigación u otro, respecto al delito de robo agravado con subsecuente muerte, se deberá tener en cuenta en primer lugar la vida de la personas; es decir la vida humana, sobre su integridad física, corporal o mental; así como el bien del patrimonio de la víctima, con ello hacer la justicia real y efectiva, bajo los parámetros, normativos y doctrinarios.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo y en su forma de robo agravado con subsecuente muerte declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto de la finalidad y el objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00306-2012-26-2111-JR.PE.01, sobre: robo agravado con subsecuente muerte.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 30 de setiembre del 2020.

(Firmado)

Víctor Sucaticona Cayo
N° DNI. 09418415

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

- Álvarez, W. (2018). <http://repositorio.uwiener.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/> "Reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito El Agustino".
- Calderon, A. (2018). repositorio.unap.edu.pe. Obtenido de Relación de la concesión de beneficio de semilibertad con la resocialización de los sentenciados por delito de robo agravado: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/>
- Calizaya, F. (2015). repositorio.uancv.edu.pe. Obtenido de: Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Rea, L. (24 de Junio de 2013). <http://dspace.uniandes.edu.ec>. Obtenido de LA REVOCATORIA DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2597/1/TUIAB020-2014.pdf>

Fuentes secundarias

- Álvarez. (2008). *Proceso y procedimiento*. Obtenido de <https://www.google.com>
- Bauce, G., Córdova, M., & Ávila, A. (2018). Operacionalización de variables. <http://docs.bvsalud.org>. Obtenido de <http://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/05/1096354/operacionalizacion-de-variables.pdf>
- Calderón Sumarriva, A. C. (29 de abril de 2011). *Colección Temas Procesales Conflictivas*. Obtenido de El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico.
- Calderon Sumarriva, A. C. (29 de abril de 2011). www.anitacalderon.com. Obtenido de El nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderon, A. C. (s.f). *El nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*.
- Campos Hidalgo, F. S., & Gutierrez Gutierrez, C. G. (s/f). mpfn.gob.pe. Obtenido de La prueba en el proceso penal: Prueba ilícita, prueba lícita y prueba prohibida:

- Código Procesal Penal. (2016). *La denuncia y los Actos iniciales de la Investigación*. Lima, Lima, Perú: Jurista. Recuperado el 24 de Julio de 2020
- Congreso.gob.pe. (20 de Agosto de 2001). *congreso.gob.pe*. Recuperado el 03 de agosto de 2020.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Fude educativo.net. (s.f). *Que es el expediente judicial*. Obtenido de https://www.google.com/search?rlz=1C1PRFE_enPE813PE814&sxsrf=ALeKk00Bs8iSsLh2HH0X08JVqoQmEuJpZw%3A1595207343917&ei=r-4UX7zMN_rX5OUP6-KYiAo&q=definicion+de+expediente+judicial
- Jurista Editores. (2016). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Lima: Grupo Raso E.I.R.L.
- León Velasco, S. I. (2018). *www.pj.gob.pe*. Obtenido de Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b.
- Machicado, J. (2010). Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Marroquín Peña , R. (2012). <http://www.une.edu.pe>. Obtenido de Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia: <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>
- Ministerio Público. (2010). *es.slideshare.net*. Obtenido de La Investigación Preparatoria: <https://es.slideshare.net/Taniallafer/investigacion-preparatoria>
- Negron. (2015). *ramajudicial.pe*. Recuperado el 26 de Julio de 2020, de <https://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>
- Neyra. (Julio de 2010). *MANUAL DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL Y DE LITIGACION ORAL*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52054752/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_-_JOSE_A._NEYRA_FLORES.pdf?1488874804=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITI.pdf&Expires=1594513805&Sig

- Oré Guardia, A., & Loza Ávalos, G. (s/f). *Derecho & Sociedad*. Obtenido de La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Común Peruano.
- Pérez López, J. A. (2005). *Users*. Obtenido de LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA: file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf
- Pérez, & Santillán. (s/f). *LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm#:~:text=A%20la%20etapa%20de%20investigaci%C3%B3n,los%20medios%20de%20prueba%20y>
- Reátegui. (s.f). *C:/Users*. Recuperado el 24 de Julio de 2020, de file:///C:/Users/USER/Downloads/414-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1699-1-10-20161209.pdf
- Rectorado. (16 de Agosto de 2019). *Uladech*. Obtenido de Código de Ética para la Investigación.
- Robles, R. (Febrero de 2018). *Diccionario Jurídico y de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/distrito-judicial/>
- Rodriguez Hurtado, M. P. (2004). *mpfn.gob.pe*. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf
- Rodriguez Hurtado, M. P. (31 de Enero de 2006). *Users*. Obtenido de Los sujetos procesales en el Código Procesal: file:///C:/Users/USER/Downloads/3140-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11802-1-10-20121027%20(3).pdf
- Rodriguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., & Gamero Calero, L. M. (Noviembre de 2012). *static.legis.pe*. Obtenido de Manual de la investigación preparatoria del Proceso Penal Común: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>

- Rodriguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á., Gamero Calero, L. M., & Horst schonbohm. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso comun*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Rojas Vargas. (s.f). *La propiedad*. Lima.
- Salinas. (2018). *Derecho Penal Parte Especial - Penalidad* (7ma. ed., Vol. 2). Lima: Iustitia. Recuperado el 10 de setiembre de 2019, de Ediciongrijley@gmail.com
- Salinas Siccha, R. (01 de Febrero de 2010). *repositorio.ulasamericas.edu.pe*. Recuperado el 08 de setiembre de 2019, de Delito Contra el Patrimonio Robo: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/223/DELITO%20CONTRA%20EL%20PATRIMONIO%20ROBO%20-%20EXPEDIENTE%20PENAL.pdf?sequence>
- Salinas Siccia, R. (s/f). *ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL COMÚN*.
- Salinas, R. (2018). *Robo agravado*. Lima: Iustitia.
- SCHÖNBOHM, H. (2014). *pj.gob.p*. Obtenido de MANUAL DE SENTENCIAS PENALES:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Torres, N. (2013). *aulavirtual4.unl.edu.ar*. Obtenido de Derecho Procesal Penal: https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6884/mod_resource/content/1/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Penal.pdf
- Ugaz Zegarra, F. (06 de Junio de 2012). *ULADECH%20GLOBO*. Obtenido de Medidas coercitivas en el Nuevo Código Procesal Penal: file:///D:/ULADECH%20GLOBO/Informacion%20conceptos/2241_2_12_medidas_coercitivas%20UGAZ.pdf
- Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza. (2018). <https://untrm.edu.pe>. Obtenido de Reglamento General de Investigación: https://untrm.edu.pe/images/REGLAMENTO_INVESTIGACION_ULTIMA_VERSI%C3%93N_2018.pdf
- Vasquez Rios, A. (25 de Mayo de 2016). Código Procesal Penal. En M. d. Humanos. Lima: Grupo Raso E.I.R.L.

Yáñez. (2009). *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto*. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Politicacriminal/2009/vol4/no7/3.pdf>

Yáñez Arriagada, R. A. (2009). <http://repositorio.uandina.edu.pe>. Recuperado el 05 de setiembre de 2019, de Delitos Contra el Patrimonio en su Modalidad de Robo: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/948/4/Ivan_Tesis_bachiller_2017_Part.1.pdf

Anexos

Sentencia de primera instancia

Órgano Jurisd. : Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román
Juliaca.

Expediente : N° 00306-2012-26-2111-JR.PE.01.

Acusado : E1

Agraviado : Herederos legales de la que en vida fue F3.

Delito : Robo Agravado con subsecuente muerte

Jueces : R1 (DD), P2 y J3.

Especialista Aud.: H1

RESOLUCIÓN N° 06-2013

Juliaca, cuatro de mayo del dos mil trece

El juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román – Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, integrado por los Jueces, R1 (DD), P2 y J3, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncian EN NOMBRE DEL PUEBLO, la siguiente:

SENTENCIA DE CONFORMIDAD RELATIVA N° -2013

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y Acto Público, en el proceso penal N° 00306-2012-26-2111-JR.PE.01, se ha instalado audiencia además, en contra del acusado **E1**, por el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO y en su forma de ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE, tipificado por el artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código, en agravio de los herederos legales de la que en vida fue **F3**.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: Se juzga a **E1**, peruano, de sexo masculino, de 20 años de edad, con Documento Nacional de Identidad en trámite, nacido el 23 de marzo de 1993, en el distrito de Caminaca, Provincia de Azángaro y departamento de Puno-Perú, cuyos padres se llaman M y A, de estado civil soltero,

domiciliado en la comunidad de Pilluyo - Caminaca, con 4to año de educación secundaria y de ocupación estudiante y moto taxista.

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN: La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román – Juliaca formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que ha sido objeto de **alegato de apertura** de la Fiscalía.

1.3.1. Hechos Imputados: Circunstancia precedentes: El día 26 de febrero de 2012, siendo las 06:20 horas, la Central 105 dio cuenta que entre las intersecciones de los Jirones Almagro y Caracoto, detrás del Colegio Nacional Secundario “Comercio 32” de Juliaca, se encontraba un cadáver de sexo femenino de unos 40 años aproximadamente, en posición cúbito dorsal, vistiendo casaca de color negro, polera granate, casaca de buzo, cafarena negra, pantalón de buzo color azul, zapatillas rojo/blanco marca Nike, medias blancas, presentando surco a nivel del cuello de un centímetro de ancho con acortamiento cara lateral derecha, con equimosis en el resto circunferencia, cianosis central con región puerperal congestiva, rigidez parcial en mandíbula y extremidades; **circunstancias concomitantes:** Posteriormente, **F5**, identificó el cadáver como **F3**, quien el 25 de febrero del 2012, a las 21.30 horas, salió en la empresa de transportes de pasajeros “TRANSZELA” desde la Ciudad de Arequipa, arribando a esta ciudad a las 03.30 del día 26 de febrero del año 2012, habiendo tomado la moto taxi de color azul, amarilla de propiedad del acusado **N2**, con dirección a su domicilio ubicado en el pasaje José Olaya N° 181 Urb. “20 de Enero” salida a Puno, sin embargo le robaron sus pertenencias como equipo de mano, maletas, documentos, dinero en efectivo y ante la resistencia fue asesinada; que posteriormente se efectuó el acta de Registro Domiciliario realizado en la Carpeta Fiscal N° 2706124502-2012-412-0, seguido en contra de los sentenciados **E1** y **N2**, por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de **J4**, se tiene que se encontró en el inmueble que ocupaban los acusados, objetos de dudosa procedencia como chips de las empresas de telecomunicaciones Movistar, Claro, celulares, documentos de identificación, tarjetas bancarias, fotografías, relojes, cargadores de celular, modem claro para internet. Por lo que **F5** (esposo de la occisa) pudo reconocer entre los diversos objetos, algunos de bienes que pertenecían a su esposa, como “Tarjeta de débito de la Caja Municipal Tacna N° 8114-0100-1041-4469, billetera de color crema en cuyo interior

se encontró una fotografía tamaño pasaporte que correspondía a **F5** y la fotografía de sexo femenino perteneciente a **L5.1**, esposo e hija de la occisa; y **circunstancias posteriores**; ante los elementos encontrados en el inmueble ubicado en el Jr. 21 de Enero Mz Lt. 03 Urb. Ciudad Nueva de Juliaca y que era ocupado por los imputados **E1** y **N2**, se solicitó el allanamiento domiciliario, el que se realizó el 16 de marzo del 2012, en horas de la madrugada, diligencia en la que se encontró los bienes de la occisa como son: Un par de zapatos de cuero color café tipo botín, un maletín escolar con rueda color morado con flores lilas y rosadas con un parche de cuerina y la parte interior color café, un jean de color azul grafito marca Preston, un polo color turquesa marca edita, una bolsa de polietileno de color azul con blanco marca Damber de regular tamaño; y como **grado de participación de los acusados**: la Fiscalía ha considerado que los acusados antes de ingresar al Penal se desempeñaban como moto taxistas, siendo que el día 26 de febrero de 2012, siendo las 02.00 de la mañana, en el Terminal Terrestre de Juliaca, la agraviada **F3** tomó los servicios de moto taxi de **E1** a fin de que la traslade a la salida a Puno, es así que en el camino fue alcanzado por su coacusado quien también conducía su moto taxi, cerrándole el paso se subió al vehículo de **E1**, en el lugar donde se encontraba la agraviada, para luego **E1** bajar e ingresar a la parte de atrás de la moto con la finalidad de robarle sus bienes a **F3** y ante la resistencia de ésta fue victimada, posteriormente el cadáver fue trasladado en el vehículo de propiedad de **N2** y arrojado por las inmediaciones del Jirón Almagro con el Jirón Caracoto, detrás del Colegio “Comercio 32”.

Y como **alegato de clausura**, la Fiscalía en el extremo de la determinación judicial de la pena privativa de libertad del acusado **E1**, ha señalado concretamente que el referido acusado ha reconocido los hechos y su responsabilidad penal, por lo que la pena se ha de determinar conforme a los artículos 45° y 46° del Código Penal; en ese sentido el referido acusado no sufría de carencias sociales por cuanto tenía una moto taxi, así como cuenta con estudios secundarios; que la víctima ha dejado de existir, que la muerte ha sido dolorosa, con el empleo de una moto taxi, durante la noche y con la intervención de más de dos agentes; que el móvil ha sido la sustracción de las pertenencias de la víctima; y que no hubo reparación espontánea de parte del acusado **E1**, además se ha oralizado la sentencia de fecha 25 de octubre de 2012, mediante la cual se ha condenado al referido acusado por el delito de robo agravado, imponiéndosele 13 años de pena privativa de libertad, sentencia que ha sido declarada consentida; consecuentemente

el citado acusado ha tenido la habitualidad de cometer delitos de robo; por lo que persiste en que se le imponga al acusado **E1** la pena de cadena perpetua.

1.3.2. Calificación Jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo y en su forma de Robo Agravado con Subsecuente Muerte, tipificado por el artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código.

1.3.3. Petición Penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado **E1** la pena de cadena perpetua.

1.4. PRETENCIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de Doscientos mil nuevos soles (S/. 200.000.00) en forma solidaria.

La parte agraviada se ha constituido en actor civil, cuya defensa técnica en su **alegato de apertura** ha señalado que hace suya el alegato de la Fiscalía; que va a acreditar que la agraviada finada era una persona con trabajo estable como Nutricionista en el Hospital Honorio Delgado de Arequipa; tenía su familia constituida y dejó a dos hijas de 19 años de edad que estudia el Programa de Odontología en la Universidad “Alas Peruanas” y la otra de 11 años de edad que viene cursando estudio primarios; que se ha truncado la vida de la agraviada, quien además en vida cursaba estudios superiores de perfeccionamiento ; que en esa fecha fatídica la agraviada venía de Arequipa a Juliaca para ver a sus hijas y esposo; que por todo ello solicita una reparación civil no menor de S/. 500.000.00.

1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica del acusado **E1**, en su **alegato de apertura** ha señalado que su defendido ha reconocido los hechos desde el primer momento en que ha sido detenido; y en ese sentido en este proceso se tome en cuenta los aspectos relacionados con el medio social y entorno familiar de su defendido; y mientras en su **alegato de clausura**, dicha defensa técnica ha sostenido concretamente que su patrocinado ha admitido los hechos desde la etapa de la investigación preparatoria; que respecto de la pena es decir, de la cadena perpetua, ha sostenido dicho defensor en

que dicha pena va en contra de los Derechos Humanos, que no cumple ninguno de los fines de la pena privativa de la libertad, que va en contra de la Convención Americana de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales, destacando que con la cadena perpetua no se logra ni con la reforma ni la readaptación del condenado, por cuanto existe la evidente contradicción entre la pena de cadena perpetua y los fines de la pena, cita como argumento al jurista Eugenio Zafaroni, así como a la Teoría Mixta de la Pena resaltando la finalidad de la resocialización, así como que la cadena perpetua va en contra de la dignidad de la persona; que su patrocinado no es habitual, por cuanto no reúne los requisitos previstos en el artículo 46° del Código Penal; que el Colegiado debe tomar en cuenta todos los aspectos sociales, culturales y económicos de su defendido para la imposición de una pena justa; y finalmente, que ha errado como adolescente y que ha sido por el trago.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: Instalada la audiencia, el juzgado cumplió con enunciar el número del proceso, la finalidad del, el nombre y los demás datos completos de identidad personal de los acusados, la situación jurídica de los mismos, el delito objeto de acusación y el nombre de la agraviada; a continuación el Fiscal y los abogados defensores efectuaron sus alegatos de apertura; seguidamente se les pregunto a los acusados por separado ¿si admite ser coautor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, a lo que el acusado **N2**, luego de consultar con su defensor respondió negativamente, disponiéndose la continuación del juicio en dicho extremo y mientras el acusado **E1**, luego de consultar con su defensor respondió que solicita conversar con la Fiscal, para luego acogerse a la conclusión anticipada del juicio en forma relativa o parcial, es decir que acepta los hechos imputados y que se puso de acuerdo con el Fiscal sobre la reparación civil, más no sobre la pena privativa de libertad; por lo que en el extremo del referido acusado, de conformidad con el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal, previo traslado a las partes, se delimito el debate solamente en cuanto al *quantum* de la pena privativa de libertad y determinándose los medios de prueba que deberán de actuarse previa propuesta de las partes; la fiscalía ha señalado como medios probatorios a actuarse los siguientes: **i)** El examen del Perito Médico Legal EI y **ii)** Examen del Perito Psicológico EE; así como se

les ha admitido como prueba nueva: **i)** El documento consistente en la Resolución N° 014-2012, de fecha 25 de octubre de 2012; **ii)** El documento consistente en la Resolución N° 15-2012 de fecha 14 de noviembre de 2012; y por su parte, la defensa técnica del referido acusado **E1**, no ha señalado medio probatorio alguno ni ha ofrecido prueba nueva; seguidamente se procedió con la actuación probatoria, el acusado **E1**, ha manifestado que va a guardar silencio, se recepcionó las declaraciones de los Peritos EI y EE y enseguida se procedió con la oralización de los mencionados documentos; y finalmente, se produjeron los alegatos de clausura, así como la autodefensa del acusado, declarándose cerrado el debate oral; procediéndose luego con la deliberación y lectura de la parte dispositiva de la sentencia y relatándose sintéticamente los fundamentos que motivaron dicha decisión y anunciándose el día y hora para la lectura de la sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE

1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa al acusado **E1**, la comisión del delito de Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto por el artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 188°; *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

Artículo 189° primer párrafo numerales 4 y 5 y último párrafo: *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

(...)

4. Con el concurso de dos o más

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas

naturales protegidas. Fuentes de agua mineralizadas con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

(....)

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o sí, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

1.2. Respecto del bien jurídico protegido por el tipo penal de robo agravado, teniendo en cuenta que es un delito pluriofensivo, los bienes jurídicos vienen a ser el **patrimonio**, entendido como el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y que han de ser valorables en dinero, así como la **vida o salud** cuando media la violencia, o la **libertad** de la persona cuando media la amenaza.

Segundo: CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO CON CUESTIONAMIENTO EN CUANTO A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR PARTE DEL ACUSADO E1.

2.1. Conclusión anticipada: La conclusión anticipada o conformidad viene a ser un mecanismo de simplificación al proceso; evitando la continuación del juicio oral y por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado y la responsabilidad penal del acusado, al tener como existente y cierto el hecho aceptado, suponiendo una declaración de voluntad libre y espontánea del acusado que de modo decisivo releva a la Fiscalía de la obligación de producir prueba de cargo; y que adicionalmente se sustenta en la disposición activa por parte del acusado, del derecho a la presunción de inocencia que le asiste. Además, desde la perspectiva del ámbito de la conformidad puede distinguirse dos clases de conformidad, una “conformidad plena”, que se proyecta amén de los hechos acusados, sobre la responsabilidad penal y civil, sin cuestionamiento alguno; y, una “conformidad relativa”, en que lo que solo se cuestiona el quantum de la pena y/o reparación civil.

2.2. Pregunta al acusado: De conformidad al artículo 372º del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado y teniendo en cuenta el derecho a la no autoincriminación, se le preguntó al acusado **E1** ¿si admite ser coautor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, ante la cual previa consulta

con su Abogado Defensor dijo solicita conversar con la Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, suspendiéndose la audiencia por breve término.

2.3. Posición del acusado: Reanudada la audiencia el citado acusado respondió que acepta los hechos imputados por la Fiscalía y que hubo acuerdo con la Fiscal solamente sobre la reparación civil, respuesta que ha sido confirmada por su Abogado Defensor quien ha señalado que hubo acuerdo en el extremo de la reparación civil más no en cuanto a la pena; por lo que enseguida la Fiscal procedió a informar sobre los pormenores del acuerdo parcial señalado que el acusado **E1** acepta los imputados, pero que no hubo acuerdo sobre la pena y solo han acordado sobre la reparación civil en la suma de cien mil nuevos soles (S/. 100.000.00); y que dicho informe ha sido confirmado por el Abogado Defensor y por el propio acusado **E1** e incluso por la defensa técnica de actor civil.

2.4. Conclusión: De lo expuesto, el juzgado mediante Resolución N° 02-2013, emitida en la misma audiencia de fecha 07 de mayo de 2013, los fundamentos expresados en ella, ha dispuesto aprobar el acuerdo parcial producto entre el acusado **E1**, su Abogado Defensor y la Fiscal, y disponiéndose el debate probatorio únicamente en el extremo de la determinación del *quantum* de la pena privativa de la libertad; y que dicha resolución ha sido consentida por las partes procesales; en consecuencia, se tiene por probado el delito, es decir, los hechos incriminados y la responsabilidad penal del referido acusado, los mismos (hechos) se encuentran narrados en el numeral “**1.3.1.**” de la Parte Expositiva de la presente sentencia; y que dicha admisión revela de pruebas de cargo respecto del referido acusado en cuanto a los hechos ilícitos imputados y la responsabilidad penal; por lo que en tales extremos ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo como es que se valoran los medios probatorios, más aun si éstos no han sido actuados en tales extremos; en consecuencia, a este juzgado solamente le corresponde efectuar el control de legalidad del cuerpo que se expresa en los ámbitos de la tipicidad o calificación jurídica penal y el *quantum* de la reparación civil objeto del acuerdo; en ese sentido, **en cuanto a los hechos imputados y aceptados por el acusado**, se tiene que tales hechos configuran delito de robo agravado con consecuente muerte que se subsumen tanto en su tipicidad objetiva como subjetiva en el artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código; asimismo, la conducta del referido acusado no encuentra alguna

causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, además que tampoco ha invocado en su alegato de apertura, así como de la conducta desempeñada por el citado justiciable, le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaba con 19 años de edad, conforme se evidencia en su fecha de nacimiento; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o de la percepción que le haga inimputable, por cuanto no ha alegado expresamente en ese sentido en su alegato de apertura; por tanto, dicho acusado conocía de la prohibición en su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó; y finalmente, el supuesto de hecho previsto en el artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código, no prevén alguna causa de exclusión de punibilidad o excusa absolutoria, ni mucho menos alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al citado acusado; que, **en cuanto a la consecuencia civil**, igualmente dando cumplimiento al artículo 93° del Código Penal en consecuencia con el artículo 101° del mismo Código, la reparación civil acordada por las partes en la suma de cien mil Nuevos Soles (S/. 100.000.00) que ha de asumir el referido acusado en forma solidaria con el coacusado N2 en el supuesto de que este último merezca condena, y que dicho monto resulta ser razonable, empero el actor civil a través de su defensa técnica ha señalado estar de acuerdo con el monto de la reparación civil acordada.

Tercero: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

3.1. Identificación de la pena privativa de libertad básica: La pena privativa de libertad o abstracta que corresponde al delito materia del presente proceso, previsto por el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, es de cadena perpetua.

3.2. Circunstancia modificativa atenuante de la responsabilidad penal:

3.2.1. El acusado E1 en la fecha de los hechos, es decir, el 26 de febrero de 2012, contaba con 19 años de edad; siendo así, tendría una responsabilidad restringida por la edad previsto por el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal que establece: *“podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veinte años (...) al momento de realizar la infracción (...)”*.

3.2.2. Sin embargo, la mencionada circunstancia modificativa atenuante no le es aplicable al acusado **E1**, por cuanto el último párrafo del referido artículo 22° establece: “*Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravada, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua*” (resaltado nuestro); y que en caso submateria, el delito se encuentra sancionado con pena de cadena perpetua.

3.3. Individualización de la pena concreta: Seguidamente, cabe individualizar la pena privativa de libertad en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes contenidas en el artículo 46° del Código Penal; y en ese sentido el citado artículo 46° establece que “*para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido (...)*”; consecuentemente, respecto de la **gravedad del hecho punible** (antijuricidad del hecho), cabe destacar que según la naturaleza del delito cometido por el acusado **E1** como es el delito de robo agravado con consecuente muerte, de por sí implica un delito sumamente grave, que la lesionado los bienes jurídicos de patrimonio y la vida de la agraviada **F3**, siendo el medio empleado una moto taxi que disimulaba prestar servicio urbano de pasajeros y una cuerda como elemento constrictor aplicado en el cuello de la víctima, en cuyo extremo durante su examen en audiencia el Perito Médico Legal doctor EI al explicar sobre el Protocolo de Necropsia N° 057-2012 (véase fojas 90 del Expediente Judicial), ha señalado que la víctima presentaba en el cuello un surco violáceo equimótico con acartonamiento en lado antero lateral derecho, con impresiones ungueales centrales al acartonamiento de defensa, y que todo ello implicaba que la muerte ha sido lenta y con sufrimiento, por cuanto al hallarse las impresiones ungueales de la víctima, significa que ésta trató de sacarse o zafarse la cuerda en defensa de su vida; con ese comportamiento delictivo del citado acusado ha infringido el principal deber de toda persona el de respetar la vida de nuestros congéneres, quien al contrario ha evidenciado con su conducta criminal un total desprecio por la vida humana, a tal punto que ha instrumentalizado para sus fines pecuniarios o lucrativos; que los daños causados por el referido acusado no solamente se han extendido respecto de la víctima, sino que los mismos incluso se ha extendido hacia sus familiares (esposo y dos hijas), por cuanto según alegato de apertura de la defensa del actor civil en vida la agraviada **F3**

trabajaba como Nutricionista en el Hospital “Honorio Delgado” de Arequipa y que con su esposo **F5**, tenían dos hijas, la mayor de 19 años de edad que estudia el Programa de Odontología en la Universidad “Alas Peruanas” y la menor de 11 años de edad que cursa estudios primarios; siendo así, resulta evidente que con la conducta criminal del acusado **E1**, al haber quitado la vida de **F3** ha privado del amor y cariño de esposa y madre a su esposo e hijas, sino además también ha privado del apoyo económico que brindaba en vida la víctima hacia sus dos hijas; y que finalmente, el delito ha sido cometido durante la noche, es decir, entre las 02.00 a 03.00 de la madrugada, aprovechando que a esa hora por las calles de la ciudad no transitan personas como lo hacen durante el día, utilizando una moto taxi y una cuerda constrictor y en ocasión de que la víctima **F3** arribaba de la ciudad de Arequipa en la empresa de transportes TRANSZELA al Terminal Terrestre de Juliaca, para ello abordar los servicios de la moto taxi conducido por el acusado **E1** que fingía prestar el servicio urbano de pasajeros, para finalmente luego de sustraer los enseres, victimar a la agraviada y luego abandonar su cadáver en la intersección de los jirones Almagro y Caracoto, por detrás del Colegio Nacional Secundario “Comercio 32” de esta ciudad de Juliaca; que todas estas circunstancias mencionadas hacen que sea en grado máximo la intensidad o magnitud del injusto realizado por el referido coacusado **E1**; y respecto de la responsabilidad (culpabilidad del agente), cabe considerar que la motivación y la finalidad que determinaron la conducta ilícita del acusado en referencia ha sido el desmesurado afán lucrativo el extremo de victimar a la agraviada; que conforme a los hechos imputados y aceptados por el referido acusado, se tiene que en la comisión del delito submateria han participado más de una persona, y es más, el Perito Médico Legal doctor EI en su examen en audiencia también ha señalado que según su experiencia profesional, teniendo en cuenta las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima, ha aseverado que han tenido que ser más de una persona para liquidar la vida de la agraviada, si se tiene en cuenta la contextura corporal de la misma; igualmente cabe tener en cuenta que el citado acusado en la fecha de los hechos contaba con diecinueve años de edad y quien al momento de acreditarse en audiencia ha señalado que cuenta con cuarto año de educación secundaria, que tiene la ocupación de estudiante y moto taxista, lo que permite conducir que dicho acusado comprendía perfectamente su actuar delictivo; dicho acusado tampoco ha realizado reparación espontánea del daño causado, ni mucho menos ha confesado antes de haber sido descubierto, toda vez que el delito submateria ha sido

descubierto en ocasión de las investigaciones por el delito de robo agravado en agravio de **J4**; y además, el acusado en referencia es una persona proclive a la comisión de delitos, toda vez que ha sido condenado a trece años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado en agravio de **J4**, conforme se evidencia de la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 25 de octubre de 2012, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de San Román-Juliaca, la misma que ha quedado firme (véase copia de la sentencia de fojas 111 y siguientes y copia de la Resolución N° 15-2012 de fojas 123 y 124 del Expediente Judicial); que asimismo, de las condiciones personales del acusado en referencia se tiene que según el examen en audiencia del Perito Psicológico doctor EE, quien refiriéndose a la Pericia Psicológica N° 4401-2012 –PSC, de fecha 04 de junio de 2012, practicado a **E1**, (véase fojas 125 y 126 del Expediente Judicial), ha señalado como conclusión que el referido acusado presenta una “personalidad disocial”, es decir, que tiene el referido acusado tiene una personalidad antisocial o psicopática, destacando dicho Perito que en el área de personalidad del peritado, viene a ser una persona insensible, que trata de justificar sus actos, con déficit en su escala de valores como la verdad y la justicia, sin remordimientos personales, que es deshonesto en su relato, se justifica y trata de responsabilizar a las circunstancias, que trata de dar buena imagen de sí mismo, que tiene de justificar sus faltas y que trasgrede normas y valores sociales, mostrando despreocupación por los sentimientos de los demás, dando incluso a un comportamiento violento, emocionalmente inmaduro e inestable, de cierta forma irresponsable; que las mencionadas circunstancias referentes a la culpabilidad del agente también conllevan que sea en grado máximo el reproche moral y social de la conducta del referido coacusado **E1**, por todo lo expuesto, resulta procesal determinar la pena privativa de libertad al citado acusado en cadena perpetua.

3.4. Asimismo, cabe tener presente lo señalado por el artículo 51° del Código Penal que establece: *“si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes de ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije se sumará a la anterior hasta el máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito”*; en este sentido, el acusado **E1** ha sido condenado a trece años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado, respecto de los

hechos acaecidos en fecha 07 de marzo de 2012, mediante sentencia copiada a fojas 111 y siguientes del Expediente Judicial; sin embargo, en el presente proceso penal cuyos hechos ilícitos datan del 26 de febrero de 2012 y que se encuentra reprimido con la pena de cadena perpetua, consecuentemente corresponde aplicar al acusado **E1** la mencionada pena de cadena perpetua.

3.5. La defensa técnica del citado acusado en su alegato de clausura ha argumentado señalando que la pena de cadena perpetua no es acorde con los derechos fundamentales de la persona ni con los fines de la pena y que afecta la dignidad de la persona; al respecto, es decir, sobre **la pena de cadena perpetua**, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de dicha pena; así, en la sentencia recaída en el Proceso de inconstitucionalidad Exp. N° 010-2002-AI/TC, ha señalado que la cadena perpetua resulta vulneratoria de la libertad personal, dignidad humana y del principio resocializador de la pena (artículo 139°, inciso 22, de la Constitución): que proviene de [...] las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines de régimen penitenciario, se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria; sin embargo, el Tribunal no ha declarado la inconstitucionalidad de la pena de cadena perpetua, con el criterio de que todas las objeciones que suscitaba su esclarecimiento en el sistema penal podían subsanarse si se introducía una serie de medidas que revirtieran su carácter intemporal. En ese sentido, al tenerse que explicar una sentencia de “mera incompatibilidad” en este punto, el Tribunal Constitucional consideró que correspondía al legislador introducir en la legislación nacional los mecanismos jurídicos para hacer que la cadena perpetua no sea una pena sin plazo de culminación; siendo así, según el Decreto Legislativo N° 921 en su artículo 1° se ha incorporado la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua al cumplirse los 35 años de privación de libertad, consiguientemente se ha incorporado al Código de Ejecución Penal la institución de la “revisión de la pena de cadena perpetua”, que significa la posibilidad de que la cadena perpetua puede concluir a los 35 años, aunque no en todos los casos; en consecuencia, la cadena perpetua entendida como prisión de por vida, ya no existe en nuestra legislación, pues como se ha señalado, a fin de hacerla compatible con los postulados

constitucionales, se ha establecido la posibilidad de su revisión, transcurridos 35 años de privación efectiva de la libertad.

Cuarto: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO: El artículo 497° numeral 3 del Código Procesal Penal señala: “**Regla General, Excepción y Recurso. 3** *Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias fundadas para promover o intervenir en el proceso*”.

Que, en el caso del proceso, el vencido viene a ser el acusado **E1**; sin embargo, teniendo en cuenta que dicho vencido se ha acogido a la Confesión Anticipada Relativa del Juicio y por tanto, haber colaborado en parte con la administración de justicia, además de que se privilegia el pago de la reparación civil, resulta razonable exonerar al referido justiciable del pago de costas del proceso.

III. **PARTE RESOLUTIVA:**

Estando al artículo 399° del Código Procesal Penal;

FALLAMOS:

3.1. CONDENANDO al acusado **E1**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO y en su forma de **ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE**, tipificado por el artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5, del mismo artículo y Código, en agravio de los herederos legales de la que en vida fue **F3**; y como tal, **LES IMPONEMOS** la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de CADENA PERPETUA**, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo al respecto girarse el Oficio correspondiente, haciendo presente que el inicio de la ejecución de la referida pena será el día de la fecha, por no encontrarse con prisión preventiva; y asimismo, **DISPONEMOS** la REVISIÓN

DE LA PENA IMPUESTA DE CADENA PERPETUA, al cumplirse los 35 años de privación de libertad.

3.2. FIJAMOS el monto de la reparación civil en la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES (S/. 100.000.00) que ha de asumir el condenado **E1** en forma solidaria con el coacusado **N2** en el supuesto de que este último merezca condena; todo ello a favor de los herederos legales de la que en vida fue **F3**.

3.3. EXONERAMOS al sentenciado **E1** del pago de costas del proceso.

3.4. Una vez que quede firme **INSCRÍBASE** la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca.

3.5. ARCHÍVESE el presente Cuaderno únicamente en el extremo del sentenciado **E1**; y **REMÍTASE** copias certificadas de los actuados correspondientes al Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Román Juliaca para su ejecución; debiendo de continuar con el Juicio Oral en el extremo del acusado **N2**.

Así lo mandamos, pronunciarnos y firmamos en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Juliaca de la Provincia de San Román. - **TÓMESE RAZON.**

R1 (DD)

P2

J3

Sentencia de segunda instancia

SENTENCIA DE VISTA NRO. 79-2013

EXPEDIENTE : 00306-2012-43-2111-JR-PE-01.
PROCEDE : Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de San Román
CUADERNO : Apelación de Sentencia
IMPUTADOS (s) : E1.
AGRAVIADO (s) : Q.E.V.F/F3.
DELITO (s) : Robo Agravado con Subsecuente muerte.
ASISTENTE JURISD. : J1.
ESPEC. DE AUD. : II.

RESOLUCIÓN NRO. 04-2013.

Establecimiento Penitenciario de Juliaca
Veintisiete de agosto del año dos mil trece.

VISTOS Y OIDO: En audiencia pública de apelación de sentencia, en el Proceso Penal N° 00306-2012-43-2111-JR-PE-01, seguido en contra de **E1**, por la comisión del delito de Robo Agravado con subsecuente muerte; por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Juliaca, presidida por el Juez Superior R1, e integrada por los Jueces Superiores I2 (DD) y J3; audiencia en la que intervinieron en calidad de parte apelante el sentenciado **E1** representado por su abogado defensor EE, en representación del Ministerio Público el Fiscal Adjunto al Superior P1 y en representación del actor civil el abogado AA.

1.-PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Viene el presente expediente en apelación de la sentencia sin número pronunciada por el Juzgado colegiado Sede Juliaca, contenida en la Resolución Número 06-2013, de fecha 04 de mayo del 2013, de folios 72 a 81, en cuya parte final resuelve: “**3.1. CONDENANDO** al acusado **E1**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO y en su forma de **ROBO AGRAVADO CON**

SUBSECUENTE MUERTE, tipificado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código, en agravio de los herederos legales de la que en vida fue **F3**, y como tal, **LES IMPONEMOS** la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de CADENA PERPETUA**, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo al respecto girarse el Oficio correspondiente, haciendo presente que el inicio de la ejecución de la referida pena será el día de la fecha, por no encontrarse con prisión preventiva; y asimismo, **DISPONEMOS** la **REVISIÓN DE LA PENA IMPUESTA DE CADENA PERPETUA**, al cumplirse los 35 años de privación de libertad. **3.2. FIJAMOS** el monto de la reparación civil en la suma de **CIEN MIL NUEVOS SOLES (S/. 100.000.00)** que ha de asumir el condenado **E1** en forma solidaria con el coacusado **N2** en el supuesto de que este último merezca condena, todo a favor de los herederos legales de la que en vida fue **F3**. **3.3. EXONERAMOS** al sentenciado **E1** del pago de costas del proceso. **3.4.** Una vez que quede firme **INSCRÍBASE** la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca. **3.5. ARCHÍVESE** el presente Cuaderno únicamente en el extremo del sentenciado **E1**; y **REMÍTASE** copias certificadas de los actuados correspondientes al Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Román Juliaca para su ejecución, debiendo de continuar con el Juicio Oral en el extremo del acusado **N2**".

2.- Pretensión impugnatoria de la parte apelante. - La defensa técnica del sentenciado apelante.

En su alegato de apertura.

- Sostiene que su patrocinado es confeso, que admitió su responsabilidad desde la etapa preliminar y colabora con la administración de justicia y ha venido solicitando terminación anticipada y conclusión anticipada.
- Que, no se ha dosificado adecuadamente la pena que se le impuso (cadena perpetua), conforme a los artículos 45° y 46° del Código Penal.

- Acreditará que le corresponde a su patrocinado una pena de 35 años rebajada a una séptima parte.

En su alegato final.

- Sostiene que su patrocinado se acogió a la conclusión anticipada y la pena no ha sido dosificada por el órgano jurisdiccional, que no se ha valorado la calidad de agente de responsabilidad restringida del imputado.
- Que, su patrocinado es confeso.
- Se ha vulnerado la garantía de la motivación de la decisión jurisdiccional, la sentencia se encuentra viciada de nulidad prevista por el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal, al no respetar el debido proceso garantizado constitucionalmente.
- Solicita se dosifique la pena respectiva conforme a ley rebajándose de la pena máxima la séptima parte.

3. Posición del Ministerio Público

En su alegato de apertura

- Solicita se confirme la sentencia, pues el delito está penado con cadena perpetua, y es innecesario dosificar la pena con vista de los artículos 45° y 46° del Código Penal pues estas corresponden a penas temporales lo cual no es el caso pues la pena para este caso es cadena perpetua.

En su alegato final

- Sostiene, que los hechos del presente proceso están previstos por el artículo 189° del Código Penal que prevé una pena de cadena perpetua.
- Que, en este caso concurre un concurso real retrospectivo habida cuenta que el sentenciado ya fue sentenciado en un proceso anterior a 13 años, cuando ello ocurre el Código Penal en el artículo 51° señala que, si la pena más alta es la de cadena perpetua se le impone esta y por ello no es aplicable el beneficio premial de conclusión anticipada de proceso, porque esta funciona en penas temporales y no así para las de cadena perpetua, tal es así que el mismo acuerdo plenario 2-2008 hace referencia únicamente sobre penas que tiene un máximo de 35 años de pena privativa de libertad.

- Son dos hechos similares, que el único error de las víctimas es tomar una moto taxi, este hecho de que se le quite la vida a una persona por robarle maletas y otros corresponde al comportamiento de una persona disocial.
- Respecto a la responsabilidad restringida tampoco le es aplicable en la medida que el mismo artículo prohíbe esta aplicación cuando se comete delitos penados con cadena perpetua, la responsabilidad restringida no opera en este tipo de delitos por razones de política criminal.
- Respecto de la aplicación de la pena debe tenerse en consideración lo resuelto en el Expediente 2593-2006 que, se debe confirmar la sentencia.

4. Posición del abogado de actor civil

- Señala que, se ratifica en cuanto a la sustentación del fiscal, que la defensa técnica del sentenciado ha indicado que ha sido confeso, si bien fue confeso como autor, no ha declarado en la audiencia de juzgamiento, más bien guardo silencio.
- Que, el acusado acepta responsabilidad pero no ha colaborado con la justicia, no ha indicado como ocurrieron los hechos y quienes participaron con él.
- Que, la sentencia está debidamente motivada.
- Solicite se confirme la sentencia apelada.

5. Palabras del sentenciado

Al concedérsele el uso de la palabra, el acusado **E1:** guardo silencio.

II.- CONSIDERANDO:

Primero: premisas normativas

- 1.1. De carácter procesal.
 - 1.1.1. El artículo 419° numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnada, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho.
 - 1.1.2. Asimismo, conforme en el artículo 425° del Código Procesal Penal, la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

- a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.
- b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la anunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, de acuerdo a la tesis esgrimida por la defensa del sentenciado apelante, corresponderá examinar si en el presente caso, la pena impuesta en la sentencia de primera instancia, ha sido fijada de acuerdo a los términos establecidos para el delito de robo agravado con subsecuente muerte previsto por el artículo 188° como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo, ello a la luz de los elementos probatorios que hayan sido actuados en la etapa de juzgamiento tanto en primera como en segunda instancia y las alegaciones efectuadas por las partes.

1.2. De carácter material

1.3. El artículo 2° numeral 24 literal “d” de la Constitución Política del Estado, así como el artículo II del Título Preliminar del CP, que consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena prevista en la ley, conforme a lo cual es preciso delimitar los alcances del Delito de robo agravado con subsecuente muerte.

- 1.4. Asimismo, los artículos, IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código penal establecen los principios de lesividad, proporcionalidad y el fin Resocializador de la pena, respectivamente.
- 1.5. Artículo 188° del Código Penal.- “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.
- 1.6. Formas agravadas del delito de robo agravado:
Artículo 189° del Código Penal la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:
1. En casa habitada.
 2. Durante la noche o en lugar desolado.
 3. A mano armada.
 4. Con el concurso de dos o más personas
 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

2. Las normas del Código Penal que citamos en este rubro y en el desarrollo de la presente sentencia, referidas a los artículos 22°, 45°, 46° y 189° del Código Penal a la fecha de emisión de la presente resolución, han sido modificadas por la Ley 30076, sin embargo hacemos cita de las normas vigentes al momento de la comisión del hecho punible, por cuanto las mismas han estado vigentes al momento de la emisión de la sentencia de primera instancia, y no contienen para el presente caso modificaciones que hagan variar el marco punitivo y proceso de determinación de la pena desarrollado en el presente caso, lo mismo que el artículo 45-A, introducido al Código Penal por la ley mencionada.

7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, **se produce la muerte de la víctima** o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.6. Artículo 29° del Código Penal: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua”.

2.7. Artículo 22° del Código Penal. “podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veinte un años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción,. Salvo que haya incurrido en forma reiteradas en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer párrafo, y 124°, cuarto párrafo.

Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”.

2.8. Art. 51.- Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible antes de ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el Juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito.

Segundo: Premisas fácticas

2.1. Respecto a los hechos materia de proceso.- Los hechos que han sido materia de proceso, aparecen del requerimiento acusatorio efectuado por el Ministerio público (folios 01 al 12 del cuaderno de debate) así, como en la subsanación de requerimiento acusatorio (folios 20 a 22 del cuaderno de debate), y han sido recogidos por los jueces de instancia en la sentencia apelada y a su vez han sido reproducidos por el Fiscal Superior en la audiencia de apelación, los cuales han sido aceptados por el imputado al inicio del juicio oral de primera instancia, por lo cual no hubo debate sobre las premisas fácticas, de conformidad con lo establecido por el artículo 372º numeral 2 del Código Procesal Penal que regula la conclusión anticipada del juicio, por lo cual en este supuesto conforme al acuerdo plenario 5-2008 del IV Pleno Jurisdiccional Penal, referido al procedimiento de conformidad, el Tribunal no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritas por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción. Conforme a lo anterior a continuación reproducimos esos hechos en lo substancial:

Circunstancias precedentes: El día 26 de febrero de 2012, siendo las 06:20 horas, la central 105 dio cuenta que entre las intersecciones de los Jirones Almagro y Caracoto, detrás del Colegio Nacional Secundario “Comercio 32” de Juliaca, se encontraba un cadáver de sexo femenino de unos 40 años aproximadamente, en posición cubito dorsal, vistiendo casaca de color negro, polera granate, casaca de buzo color azul, cafarena negra, pantalón de buzo color azul, zapatillas rojo/blanco marca Nike, medias blancas, presentando surco a nivel del cuello de un centímetro de ancho con acortamiento cara lateral derecha, con equimosis en el resto de la circunferencia, cianosis central con región puerperal congestiva y rigidez parcial en mandíbula y extremidades;

Circunstancias concomitantes: Posteriormente la persona de **F5**, identifico el cadáver como **F3**, quien el día 25 de febrero de 2012, a las 21.30 horas, salió en la empresa de transportes de pasajeros “TRANSZELA” desde la ciudad de Arequipa, arribando a esta ciudad de Juliaca a las 03:30 horas del día 26 de febrero de 2012, en que habría tomado la moto taxi de color azul amarillo, de propiedad del acusado **N2**, con dirección a su domicilio ubicado en el Pasaje José Olaya N° 181 de la Urbanización “20 de Enero” salida a Puno de esta ciudad de Juliaca; sin embargo, le robaron sus pertenencias como equipaje de mano, maletas, documentos, dinero en efectivo y ante la resistencia fue asesinada; que

posteriormente al efectuarse el Acta de Registro Domiciliario en la Carpeta Fiscal N° 2706124502-2012-412-0, seguido en contra de los sentenciados **E1** y **N2**, por la comisión del Delito de Robo Agravado en agravio de **J4**, se encontró en el inmueble que ocupaban los acusados, objetos de dudosa procedencia como chips de las empresas de telecomunicaciones Movistar y Claro, celulares, documentos de identidad, Tarjetas bancarias, fotografías, relojes, cargadores de celular y modem claro para internet; por lo que la persona de **F5** (esposo de la occisa) reconoció entre los diversos objetos, algunos bienes que pertenecían a su esposa, como Tarjeta de débito de la Caja Municipal Tacna N° 8114-0100-1041-4469, billetera de color crema en cuyo interior se encontró una fotografía tamaño pasaporte que correspondía a **F5** y la fotografía de sexo femenino perteneciente a **L5.1**, esposo e hija de la occisa; **circunstancias posteriores:** Ante los elementos encontrados en el inmueble ubicado en el Jirón 21 de Enero Mz Lt. 03 Urbanización Ciudad Nueva de esta ciudad de Juliaca y que era ocupado por los imputados **E1** y **N2**, se solicitó el allanamiento domiciliario, el que se realizó el 16 de marzo del 2012, en horas de la madrugada, diligencia en la que se encontró los bienes de la occisa como son: Un par de zapatos de cuero color café tipo botín, un maletín escolar con rueda color morado con flores lila y rosada con un parche de cuerina y la parte interior color café, un jean de color azul grafito marca Preston, un polo color turquesa marca Edita, una bolsa de polietileno de color azul con blanco y rojo marca Damber de regular tamaño.

2.2.- Extremos que fueron materia de acuerdo entre el acusado y el Ministerio Público.

Según aparece en los actuados correspondientes al juicio y se la sentencia apelada, se desprende que el Ministerio Público y la parte Imputada así como la parte civil llegaron (al margen de la aceptación de cargos) un acuerdo sobre los siguientes extremos:

- Sobre el extremo de la reparación civil que fue acordado en la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES (S/. 100.000.00) que deberá pagar el condenado a favor de los herederos legales de quien en vida fue **F3**, en forma solidaria con el otro imputado en caso de que aquél resulte también condenado.

El acuerdo sobre el extremo mencionado, consta de la sesión de audiencia de fecha 07 de mayo del 2013, lo que ha sido aprobado en esos términos mediante Resolución número

02-2013, de fecha 07 de mayo del año 2013 (folios 50 del cuaderno de debates, aclarado en el mismo folio) y han sido recogidos en la sentencia pronunciada, extremo sobre el cual no ha existido ningún cuestionamiento, lo cual está de acuerdo a la previsión normativa contenida en el numeral 5 del Artículo 372° del NCPP que establece que la sentencia de conformidad, se dictará aceptando los términos del acuerdo.

Que, al no haber existido acuerdo sobre la pena en la resolución 02-2013 antes mencionada se asumió que el acuerdo es parcial, extremo respecto del cual se delimitó el debate, para determinar la pena privativa de libertad aplicable al caso de autos.

2.3.- De la sanción pena impuesta.

En la sentencia apelada, la determinación judicial de la pena, fue abordada en el considerando tercero, para lo cual se partió por establecer la pena abstracta para el caso materia de juzgamiento; en efecto, se tomó en cuenta que el Artículo 189° del Código Penal en su último párrafo sanciona el delito de robo agravado con subsecuente muerte con una pena de cadena perpetua. Luego de haber establecido la pena abstracta, se pasó establecer la pena concreta, para lo cual aparece haberse tomado en cuenta el artículo 46° del Código Penal y el artículo 51° del mismo cuerpo legal, considerando la naturaleza del delito cometido por el acusado.

En relación al acusado E1, se ha tomado en cuenta:

- Que, no es aplicación la responsabilidad restringida pues el delito materia de juzgamiento está sancionado con pena de cadena perpetua.
- Que, el delito de robo agravado, por cuanto afecta los bienes jurídicos como es el patrimonio y la vida.
- Que, el medio empleado fue una moto taxi que simulaba ser de servicio urbano de pasajeros y una cuerda como elemento constrictor.
- Que, el acusado ha infringido el deber de toda persona de respetar la vida de su congéneres.
- El acusado ha evidenciado un desprecio por la vida humana a tal punto que ha instrumentalizado para sus fines pecuniarios o lucrativos.

- Que, los daños ocasionados no solo se han extendido para la víctima sino incluso para la familia de la misma.
- Que, en el hecho fue cometido durante la noche (02:00 a 03:00 de la madrugada).
- Que, en la comisión del hecho han participado más de dos personas.
- Que, se tiene establecido la posibilidad de la revisión de la pena de cadena perpetua ello transcurrido los 35 años de privación de libertad efectiva.

2.4.- Fundamentos de la Sala Penal de Apelaciones.

En cuanto a la determinación de la pena: “En términos concretos podríamos señalar que con la expresión determinación judicial de la pena se alude a toda actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y la cuantitativo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso”.

Que dentro del proceso de individualización de la pena, corresponde en primer término establecer el marco penal abstracto fijado por el legislador para el ilícito penal correspondiente, esto es identificar la pena conminada, para luego evaluar la concurrencia de circunstancias calificativas generales que puedan incidir sobre el marco legal, para luego pasar al proceso de determinación concreta de la pena conforme a los criterios establecidos por los Artículos 45° y 46° del Código Penal. En el presente caso el delito de robo agravado con subsecuente muerte previsto en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal está sancionado con pena de cadena perpetua.

Que tratándose del proceso especial de terminación **anticipada o en el supuesto de conclusión anticipada de juicio** dan lugar a la conclusión del proceso sobre la base de la aceptación de cargos formulado por los imputados, en cuyo caso en similares casos este colegiado ha considerado que la reacción punitiva debe atenuarse a tenor de los criterios establecidos en el Acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, en el cual se ha establecido que toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos tiene como efecto el beneficio de reducción de pena, sin perjuicio de la confesión que de presentarse se acumula al primero (parte final del fundamento 22). En el presente caso, no aparece que exista confesión sincera, pues el imputado no ha permitido con la información

suministrada identificar a todos los partícipes en el hecho. En todo caso el dispositivo en comentario debe aplicarse tomando en cuenta el artículo 51° del Código Penal que contempla el instituto de concurso real retrospectivo, en cuanto establece que si después de juzgado un hecho se descubre otro hecho punible cometido antes de ella y el nuevo hecho da lugar a un nuevo proceso penal las penas parciales que correspondan a cada uno de los delitos en concurso se sumarán aplicándose las reglas del concurso real de delitos; sin embargo, si alguno de los delitos en concurso está sancionado con pena de cadena perpetua, se aplica ésta. En el caso de autos el procesado **E1**, registra una sentencia firme, dictada en el expediente 0282-2012, en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito de robo agravado en agravio de **J4**, en el cual se le impuso trece años de pena privativa de libertad efectiva, precisamente por cometer un hecho similar al que en la actualidad es materia de juzgamiento.

El abogado del apelante en la audiencia de apelación de sentencia ha sostenido que a su defendido no se le consideró como sujeto de responsabilidad restringida, al respecto debe tenerse en cuenta que el referido artículo 22° del Código Penal en su segundo párrafo excluye de los alcances de dicho instituto jurídico a quienes hayan cometido delitos que estén sancionados con pena de cadena perpetua.

Que si bien en apariencia la pena de cadena perpetua colisiona con lo que establece el numeral 22 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que ha establecido que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual sería incompatible con la pena de cadena perpetua; sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicha colisión se supera con la incorporación en la misma legislación de mecanismos de excarcelación, tal es el caso del Decreto Legislativo 921, que posibilita que la pena de cadena perpetua sea revisada cuando el interno haya cumplido treinta y cinco años de pena privativa de libertad, revisión que se efectuará cada año posterior a ese tiempo, por lo tanto estos mecanismos en el fondo traslucen que la pena de cadena perpetua no es absolutamente indeterminada.

En lo demás este colegiado concuerda con los criterios asumidos por el colegiado de instancia en cuanto han considerado para la determinación de la pena que en el presente

caso el imputado para apoderarse de bienes ajenos ha privado de la vida de la agraviada, lo cual denota un total desprecio por el bien jurídico vida. Además en el presente caso concurren circunstancias agravantes como son: haberse cometido el hecho con el concurso de dos o más personas, así como en medio de transporte público, pues ofreciendo el servicio de transporte público – moto taxi – se aprovecharon de esa circunstancia para doblegar a la agraviada que abordó dicho medio de transporte para dirigirse a su domicilio, luego de arribar en horas de la noche a esta ciudad de Juliaca, para finalmente ocasionarle la muerte, agravante última que subsume a las anteriores.

Por lo tanto a criterio de este colegiado en la sentencia apelada la pena que corresponde al sentenciado apelante se ha graduado de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos vulnerados así como de acuerdo al grado de reprochabilidad al sujeto activo de delito.

TERCERO. JUICIOS DE TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

En el presente caso, nos encontramos frente a un delito contra el patrimonio en el cual los sujetos activos de delito dieron muerte al sujeto pasivo para apoderarse de sus pertenencias, bienes que en parte fueron recuperados de poder del sentenciado apelante, que dicha modalidad delictual constituye un delito común que puede ser cometido por cualquier persona y se consume con la realización del verbo rector: apoderar de un bien total o parcialmente ajeno.

Con relación a los agravantes, se tiene que en el evento delictivo participaron dos o más personas, tal como ha indicado el perito médico; asimismo el hecho se ha producido en un medio de transporte público, en este caso en una moto taxi, habiéndose ocasionado la muerte a la agraviada.

Por tanto, concurren los elementos que configura la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta.

Víctor Prado Saldarriaga Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios, Idemsa Lima 2010, pág.130.

JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Para evaluar la antijuridicidad de la conducta imputada al procesado se debe verificar si concurre alguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, que pueda contener una clausula permisiva de su comportamiento, debiéndose tener en cuenta que las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuridicidad convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a Derecho. Requieren como presupuesto de la existencia de una situación de amenaza a bienes jurídicos, siendo ésta la que impulsa la acción lesiva del autor y hace que ésta sea justificada. Este presupuesto está representado en la legítima defensa por la agresión ilegítima y en el estado de necesidad por la situación de peligro. Adicionalmente al presupuesto requiere de elementos adicionales; por ejemplo, en la legítima defensa: la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente.

En el presente caso no se aprecia que la defensa del acusado haya invocado la concurrencia de alguna permisión legal que justifique su comportamiento, o que la misma se desprenda de los hechos materia de juzgamiento, por lo que puede concluirse que su conducta es antijurídica.

JUICIO DE CULPABILIDAD.

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de la misma; lo cual conlleva a realizar una evaluación de la concurrencia de:

- **La inimputabilidad**, la cual a su vez conlleva a verificar si en el presente caso concurre: Anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción o minoría de edad.
- **El desconocimiento de la prohibición.** Nivel que tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta, La atribución que supone la culpabilidad solo tiene frente a quien conoce que su hacer está prohibido. A este respecto la doctrina señala que el conocimiento de la antijuridicidad no es necesario que haya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. En este

extremo corresponderá la verificación de error de prohibición o error de prohibición culturalmente condicionado.

- **La inexigibilidad de otra conducta**, que conlleva a un proceso de verificación de aquellos supuestos en los que el Decreto no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales, caso en el cual debe verificarse la concurrencia de un estado de necesidad ex culpante, miedo insuperable u obediencia jerárquica.

Conforme a lo anterior el juicio de culpabilidad tiene por finalidad evaluar si el procesado ha actuado con capacidad penal, y si han tenido conocimiento de la antijuricidad de su conducta, así como de la posibilidad de actuar conforme a ese conocimiento; de modo que para este efecto igualmente debe verificarse la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad; lo que no concurre en el caso de autos, más bien tiene que señalarse que el procesado conocía que realizar acciones de apoderamiento de bienes ajenos de personas y luego dar muerte a las mismas, constituye una conducta delictiva.

Cuarto. La defensa del sentenciado apelante, ha sostenido que en el presente caso concurre una causal de nulidad contemplada en el Artículo 150° literal del Código Procesal Penal, sin embargo, de manera genérica ha indicado que no se habría motivado la resolución apelada, argumento que es contrario a la misma posición asumida por la misma parte cuando solicitó que se reduzca la pena impuesta, lo que no es congruente con el pedido de nulidad esgrimido en la audiencia de apelación de sentencia, no apreciándose que en el caso de autos se haya incurrido en afectaciones del debido proceso que justifiquen privar de eficacia a la sentencia apelada.

Por las consideraciones antes mencionadas la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román.

RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la sentencia apelada en la Resolución Número 06-2013 de fecha 04 de mayo del 2013, en cuya parte resolutive: **CONDENA** al acusado **E1**, cuyas generales de la ley obran en la parte expositiva de la sentencia apelada, como **COAUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **ROBO** y en su forma de **ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE**,

tipificado por su artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° último párrafo concordante con el primer párrafo numerales 4 y 5 del mismo artículo y Código, en agravio de los herederos legales de la que en vida fue **F3**; y como tal, **SE LE IMPUSO** la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** de **CADENA PERPETUA**, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo al respecto girarse el Oficio correspondiente, haciendo presente que el inicio de la ejecución de la referida pena será el día de pronunciada la sentencia apelada; asimismo, **DISPONEN** la **REVISIÓN DE LA PENA IMPUESTA DE CADENA PERPETUA**, al cumplirse los 35 años de privación de libertad, **FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **CIEN MIL NUEVOS SOLES** (S/. 100.000.00) que de asumir el condenado **E1** en forma solidaria con el coacusado **N2** en el supuesto de que este último merezca condena; todo a favor de los herederos legales de la que en vida fue **F3**. **EXONERA** al sentenciado **E1** del pago de costas del proceso. **CONFIRMARON** en los demás contiene la aludida sentencia.

Segundo.- ORDENARON la devolución de los actuados al Juzgado de origen.

S.S.

L1

Q2

G3